



REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés
Presidente Constitucional de la República

EDICIÓN ESPECIAL

Año I - Nº 3

**Quito, miércoles 31 de
mayo de 2017**

Valor: US\$ 2,50 + IVA

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército
esquina, Edificio del Colegio de Abogados
del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

76 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

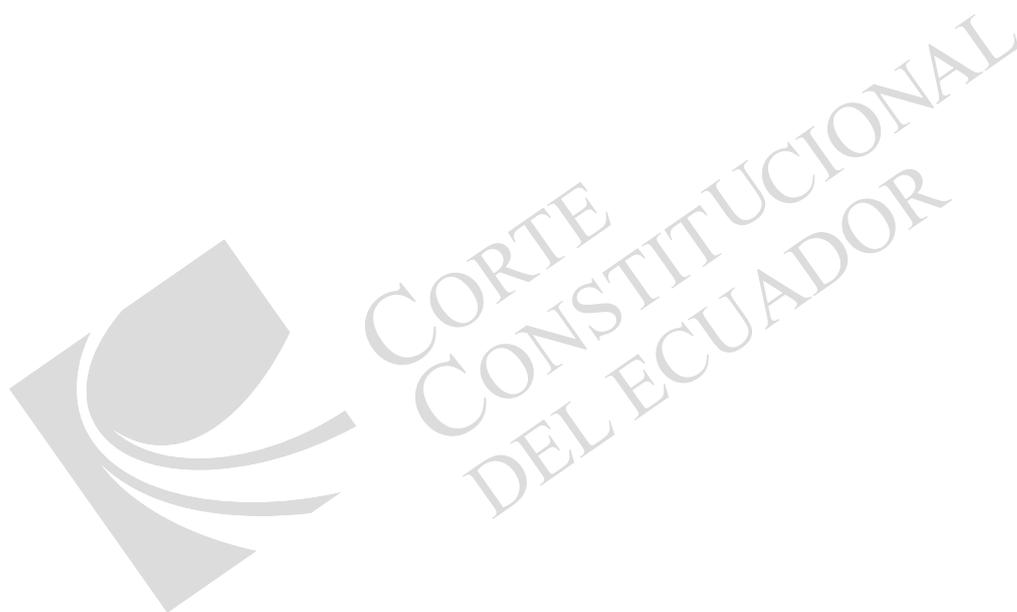
Págs.

**GOBIERNOS AUTÓNOMOS
DESCENTRALIZADOS**

ORDENANZAS MUNICIPALES:

GADMCD-2016-005-O Cantón Durán: Segunda Ordenanza reformativa a la Ordenanza del ejercicio de la potestad de partición administrativa de predios proindivisos para regularizar y legalizar asentamientos humanos consolidados de interés social.....	3
GADMCD-2016-006-O Cantón Durán: Segunda Ordenanza reformativa a la Ordenanza para proceder a la expropiación especial a predios de propietarios particulares, ubicados en el suelo urbano y de expansión urbana, para regularizar los asentamientos humanos de interés social de hecho y consolidados	6
GADMCD-2017-003 Cantón Durán: Que regula la protección, comercialización, tenencia, control y cuidado de los animales de compañía.....	10
GADMCD-2017-004 Cantón Durán: Derogatoria, codificación y actualización a la Ordenanza para la organización, administración y funcionamiento del Registro de Propiedad.....	21
GADMCD-2017-005 Cantón Durán: Que reforma a la Ordenanza sustitutiva a la Ordenanza que regula el ejercicio de la jurisdicción coactiva.....	40
GADMCD-2017-006 Cantón Durán: Que reforma a la Ordenanza de venta de terrenos municipales, ubicados en el sector urbano, producto de la aplicación de las Ordenanzas para regularizar asentamientos humanos de hecho y consolidados.....	45
GADMCD-2017-007 Cantón Durán: Que reforma a la Ordenanza de cerramientos a los predios no edificados	52

	Págs.
GADMCD-2017-008 Cantón Durán: De funcionamiento y administración de la sala de velaciones.....	57
- Cantón Durán: Que expidese el Reglamento operacional de la prestación de los servicios de gestión, administración, provisión y ampliación de los sistemas de agua potable y alcantarillado que presta la “EMAPAD-EP”, que reglamenta el servicio de agua potable y alcantarillado	59



N° GADMCD-2016-005-O

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN DURÁN****Considerando:**

Que, el artículo sesenta y seis, ordinal veintiséis de la Constitución de la República, establece: Se reconoce y garantizará a las personas: El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el numeral 2), del Art. 264 establece que los gobiernos municipales ejercerá la competencia exclusiva del control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón;

Que, el Art. 30 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna con independencia de su situación social y económica;

Que, el literal f) del Art. 4 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece como fines de los gobiernos autónomos descentralizados la obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias;

Que, el literal b) del Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización expresa que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tendrán la competencia exclusiva de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón;

Que, el literal a) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización expresa que al Concejo Municipal le corresponde el ejercicio de la facultad normativa de la expedición de ordenanzas cantonales acuerdos y resoluciones;

Que, el Art. 65 de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicada en el Suplemento N°166 del Registro Oficial, el 21 de enero del 2014, dispone que los gobiernos autónomos descentralizados deberán expedir, codificar y actualizar todas las ordenanzas establecidas en este Código, debiendo publicar en su gaceta oficial y en el dominio web de cada institución;

Que, el Art. 46 de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicada en el Suplemento N°166 del Registro Oficial, el 21 de enero del 2014, sustituye al Art. 486 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, referente a la potestad de partición administrativa;

Que, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán, en sesiones de los días 29 y 30 de agosto del 2014, en primer y segundo debate respectivamente, discutió y aprobó la “Ordenanza del ejercicio de la potestad de partición administrativa de predios proindivisos para regularizar y legalizar asentamientos humanos consolidados de interés social ubicados en el cantón Durán”, la misma que fue publicada en el Registro Oficial, Edición Especial No. 203, de fecha 31 de octubre del 2014.

Que, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán, en sesiones de los días 22 y 29 de diciembre del 2014, en primer y segundo debate respectivamente, discutió y aprobó la “Ordenanza reformativa a la Ordenanza del ejercicio de la potestad de partición administrativa de predios proindivisos para regularizar y legalizar asentamientos humanos consolidados de interés social ubicados en el cantón Durán”, la misma que fue publicada en el Registro Oficial, Edición Especial No. 296, de fecha 31 de marzo del 2015.

Que, mediante resolución administrativa No. GADMCD-A-DGTH-2015-003-R, de fecha 16 de noviembre de 2015, se expide la reforma al reglamento orgánico funcional de gestión por procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán, a través de la cual se contempla una serie de modificaciones en la conformación de su estructura básica, apareciendo la Gestión de Legalización de Asentamientos Irregulares, como uno de los procesos agregadores de valor.

En el ejercicio de las facultades constitucionales y legales,

Expide:

“SEGUNDA ORDENANZA REFORMATIVA A LA ORDENANZA DEL EJERCICIO DE LA POTESTAD DE PARTICIÓN ADMINISTRATIVA DE PREDIOS PROINDIVISOS PARA REGULARIZAR Y LEGALIZAR ASENTAMIENTOS HUMANOS CONSOLIDADOS DE INTERÉS SOCIAL UBICADOS EN EL CANTÓN DURÁN”.

Art. 1.- El artículo 2, en su literal c); dirá:

“Informe de la Dirección General de Legalización de Asentamientos Irregulares, que incluya el análisis del estudio socio-económico si el asentamiento humano de hecho es consolidado; e”

Art. 2.- El artículo 5; dirá:

“Art. 5.- RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: Una vez que el Concejo Municipal haya resuelto requerir la regularización y legalización del asentamiento humano de hecho y consolidado, la Alcaldesa o Alcalde dispondrá el inicio del procedimiento, mediante Resolución Administrativa y la inscripción de la declaratoria de partición administrativa en el Registro de la Propiedad del Cantón Durán.

El Secretario Municipal notificará con la inscripción de la Resolución Administrativa de la Declaratoria de Partición Administrativa al Secretario del Órgano Responsable de Regularizar Asentamientos Humanos de Hecho y Consolidados del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán, sin perjuicio de su publicación por la prensa, la gaceta municipal y la página web de la institución.”

Art. 3.- El artículo 6; dirá:

“Art. 6.- INFORME PROVISIONAL: El Secretario del Órgano responsable de regularizar asentamientos humanos de hecho y consolidados del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán, oficiará a las Direcciones de: Gestión de Riesgos, Legalización de Asentamientos Irregulares, Obras Públicas, Planeamiento Territorial y Desarrollo Urbano y Rural, y Comunicación Social para que presenten dentro del plazo de hasta quince días sus respectivos informes inherentes al proceso de legalización del sector que se esté interviniendo, dentro del ámbito de sus competencias, con los cuales el Órgano Responsable de Regularizar Asentamientos Humanos de Hecho y Consolidados del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán, emitirá el informe técnico provisional que contendrá el criterio de partición del inmueble y el listado de copropietarios; dejando a salvo los derechos de aquellos que no comparezcan y de terceros perjudicados, conforme a la “Ordenanza de establecimiento de parámetros para las zonas donde no se procederá con la regularización de asentamientos humanos por factores de riesgo.

El Procurador Síndico Municipal solicitará al Registrador de la Propiedad del Cantón Durán, que certifique si los nombres de los postulantes de adjudicación y sus cónyuges registran como propietarios de bien inmueble alguno dentro del Cantón Durán.

Quienes aparezcan como propietarios de bienes inmuebles, según el certificado emitido por parte del Registro de la Propiedad del Cantón Durán, no serán beneficiados de la adjudicación de la partición administrativa.

El informe técnico provisional será firmado por todos los miembros del Órgano responsable de regularizar asentamientos humanos de hecho y consolidados del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán.

En relación a los beneficiarios que no comparezcan al censo socio-económico se dejará constancia documental de la existencia de la vivienda.”

Art. 4.- El artículo 7; dirá:

“Art. 7.- EXTRACTO DE INFORME TÉCNICO PROVISIONAL: El Secretario del Órgano Responsable de Regularizar Asentamientos Humanos de Hecho y Consolidados del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán, elaborará el extracto del informe técnico provisional y será notificado a los interesados y a los colindantes de manera personal y/o en

una sola publicación en un periódico de mayor circulación donde se encuentre el predio, a costa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán.

El informe técnico provisional se mantendrá a disposición de los interesados en su versión íntegra en la Secretaría del Órgano Responsable de Regularizar Asentamientos Humanos de Hecho y Consolidados del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán.

El extracto de informe técnico provisional contendrá al menos la siguiente información mínima:

- a) Número de Resolución Administrativa que da inicio al Ejercicio de la Partición Administrativa del inmueble proindiviso;
- b) Fecha de inscripción en el Registrador de la Propiedad del Cantón Durán de la Resolución Administrativa que da inicio al Ejercicio de la Partición Administrativa del inmueble proindiviso;
- c) Número de ficha registral del inmueble proindiviso;
- d) Número de solares y manzanas resultantes de la partición administrativa que consten en el diseño del plano propuesto por la Dirección General de Planeamiento Territorial y Desarrollo Urbano y Rural;
- e) Porcentaje de área verde y comunal resultante de la partición administrativa;
- f) Coordenadas y/o ubicación del predio particionado;
- g) Nombre del/los propietario (s) del predio proindiviso que consta en el Registro de la Propiedad del Cantón Durán;
- h) Nombres de los beneficiarios del proceso de partición administrativa por núcleo familiar.
- i) Zona que no será legalizada por factores de riesgo;
- j) Nombres de los beneficiarios de reubicación por factores de riesgo.”

Art. 5.- El artículo 8; dirá:

“Art. 8.- OBSERVACIONES AL INFORME TÉCNICO PROVISIONAL: Dentro del término de tres días, contados a partir del día siguiente de la notificación del informe técnico provisional, las personas que acrediten legítimo interés fijarán como domicilio su correo electrónico para posteriores notificaciones y podrán presentar observaciones en la Dirección General de Legalización de Asentamientos Irregulares, la cual entregará al Órgano Responsable de Regularizar Asentamientos Humanos de Hecho y Consolidados del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Durán todas las observaciones, recibidas dentro del término previsto, para su conocimiento, análisis y calificación de pertinencia, cuyos resultados quedarán incorporados en el informe técnico definitivo, y este a su

vez estará disponible en la Secretaría de ORRAHHC, para conocimiento de los interesados que hubieren presentado objeciones.

Art. 6.- El artículo 13; dirá:

“Art. 13.- INSCRIPCIÓN: La escritura pública de protocolización de la Resolución Administrativa de Partición y Adjudicación se inscribirá en el Registro de la Propiedad del Cantón Durán, y sin otra solemnidad se constituirá en el título de dominio de las áreas públicas, verdes y comunales.

Las escrituras públicas de protocolización individuales, se inscribirán en el Registro de la Propiedad del Cantón Durán.”

Art. 7.- El artículo 14; dirá:

“Art. 14.- CATASTRO: La Jefatura de Avalúos y Catastro, después de la inscripción de la Resolución Administrativa de partición y adjudicación en el Registrador de la Propiedad del Cantón Durán, procederá a abrir las fichas catastrales a nombre del adjudicado y generará el respectivo avalúo.”

Art. 8.- El artículo 15; dirá:

“Art. 15.- DOCUMENTOS: La Dirección General de Legalización de Asentamientos Irregulares, levantará la información de campo en la ficha censal que se adjunta como anexo A y los interesados presentarán:

- a) Formulario de solicitud firmada por el (la) poseionario (a);
- b) Copia a color de la cédula de ciudadanía del poseionario (a) y de su cónyuge
- c) Copia a color del certificado de votación

El cónyuge del poseionario y/o demás integrantes del núcleo familiar quedarán registrados en la ficha censal y sus datos de identificación podrán ser verificados en la Ficha Simplificada de Datos del Ciudadano del sistema público de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.

Art. 9.- El art.17; dirá:

Art.17.- El estado de los terrenos antes de la intervención del GADMCD, estará a cargo de la Dirección General de Planeamiento Territorial y Desarrollo Urbano y Rural, con la elaboración de manzanos con fotomosaicos (ortofotos), imágenes tomadas semanas antes del inicio de los trabajos de levantamiento topográfico y/o relleno de vías públicas, e imágenes de fotomosaicos tomadas antes de la emisión del informe técnico provisional, de cuya comparación se identificarán nuevos asentamientos humanos o construcciones realizadas después del censo.

Los manzanos con fotomosaicos serán remitidos a la Dirección General de Legalización y a la Dirección

General de Justicia, Vigilancia y Policía Municipal con el objetivo de tener constancia del estado de los terrenos y sus novedades sean consideradas en el listado de posibles beneficiarios, así como para el control de construcciones e invasiones.

En los casos en los que se compruebe el levantamiento de estructuras sin los permisos municipales de Ley, en terrenos que hasta antes y durante del censo se encontraban en estado vacío, no serán legalizados a persona alguna y se adjudicarán al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán, sin perjuicio de la aplicación de los procedimientos y sanciones a los infractores.

Art. 10.- La “DISPOSICIÓN TRANSITORIA”; dirá:

ÚNICA.- Una vez aprobada la presente Ordenanza por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán, publíquese en la gaceta oficial y página web institucional; y se remitirá para su publicación en el Registro Oficial.

Art. 11.- Las DISPOSICIONES GENERALES; dirán:

PRIMERA: Reemplácese en donde diga; “Registro de la Propiedad y Mercantil de Durán”; por lo siguiente; “Registrador de la Propiedad de Durán.

SEGUNDA: Reemplácese en donde diga; “Dirección de Desarrollo Humano y Gestión Social”; por lo siguiente; “Dirección General de Legalización de Asentamientos Irregulares”.

TERCERA: Reemplácese en donde diga; “Unidad Técnica de Legalización del GADMCD”; por lo siguiente; “Secretaría del Órgano Responsable de Regularizar Asentamientos Humanos de Hecho y Consolidados del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán”.

Art. 12.- La “DISPOSICIÓN DEROGATORIA”; dirá:

Disposición Derogatoria.- Deróguese toda Ordenanza, norma, reglamento, resolución, o disposición de igual o menor jerarquía, que se le oponga a la presente.

Art. 13.- La “DISPOSICIÓN TRANSITORIA”; dirá:

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y Firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán, a los 13 días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

f.) Ing. Alexandra Arce Plúas Ab., Alcaldesa del cantón Durán.

f.) Ab. Yuly Landázuri Charcopa, Secretaria General y de Concejo Municipal del Cantón Durán.

CERTIFICO: Que la “**SEGUNDA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DEL EJERCICIO DE LA POTESTAD DE PARTICIÓN ADMINISTRATIVA DE PREDIOS PROINDIVISOS PARA REGULARIZAR Y LEGALIZAR ASENTAMIENTOS HUMANOS CONSOLIDADOS DE INTERES SOCIAL UBICADOS EN EL CANTÓN DURÁN**”, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Durán, en Sesiones Ordinarias celebradas los días lunes 6 y lunes 13 de junio del 2016, en primer y segundo debate respectivamente.

Durán, 13 de junio del 2016.

f.) Ab. Yuly Landázuri Charcopa, Secretaria General y de Concejo Municipal del Cantón Durán.

De conformidad con lo prescrito en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía y Descentralización, SANCIONO la “**SEGUNDA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DEL EJERCICIO DE LA POTESTAD DE PARTICIÓN ADMINISTRATIVA DE PREDIOS PROINDIVISOS PARA REGULARIZAR Y LEGALIZAR ASENTAMIENTOS HUMANOS CONSOLIDADOS DE INTERES SOCIAL UBICADOS EN EL CANTÓN DURÁN**”, a través de su publicación en el Registro Oficial y/o en unos de los diarios de mayor circulación del cantón.

Durán, 13 de junio del 2016.

f.) Ing. Alexandra Arce Plúas Ab., Alcaldesa del cantón Durán.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación en el Cantón, de la “**SEGUNDA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DEL EJERCICIO DE LA POTESTAD DE PARTICIÓN ADMINISTRATIVA DE PREDIOS PROINDIVISOS PARA REGULARIZAR Y LEGALIZAR ASENTAMIENTOS HUMANOS CONSOLIDADOS DE INTERES SOCIAL UBICADOS EN EL CANTÓN DURÁN**” la señora Ing. Com. Alexandra Arce Plúas, Alcaldesa del Cantón Durán, a los trece días del mes de junio del año dos mil dieciséis.- **LO CERTIFICO.**

Durán, 13 de junio del 2016.

f.) Ab. Yuly Landázuri Charcopa, Secretaria General y de Concejo Municipal del Cantón Durán.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN DURÁN.- SECRETARÍA GENERAL Y CONCEJO MUNICIPAL.- Certifico.- Que es fiel copia de su original.- 15 de mayo de 2017.- f.) Ilegible, Secretaría General y de Concejo Municipal.

N° GADMCD-2016-006-O

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN DURÁN

Considerando:

Que, el Art. 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho a la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir (Sumak Kawsay);

Que, el Art. 30 de la Constitución de la República del Ecuador, provee el derecho que tienen las personas a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica;

Que, el numeral 2 del Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el sector público comprende a las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado;

Que, el Art. 240 de la Carta Magna, confiere a los Gobierno Municipales facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el numeral 2 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, confiere a los Gobierno Municipales la competencia exclusiva de ejercer el control sobre el uso de suelo en el Cantón;

Que, el Art. 376 de la Constitución de la República del Ecuador, en su tenor literal expresa “Para hacer efectivo el derecho a la vivienda, al hábitat y a la conservación del ambiente, las municipalidades podrán expropiar, reservar, y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley. Se prohíbe la obtención de beneficios a partir de prácticas especulativas sobre el uso del suelo, en particular por el cambio de uso, de rústico a urbano o de público a privado”;

Que, dentro de los fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados señalados en el Art. 4 literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD”, conculda con lo expresado en la Constitución de la República, respecto a que las personas deber tener un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus competencias;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, tiene competencias exclusiva determinadas en el literal b) del Art. 55 del COOTAD, en cuanto a ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el literal a) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expresa que al Concejo Municipal le corresponde el ejercicio de la facultad normativa de la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdo y resoluciones;

Que, el Art. 65 de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicada en el Suplemento No. 166 del Registro Oficial, del 21 de enero del 2014, dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados deberán expedir, codificar y actualizar todas las ordenanzas establecidas en este Código, debiendo publicar en su gaceta oficial y en dominio web de cada institución;

Que, el Art. 446 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, proporcionar programas de urbanización y de vivienda de interés social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, por razones de utilidad pública o de interés social podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y el pago de conformidad con la ley;

Que, el Art. 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expresa que para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativa de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará;

Que, el literal k del Art. 1 de la “Ordenanza de Establecimiento de Parámetros para las Zonas donde no se procederá con la Regularización de Asentamiento Humanos por factores de Riesgos”, señala que los asentamientos humanos consolidados se caracteriza por una forma de ocupación del territorio que no ha considerado el ordenamiento urbanístico municipal, o que se encuentra en zona de riesgo, y que se generalmente presenta inseguridad jurídica respecto de la tenencia del suelo, precariedad en la vivienda, y déficit de infraestructura y de servicios básicos;

Que, el Art. 60 de la Ley Reformatoria al Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización publicada en el Suplemento No. 166 del Registro Oficial, del 21 de enero del 2014, sustituye el Art. 596 del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, referente a la expropiación especial para regularización de asentamientos humanos de interés social en suelo urbano y de expansión urbana;

Que, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán, en sesiones de los días 22 y 29 de septiembre del 2014, en primer y segundo debate respectivamente, discutió y aprobó la “Ordenanza para proceder a la expropiación especial a predios de propietarios particulares, ubicados en suelo urbano y de expansión urbana del cantón Durán, para regularizar los asentamientos humanos de interés social de hecho y consolidados”, la misma que fue publicada en el Registro Oficial No. 368, de fecha 05 de noviembre de 2014.

Que, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán, en sesiones de los días 22 y 29 de diciembre del 2014, en primer y segundo debate respectivamente, discutió y aprobó la “Ordenanza reformatoria a la Ordenanza para proceder a la expropiación especial a predios de propietarios particulares, ubicados en suelo urbano y de expansión urbana del cantón Durán, para regularizar los asentamientos humanos de interés social de hecho y consolidados”, la misma que fue publicada en el Registro Oficial, Edición Especial No. 296, de fecha 31 de marzo del 2015.

Que, mediante resolución administrativa No. GADMCD-A-DGTH-2015-003-R, de fecha 16 de noviembre de 2015, se expide la reforma al reglamento orgánico funcional de gestión por procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán, a través de la cual se contempla una serie de modificaciones en la conformación de su estructura básica, apareciendo la Gestión de Legalización de Asentamientos Irregulares, como uno de los procesos agregadores de valor.

En el ejercicio de las facultades constitucionales y legales,

Expide:

“SEGUNDA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA PARA PROCEDER A LA EXPROPIACIÓN ESPECIAL A PREDIOS DE PROPIETARIOS PARTICULARES, UBICADOS EN EL SUELO URBANO Y DE EXPANSIÓN URBANA DEL CANTÓN DURÁN, PARA REGULARIZAR LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS DE INTERES SOCIAL DE HECHO Y CONSOLIDADOS”.

Art. 1.- El artículo 3, en su literal a); dirá:

“El informe favorable de la Dirección General de Legalización de Asentamientos Irregulares, que respaldado con un estudio socio-económico, deberá determinar que los posesionarios del asentamiento humano de hecho y consolidado son de buena fe, y que cumplen con el tiempo mínimo de un año de posesión contado hacia atrás de la fecha de la publicación en el Registro Oficial de la presente ordenanza;”

Art. 2.- El artículo 3, en su literal d); dirá:

“Informe de la Dirección General de Obras Públicas, respecto a la existencia de servicios públicos en el sector analizado y la estimación del presupuesto referencial necesario para brindar los servicios básicos que se requieran en el asentamiento humano de interés social;”

Art. 3.- El artículo 3, en su literal e); dirá:

“Informe de la Dirección General de Planeamiento Territorial y Desarrollo Urbano y Rural, respecto de los linderos, cabida y superficie de los terrenos donde se encuentra el asentamiento humano de interés social;”

Art. 4.- El artículo 3, en su literal g); dirá:

“Informe de financiamiento para el pago del justo precio de los predios a expropiarse, emitido por la Dirección General Financiera.”

Art. 5.- El segundo inciso del artículo 5; dirá:

“La Resolución de Declaratoria de Utilidad Pública e Interés Social, con los informes de la Comisión de Planificación y Presupuesto, y el informe del Órgano Responsable de Regularizar Asentamientos Humanos de Hecho y Consolidados del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán, se protocolizará en una de las notarías del Cantón Durán y el Secretario Municipal notificará al Registrador de la Propiedad del Cantón Durán para su respectiva inscripción, sin perjuicio de su publicación por la prensa, la gaceta municipal y la página web de la institución.”

Art. 6.- El artículo 6; dirá:

“Art. 6.- INFORME PROVISIONAL: El Secretario del Órgano responsable de regularizar asentamientos humanos de hecho y consolidados del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán, oficiará a las Direcciones de: Gestión de Riesgos, Legalización de Asentamientos Irregulares, Obras Públicas, Planeamiento Territorial y Desarrollo Urbano y Rural y Comunicación Social para que presenten dentro del plazo de hasta quince días sus respectivos informes inherentes al proceso de legalización del sector que se esté interviniendo, dentro del ámbito de sus competencias, con los cuales el Órgano Responsable de Regularizar Asentamientos Humanos de Hecho y Consolidados del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán, emitirá el informe técnico provisional que contendrá el rediseño urbanístico y el listado de copropietarios; dejando a salvo los derechos de aquellos que no comparezcan y de terceros perjudicados, tomando en cuenta la Ordenanza de establecimiento de parámetros para las zonas donde no se procederá con la regularización de asentamientos humanos por factores de riesgo.

El informe técnico provisional será firmado por todos los miembros del Órgano Responsable de Regularizar Asentamientos Humanos de Hecho y Consolidados del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán.

El extracto del Informe Técnico Provisional contendrá al menos la siguiente información:

- Resolución del Concejo Municipal de Declaratoria de Utilidad Pública e Interés Social;
- Ficha de inscripción del Registrador de la Propiedad del Cantón Durán;
- Números de Fichas Registrales;
- Número de solares y manzanas resultantes del rediseño urbanístico para regularización de asentamientos

humanos de interés social en suelo urbano y de expansión urbana;

- Porcentaje del área verde y comunal resultante de los nuevos rediseños urbanísticos;
- Coordenadas y/o linderos de los predios declarados de utilidad pública e interés social;
- Nombre del / los propietarios que constan en el Registrador de la Propiedad del Cantón Durán.
- Nombres de los beneficiarios del proceso de expropiación especial por núcleo familiar.
- Zona que no será legalizada por factores de riesgo.

El esquema del extracto del informe provisional será elaborado por el Secretario del Órgano responsable de regularizar asentamientos humanos de hecho y consolidados del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán, y será notificado a los interesados y a los colindantes de manera personal y/o en una sola publicación en un periódico de mayor circulación del cantón, a costa del Municipio.”

Art. 7.- El artículo 7; dirá:

“Art. 7.- OBSERVACIONES AL INFORME TÉCNICO PROVISIONAL: Dentro del término de tres días, contados a partir del día siguiente de la notificación del informe técnico provisional, las personas que acrediten legítimo interés fijarán como domicilio su correo electrónico para posteriores notificaciones y podrán presentar observaciones en la Dirección General de Legalización de Asentamientos Irregulares, la cual entregará al Órgano Responsable de Regularizar Asentamientos Humanos de Hecho y Consolidados del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Durán todas las observaciones, recibidas dentro del término previsto, para su conocimiento, análisis y calificación de pertinencia, cuyos resultados quedarán incorporados en el informe técnico definitivo, y este a su vez estará disponible en la Secretaría de ORRAHHC, para conocimiento de los interesados que hubieren presentado objeciones.

Art. 8.- El artículo 9; dirá:

“Si dentro del informe técnico definitivo existiesen zonas de riesgo mitigables, deberán realizarse las obras de mitigación previo a la Resolución del Concejo Municipal que define la situación jurídica de los posesionarios, adjudicándoles los lotes correspondientes.”

Art. 9.- El artículo 12; dirá:

“Art. 12.- FINANCIAMIENTO DEL JUSTO PRECIO.- La Dirección General Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán, establecerá el financiamiento del pago del justo precio a quien pretenda ser titular del inmueble expropiado y lo realizará mediante el cobro a los adjudicatarios de los lotes de terrenos, según las condiciones aprobadas por el Concejo Municipal”

Art. 10.- El artículo 16; dirá;

“Art. 16.- DEDUCCIÓN DEL PAGO DE JUSTO PRECIO.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán deducirá los pagos totales o parciales que los poseionarios que hubieren realizado a favor del propietario del terreno, siempre que fueren acreditados con documentos que justifiquen el pago realizado, procedimiento que se realizara en la Dirección General de Asesoría Jurídica”.

Art. 11.- El artículo 17; dirá:

“Art. 17.- TÍTULOS DE CRÉDITOS.- Los títulos de créditos emitidos por la Dirección General Financiera serán entregados al titular del inmueble, si es conocido según los registros públicos, o se consignarán ante un juez de lo civil en caso de oposición del titular cuando el dominio esté en disputa o no sean conocidos los titulares del bien expropiado.”

Art. 12.- El artículo 20; dirá:

“Art. 20.- ENTREGA DE TÍTULOS A LOS ADJUDICATARIOS.- Una vez que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán, a través del Concejo Municipal, apruebe el diseño o rediseño urbanístico del sector beneficiado, el adjudicatario recibirá la escritura de protocolización del título de adjudicación con los siguientes documentos, e inscritos en el Registro de la Propiedad del Cantón Durán y su catastro respectivo; y, que además los que califiquen serán también beneficiados para el bono de titulación por parte del MIDUVI;

- a) Resolución de la Adjudicación
- b) El certificado del título de adjudicación
- c) Levantamiento topográfico otorgado por la Dirección General de Planeamiento Territorial y Desarrollo Urbano y Rural.

Art. 13.- El artículo 21; dirá:

“Art. 21.- DOCUMENTOS.- La Dirección General de Legalización de Asentamientos Irregulares, levantará la información de campo en la ficha censal que se adjuntará como anexo a los siguientes documentos que presentarán los interesados:

- a) Formulario de solicitud firmada por el (la) poseionario (a);
- b) Copia a color de la cédula de ciudadanía del poseionario (a) y de su cónyuge
- c) Copia a color del certificado de votación

El cónyuge del poseionario y/o demás integrantes del núcleo familiar quedarán registrados en la ficha censal y sus datos de identificación podrán ser verificados en la

Ficha Simplificada de Datos del Ciudadano del sistema público de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.

Art. 14.- Se agrega el art.26; que dirá lo siguiente:

Art.26.- El estado de los terrenos antes de la intervención del GADMCD, estará a cargo de la Dirección General de Planeamiento Territorial y Desarrollo Urbano y Rural, con la elaboración de manzanos con fottomosaicos (ortofotos), imágenes tomadas semanas antes del inicio de los trabajos de levantamiento topográfico y/o relleno de vías públicas, e imágenes de fottomosaicos tomadas antes de la emisión del informe técnico provisional, de cuya comparación se identificarán nuevos asentamientos humanos o construcciones realizadas después del censo.

Los manzanos con fottomosaicos serán remitidos a la Dirección General de Legalización y a la Dirección General de Justicia, Vigilancia y Policía Municipal con el objetivo de tener constancia del estado de los terrenos y sus novedades sean consideradas en el listado de posibles beneficiarios, así como para el control de construcciones e invasiones.

En los casos en los que se compruebe el levantamiento de estructuras sin los permisos municipales de Ley, en terrenos que hasta antes y durante del censo se encontraban en estado vacío, no serán legalizados a persona alguna y se adjudicarán al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán, sin perjuicio de la aplicación de los procedimientos y sanciones a los infractores.

Art. 15.- La Disposición Transitoria Primera; dirá:

“PRIMERA.- Se otorga el plazo de 30 días para todos los propietarios de predios en el cantón Durán para que acudan a registrar su propiedad, así como transferencias de dominio, en el Registrador de la Propiedad del Cantón Durán, y, a catastrar en el Municipio, a fin de garantizar que la emisión de los títulos de crédito sea a los titulares de dominio, en caso de que en sus predios exista asentamiento humano de hecho y consolidado.”

Dado y Firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán, a los 13 días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

f.) Ing. Alexandra Arce Plúas, Alcaldesa del cantón Durán.

f.) Ab. Yuly Landázuri Charcopa, Secretaria General y de Concejo Municipal del cantón Durán.

CERTIFICO: Que la “SEGUNDA ORDENANZA REFORMATIVA A LA ORDENANZA PARA PROCEDER A LA EXPROPIACIÓN ESPECIAL A PREDIOS DE PROPIETARIOS PARTICULARES, UBICADOS EN EL SUELO URBANO Y DE EXPANSIÓN URBANA DEL CANTÓN DURÁN, PARA REGULARIZAR LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS DE INTERES SOCIAL DE HECHO

Y CONSOLIDADOS”, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Durán, en Sesiones Ordinarias celebradas los días lunes 6 y lunes 13 de junio del 2016, en primer y segundo debate respectivamente.

Durán, 13 de junio del 2016.

f.) Ab. Yuly Landázuri Charcopa, Secretaria General y de Concejo Municipal del cantón Durán.

De conformidad con lo prescrito en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía y Descentralización, SANCIONO la **“SEGUNDA ORDENANZA REFORMATIVA A LA ORDENANZA PARA PROCEDER A LA EXPROPIACIÓN ESPECIAL A PREDIOS DE PROPIETARIOS PARTICULARES, UBICADOS EN EL SUELO URBANO Y DE EXPANSIÓN URBANA DEL CANTÓN DURÁN, PARA REGULARIZAR LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS DE INTERÉS SOCIAL DE HECHO Y CONSOLIDADOS”**, a través de su publicación en el Registro Oficial y/o en unos de los diarios de mayor circulación del cantón.

Durán, 13 de junio del 2016.

f.) Ing. Alexandra Arce Plúas, Alcaldesa del cantón Durán.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación en el Cantón, de la **“SEGUNDA ORDENANZA REFORMATIVA A LA ORDENANZA PARA PROCEDER A LA EXPROPIACIÓN ESPECIAL A PREDIOS DE PROPIETARIOS PARTICULARES, UBICADOS EN EL SUELO URBANO Y DE EXPANSIÓN URBANA DEL CANTÓN DURÁN, PARA REGULARIZAR LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS DE INTERÉS SOCIAL DE HECHO Y CONSOLIDADOS”**, la señora Ing. Com. Alexandra Arce Plúas, Alcaldesa del Cantón Durán, a los trece días del mes de junio del año dos mil dieciséis.- **LO CERTIFICO.**

Durán, 13 de junio del 2016.

f.) Ab. Yuly Landázuri Charcopa, Secretaria General y de Concejo Municipal del cantón Durán.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN DURÁN.- SECRETARÍA GENERAL Y CONCEJO MUNICIPAL.- Certifico.- Que es fiel copia de su original.- 15 de mayo de 2017.- f.) Ilegible, Secretaria General y de Concejo Municipal.

N° GADMCD-2017-003

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN DURÁN

**Ing. Alexandra Arce Plúas
ALCALDESA**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 14 establece Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*.

Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el Art. 71 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que el Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman el ecosistema;

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador determina Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Que, el Art. 415 de la Constitución de la República, establece que el Estado Central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes;

Que, el Art. 240 de la Carta Magna otorga a Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias., en plena concordancia con lo indicado en el Art. 7 del COOTAD;

Que, los artículos 249 y 250 del Código Orgánico Integral Penal, establece las sanciones que impone a las contravenciones por maltrato y muerte de mascotas o animales de compañía;

Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD), señala que, la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados

comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes;

Que, el Art. 54 letra r) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como una de las funciones de gobierno autónomo descentralizado, crear, las condiciones materiales para la aplicación de políticas integrales y participativas en torno a la regulación del manejo responsable de la fauna y resoluciones;

Que, el COOTAD en su Art. 57 literal a) al Concejo Municipal le corresponde: El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el artículo 60 del literal r) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece las atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: “Conceder permisos para juegos, diversiones y espectáculos públicos, en las parroquias urbanas de su circunscripción, de acuerdo con las prescripciones de las leyes y ordenanzas sobre la materia. Cuando los espectáculos públicos tengan lugar en las parroquias rurales, se coordinará con el gobierno autónomo descentralizado parroquial rural respectivo.”

Que, el Art. 124, establece que “Se prohíbe dentro del perímetro urbano instalar establos o granjas para criar o albergar ganado vacuno, equino, bovino, caprino, porcino, así como aves de corral y otras especies”.

Que, en muchos domicilios del cantón Durán reside una gran cantidad de perros u otras mascotas,

Que, en el Cantón Durán existe una gran cantidad de perros u otras mascotas que deambulan por la vía pública o que transitan sin las respectivas seguridades y control por parte de sus propietarios y/o tenores.

Que, dado que en los últimos tiempos se ha producido un incremento en la crianza y tenencia de mascotas que por su inadecuado proceso de socialización se pueden considerar de peligrosidad para el ser humano.

Que, la seguridad, salubridad e higiene del cantón Durán se ve afectada por los desechos orgánicos producidos por la alta población de fauna urbana que deambulan libremente a diario por la vía pública.

Que, actualmente se evidencia en el cantón Durán un preocupante descuido en la tenencia y manejo de perros u otras mascotas por parte de algunos propietarios, especialmente de perros, los cuales que han llegado inclusive a agredir a seres humanos, poniendo en riesgo la vida de las personas.

Que, es deber de la Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Durán propender al mejoramiento de la educación y la cultura de los ciudadanos en un ambiente social sano que promueva la convivencia y una interacción biótica saludable.

Que, la Ley de Protección Ambiental ecuatoriana establece: la preservación de medio ambiente y el mantenimiento del equilibrio ecológico, por lo que es necesario la protección y conservación de la fauna silvestre y doméstica.

Que, La resolución DA, I-2014389-II2II1 .0302, el Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la calidad del AGROCALIDAD, expide el Instructivo para la emisión del permiso sanitario de funcionamiento a los centros que prestan servicios veterinarios así como centros de manejo de perros y gatos.

Que, Mediante Memorando No. MAGAP-DSA/ AGROCALIDAD-2013-000604-M de 23 de agosto de 2013, en la cual el Director de Sanidad Animal informa al Director Ejecutivo que AGROCALIDAD es la Autoridad encargada del registro de Clínicas Veterinarias y similares, así como también centros de adiestramiento canino y criaderos para mascotas, según Acuerdo Interministerial No. 116 “Reglamento de tenencia y manejo responsable de Perros”.

Que, Desde 1963 el Ecuador es miembro de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), organismo interestatal que desde el 2001 impulsa a nivel mundial el bienestar animal como componente de la Salud Pública Veterinaria;

Que, Existe la necesidad de regular la tenencia de animales de compañía con dueño y de dueño desconocido dentro del territorio del Distrito con la finalidad de precautelar el equilibrio de los ecosistemas urbanos, así como prevenir accidentes con animales mal manejados, enfermedades zoonóticas y otros problemas de Salud Pública.

Que, el artículo 123 de la Ley Orgánica de Salud manifiesta que es obligación de los propietarios de animales domésticos vacunarlos contra la rabia y otras enfermedades que la autoridad sanitaria nacional declare susceptibles de causar epidemias, así como mantenerlos en condiciones que no constituyan riesgo para la salud humana y la higiene del entorno. El control y manejo de los animales callejeros es responsabilidad de los municipios, en coordinación con las autoridades de salud”;

Socialización de la Ordenanza que Regula la Protección, Comercialización, Tenencia, Control y Cuidado de Animales de Compañía, realizada durante las semanas del 6 al 12 de marzo y del 20 al 26.

Que, en uso de sus facultades conferidas en el literal a) del Art. 57 del COOTAD, establece El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Expide:

“ORDENANZA QUE REGULA LA PROTECCIÓN, COMERCIALIZACIÓN, TENENCIA, CONTROL Y CUIDADO DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA EN EL CANTÓN DURÁN”

**CAPÍTULO PRIMERO
DEL OBJETO Y ÁMBITO**

Art. 1. Objeto.- La normativa contenida en la presente ordenanza tiene por objeto regular y establecer normas en el Cantón Durán para la protección, tenencia, control, comercialización de los animales de compañía en el Cantón Durán, garantizando su bienestar y brindándoles atención especializada.

Esta ordenanza también regula las interrelaciones entre las personas y los animales de compañía, tanto los de convivencia humana, como los utilizados con fines deportivos y lucrativos o que afecten a la tranquilidad, seguridad y salubridad ciudadana. Además de:

- a) Fomentar la protección de los animales de compañía y crear conciencia y responsabilidad en sus propietarios y en la ciudadanía en general a través de campañas de educación pública; para este efecto se buscará que asociaciones de profesionales Médicos Veterinarios y/u otras organizaciones similares, sin fines de lucro colaboren con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, a través de la Dirección General de Gestión Ambiental.
- b) Fomentar y promover la participación de todos los miembros de la sociedad en la adopción de medidas tendientes a la protección de los animales de compañía, así como el prevenir erradicar y sancionar el maltrato y actos de crueldad contra éstos.
- c) Prevenir el ataque de animales de razas grandes, fuertes o riesgosas en contra de personas y otros animales.
- d) Ejercer el control del aumento población de los animales domésticos, sobre todo de perros y gatos; para ello, la Dirección General de Gestión Ambiental, implementará por sí o con la colaboración de instituciones afines a este propósito tales como las mencionadas en el literal a) precedente, anualmente, campañas continuas de esterilización, para lo cual deberá establecer un promedio anual basado en los registros de vacunación anti-rábica del Ministerio de Salud Pública cantonal, hasta que se instaure el primer censo y el posterior programa cantonal de registro de mascotas.

Art. 2. Ámbito.- La presente Ordenanza regula la protección, comercialización, tenencia, control, y cuidado de los animales de compañía en el cantón Durán; así como los derechos y obligaciones de sus propietarios y la responsabilidad de esta Municipalidad de velar por la satisfacción y seguridad de sus ciudadanos.

**CAPÍTULO SEGUNDO
COMPETENCIA EN MATERIA DE PROTECCIÓN
Y CONTROL DE LA FAUNA DE COMPAÑÍA**

Art. 3.- De la Competencia.- La Jefatura de Gestión Zoosanitaria (J.G.Z.) es la Autoridad Municipal responsable para la aplicación de las disposiciones contenidas en esta Ordenanza de conformidad con el Ordenamiento Jurídico Municipal.

Para efecto de la gestión Administrativa de las competencias previstas en esta ordenanza, incluyendo las de inspección técnica Zoosanitaria del Cantón Durán, la Autoridad Municipal responsable deberá ejercerlas a través de la Jefatura de Gestión Zoosanitaria que, como órgano dependiente de la Dirección de Gestión Ambiental se incorporará en la estructura orgánica del GAD-Municipal del Cantón Durán.

La Jefatura de Gestión Zoosanitaria con los demás órganos competentes serán los encargados para realizar inspecciones técnica Zoosanitaria instrucciones y de sanción administrativa.

La Jefatura de Gestión Zoosanitaria deberá coordinar acciones para el cumplimiento de los fines y hacer efectiva la aplicación de las disposiciones contenidas en esta Ordenanza.

**CAPÍTULO TERCERO
DEFINICIONES**

Art. 4.- Para la aplicación de la presente Ordenanza se establece las siguientes definiciones:

Fauna Urbana.- Está comprendida por animales de compañía, como perros y gatos; animales de consumo como cabras, aves de corral, cuyes y conejos; y animales plaga, conocidos como vectores de enfermedades en los seres humanos, causantes de enfermedades zoonóticas, como roedores, insectos, aves y otros.

Animales Domésticos.- Se entiende por animales domésticos los que han sido criados tradicionalmente por el hombre, para su consumo o utilización, que se encuentran habituados en su medio ambiente, y por lo tanto, dependen de él para sobrevivir.

Animales de Compañía.- Se entiende por animales de compañía a los perros y gatos u otras mascotas mantenidos por el hombre en su hogar.

Mascota.- Es un término que procede del francés mascotte y que se utiliza para nombrar al animal de compañía. Estos animales, por lo tanto, acompañan a los seres humanos en su vida cotidiana, por lo que no son destinados al trabajo ni tampoco son sacrificados para que se conviertan en alimento.

Maltrato Animal.- El maltrato animal comprende comportamientos que causan dolor innecesario o estrés al animal. Los mismos van desde la negligencia en los cuidados básicos hasta el asesinato malicioso. Existen dos

tipos de crueldad animal, el maltrato directo, que consta de la falta intencional en proporcionar los cuidados básicos, la tortura, la mutilación o el asesinato de un animal, y el maltrato indirecto, que es cuando eres testigo o apoyas el maltrato o tortura de algún animal y no haces nada para impedirlo. Este abuso innecesario se ha convertido en un problema social de gran dimensión.

Hacinamiento Animal.- El término hacinamiento hace referencia a un estado de cosas lamentable que se caracteriza por el amontonamiento o acumulación de animales en un mismo lugar, el cual a propósito que no se haya físicamente preparado para albergarlos. Es decir, la cantidad de animales que habitan o que ocupan un determinado espacio es superior a la capacidad que tal espacio debería y puede contener, de acuerdo a los parámetros de comodidad, seguridad e higiene.

Especismo.- El especismo se puede definir básicamente como la discriminación en función de la especie. Es decir, así como el sexismo discrimina en función del sexo y el racismo en función de la raza, en el especismo se hace discriminación hacia los animales no humanos por parte de los humanos, por el simple hecho de pertenecer a otra especie.

Animales de Consumo.- Debido al especismo la discriminación en función de especie y al beneficio que podemos obtener de su explotación, los animales son utilizados para servir a nuestros intereses de una forma u otra. Millones de ellos mueren cada hora tras ser víctimas de nuestra explotación como alimento, vestimenta, entretenimiento o modelos de laboratorio. De todos estos ámbitos, es el de la alimentación el más representativo, dada la cantidad de muertes y de sufrimiento que ocasiona. Vivimos en una sociedad en la que desde pequeños se nos enseña a comernos a algunos animales. Por ello, los cerdos, los pollos, los atunes las vacas, etc. son considerados alimento y esto es algo que pocos cuestionan. Cada comida o cena suele tener a alguno de estos individuos como víctima.

Etología.- Estudio científico del comportamiento humano y animal.

Perros Peligrosos.- Se consideran perros peligrosos aquellos que por sus características morfológicas tienen gran fuerza, un peso mínimo (normalmente son perros que están por encima de los 20 kg.), tienen cuerpos musculados, cabezas grandes con mandíbulas potentes, poseen gran resistencia al dolor y se supone que “agresividad” o valor por encima de la media.

Perros potencialmente peligrosos.- Son los entrenados e inducidos por sus propietarios o responsables, para que tengan la capacidad de causar lesiones o la muerte a personas o a otros animales;

Y los que tengan las siguientes características:

a) Fuerte musculatura, aspecto poderoso, robusto, configuración atlética, agilidad, vigor y resistencia.

b) Marcado carácter y gran valor.

c) Pelo corto.

d) Perímetro torácico comprendido entre 60 y 80 centímetros, altura a la cruz entre 50 y 70 centímetros y peso superior a 20 Kg.

e) Cabeza voluminosa, cuboides, robusta, con cráneo ancho y grande y mejillas musculosas y abombadas, mandíbulas grandes y fuertes, boca robusta, ancha y profunda.

f) Cuello ancho, musculoso y corto.

g) Pecho macizo, ancho, grande, profundo, costillas arqueadas y lomo musculado y corto.

h) Extremidades anteriores paralelas, rectas y robustas y extremidades posteriores muy musculosas, con patas relativamente largas formando un ángulo moderado. **(Estas características son reconocidas a nivel internacional y por AGROCALIDAD en Ecuador).**

Los animales por su peso se clasifican de la siguiente manera:

- 🐾 Miniatura.....De menos de 5kg
- 🐾 Pequeña.....De 5 kg a (menos de) 10kg
- 🐾 Mediana.....De 10 Kg (menos de) 20 kg
- 🐾 Grande.....De 20 kg (menos de) 30 kg
- 🐾 Gigante.....De Más de 30 kg

(Esta es la clasificación, especificando por rangos)

CAPITULO CUARTO DE LOS SUJETOS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

Art. 5.- Están sujetos a la normativa prevista en este Título, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado:

- a) Propietarios, poseedores, criadores, guías y adiestradores de animales domésticos y de compañía;
- b) Propietarios y encargados de criaderos, granjas, fincas, plantas de faenamiento y demás procesos de producción animal;
- c) Establecimientos de venta de animales domésticos y de compañía, servicios de acicalamiento, peluquerías caninas, spa de mascotas, hoteles de mascotas, centros de adiestramiento de animales de compañía en general, cementerios de mascotas y almacenes agropecuarios y veterinarios. *(a estos almacenes se los denomina agropecuarios y en ellos no se deben hacer consultas tal como dice La resolución DA,1-2014389-II2III .0302 de AGROCALIDAD)*

- d) Consultorios, clínicas y hospitales veterinarios, que funcionen en el Cantón Durán; y en general médicos veterinarios que laboren en el Cantón Durán.
- e) Organizaciones de la Sociedad Civil de protección y rescate animal con o sin fines de lucro, centros de registro, crianza, cuidado de animales, o que adiestren perros de asistencia para personas con capacidades especiales en el Cantón Durán; y
- f) Las demás empresas relacionadas directa o indirectamente con los animales domésticos, y/o sus subproductos o con los animales de compañía.

Los sujetos deberán colaborar con los funcionarios competentes del Municipio del cantón Durán, en los términos establecidos en el ordenamiento jurídico nacional y cantonal.

Los sujetos que tengan mascotas deberán contar con los recursos económicos y espacio físico suficiente que le permita a las mismas su libre desenvolvimiento y que no cause insalubridad a la comunidad.

Art. 6.- Obligaciones respecto a la tenencia de animales de compañía.- Los poseedores de animales deberán adoptar todas aquellas medidas que resulten precisas para evitar que su tenencia o circulación pueda suponer amenaza, infundir temor razonable y ocasionar molestias a las personas. Deberán, además cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Proporcionar a sus animales las correspondientes desparasitaciones y vacunaciones de acuerdo a la edad de la mascota.
- b) Son los responsables de su manutención y condiciones de vida, por lo que deben alimentarlos y mantenerlos en buenas condiciones higiénicas y sanitarias, evitando que se produzca situación de peligro o incomodidad a las personas que residan en su entorno o para el propio animal.
- c) Ponerle un collar a la mascota con una placa de identificación en el cual debe constar al menos el nombre de la mascota y del propietario con su número de cédula y número de teléfono. El collar deberá incluir lo estipulado en el Art. 6
- d) Permanecer en el domicilio o predios de su propietario o de quien haga de sus veces, y/o en lugares adecuadamente cerrados que impidan que se escapen, siempre y cuando el lugar este acorde a los requerimientos fisiológicos básicos y al tamaño del animal.
- e) Deben tener un alojamiento adecuado, para que se encuentren en buenas condiciones físicas, psíquicas y fisiológicas, según la especie, edad y estado de salud.
- f) Proporcionar un buen trato a la mascota; sin infringir las disposiciones del Art. 8.

- g) Denunciar la pérdida o robo del animal y en lo posible agotar los recursos necesarios para su búsqueda y recuperación.

Art. 7.- Es competencia de la Administración Municipal el control de animales de compañía dentro de este Cantón, colaborando en la verificación y cumplimiento de lo establecido en el Art. 4 del Reglamento sobre la tenencia de perros y gatos en el país, publicado en el R.O. 203 del 4 de Noviembre del 2003, respecto del registro y placa numerada que deben portar los animales en el collar, dicha placa también contendrá los datos básicos que permitan identificar y ubicar a su propietario o tenedor, tales como dirección y teléfono.

Art. 8.- Como medida higiénica ineludible, los propietarios o las personas que conduzcan a los canes por la vía pública, deberán adoptar las medidas necesarias para evitar que éstos realicen deposiciones en las vías públicas, parques y jardines. En caso de producirse, estarán obligados a recogerlas con guantes, fundas o papel y depositarlas de manera higiénica en los tachos de basura o lugares que la Autoridad Municipal determine a tal efecto.

Para efecto de las sanciones será responsable la persona que este con el animal, o el dueño del mismo.

Art. 9.- De las prohibiciones a la que están sujetos los poseedores, con relación a la tenencia de animales de compañía.-

- a) Está prohibido abandonarlos en lugares públicos o dejar que deambulen libremente sin correa y sin la respectiva supervisión de una persona responsable.
- b) Está totalmente prohibido causarles algún tipo de penuria alimenticia.
- c) Está prohibido mantenerlos amarrados en árboles, postes, rejas, pilares o cualquier otro sitio ubicado en espacios públicos, privados o áreas comunales.
- d) Está prohibido mantenerlos en lugares anti-higiénicos, no acorde a su fisiología propia, ni en sitios de tamaño menor al necesario según la especie.
- e) Está prohibido alimentarlos en las calles o lugares de uso público, áreas comunales a los perros o mascotas vagabundos o abandonados sin las respectivas medidas de control y seguridad tanto para los transeúntes como para ellos.
- f) Está terminantemente prohibido someterlos a peleas organizadas o promoverlas y apostar en ellas. Así mismo no se puede entrenar, criar o reproducirlos para peleas.
- g) Está prohibido utilizarlos para actos que atenten contra el pudor como la zoofilia o pornografía.
- h) Está prohibida su venta en lugares no autorizados legalmente, sin las medidas biosanitarias necesarias y sin los respectivos permisos municipales.

- i) Está prohibido donarlos como premio o reclamo publicitario.
- j) Será considerado acto de negligencia y cómplice del delito de maltrato animal a toda persona que al descubrir a un perro o a otro tipo de mascota siendo víctima de alguna forma de maltrato, o se encuentre enfermo, herido, en peligro o en necesidad de ayuda, no proceda con la celeridad debida a informar a su propietario o tenedor, o a las autoridades competentes, o a organizaciones de protección animal debidamente legalizadas, o a un médico veterinario, para que pueda ser atendido; No aplica en caso de que otra persona ya haya reportado el caso y este siendo atendido e informado a las Autoridades pertinentes. **(La negligencia podría ser considerada una forma de maltrato animal).**
- k) Ninguna persona podrá retirar el collar o la placa de identificación de un perro cuando éste se encuentre en la vía pública. Dicha acción será considerada una falta a esta ordenanza y será sancionada de acuerdo a las normas del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Durán.
- l) Se prohíbe las peleas de canes o cualquier otro animal, con o sin fines de lucro y se prohíbe cualquier actividad que implique el sacrificio o cualquier tipo de riesgo a la integridad física del animal, quien contravenga aquello será objeto de sanción y el sitio donde se determine el acto de tal infracción será objeto de clausura en forma definitiva. (Se exceptúan de este artículo todas las empresas que realizan el sacrificio técnico de animales domésticos, como los camales, que deben estar debidamente reglamentados, cumplir con todas las disposiciones legales sobre el proceso de faenamiento y evitando el sufrimiento innecesario de los animales de abasto).
- m) Se prohíbe la organización de espectáculos, eventos, shows públicos o privados, que involucren peleas entre animales, riesgos de daños a los mismos o a personas. Se prohíbe la organización de los espectáculos donde se maltraten o maten animales como en caso de pelea de perros, o corridas de toro. Están también prohibidas las apuestas en las mismas.
- n) Se prohíbe la venta de animales domésticos en lugares no autorizados legalmente, sin el respectivo carnet de salud emitido por un Médico Veterinario registrado en el Senescyt y sin los respectivos permisos municipales. Los locales comerciales que se dedican a la venta, hospedaje temporal, adiestramiento y crianza de animales domésticos para su funcionamiento, además de la tasa de habilitación municipal y patente respectiva, deberá contar con la aprobación mediante informe de la Dirección General de Gestión Ambiental que acredite las condiciones que se deben cumplir para el mantenimiento y ubicación de los animales, deberá contar con un Médico veterinario de planta en conformidad con la resolución DA,I-2014389-II2II1 .0302, artículo 7, en el inciso 1, literal a); en el Inciso 2 literal h); en el inciso 4 literal i) de

AGROCALIDAD, Siendo potestad del GADM Durán ejercer las respectivas actividades de control para verificar de lo anterior. Se prohíbe expresamente la venta de animales domésticos o de compañía en la vía o espacios públicos.

- o) Se prohíbe la donación de animales de compañía como premio o reclamo publicitario o en calidad de recompensa por adquisiciones de bienes muebles o inmuebles. Los perros pertenecientes a las Fuerzas Armadas y Policía Nacional o municipal no se consideran animales de compañía.

CAPITULO QUINTO DE LA RESPONSABILIDAD

Art. 10.- Se considera propietario, poseedor o tenedor a la persona que mantenga en su poder o asuma la propiedad sobre los animales de compañía. Además son responsables por los daños ocasionados por estos a terceras personas y/o a bienes públicos o privados.

Art. 11.- Los propietarios, poseedores o tenedores de animales de compañía, son responsables de mantenerlos en buenas condiciones higiénicas; alimentarlos adecuadamente, facilitarle un alojamiento de acuerdo a las exigencias propias de su especie, edad, sexo, estado fisiológico y raza.

Art. 12.- Los propietarios, poseedores o tenedores de perros y otras mascotas, son los responsables de llevar a estos para que se les realice los respectivos tratamientos preventivos sanitarios o vacunaciones de carácter obligatorio según el MSP.

Art. 13.- Los propietarios, poseedores o tenedores de perros y otras mascotas, son los responsables de las molestias ocasionadas a los vecinos, a causa de ruidos y/o, malos olores provocados por los animales, por lo que, en caso de incumplimiento, serán sancionados de conformidad a esta ordenanza.

Art. 14.- Sin perjuicio de la competencia de otras entidades públicas, es obligación de la Administración Municipal, el velar por el buen trato, salud y respeto a la vida de los perros y otras mascotas.

Tales actividades se podrán llevar a cabo con la colaboración principalmente del Ministerio de Salud Pública y otras entidades del Estado, Médicos Veterinarios del Cantón, así como asociaciones protectoras debidamente legalizadas, sin fines de lucro y cuyo objetivo esté orientado a la protección de los animales domésticos y de compañía.

Art. 15.- Todos los habitantes del cantón Eloy Alfaro Durán se encuentran obligados a cumplir con las siguientes normas de protección para Los animales de compañía:

- a) Respetar la vida de los animales de compañía, así como el velar por su salud, alimentación y condiciones de vida adecuadas según su especie.

- b) Respetar su integridad física, evitando el causarles lesiones y sufrimientos innecesarios.
- c) Cuidar que los animales de compañía sean sometidos a trabajos, tales como los de guardianía, los usados como tratamientos terapéuticos, lazarillos, etc., reciban buen trato, así como protección de los rayos solares y del extremo frío, lluvia y demás fenómenos climáticos, y que se les provea de alimentación y agua suficiente a su alcance.

Art. 16.- Todo propietario, poseedores o tenedor que se califique como tal, cuidará que la integridad de sus mascotas no peligre, manteniéndolo en un lugar seguro y adecuado para su tamaño y raza; ni cause problemas o molestias a sus vecinos, transeúntes o a otros animales, debiendo en este caso mantenerlo rodeado de cercas del tamaño apropiado que eviten y prevengan que el animal escape de su propiedad o que lastime a cualquier persona. Son causa de molestia lo siguiente:

- a) Daños contra la propiedad y/o a la integridad física de otras personas distintas a su propietario.
- b) Perseguir a personas o vehículos en movimiento y atacarlos a ellos o a otros animales.
- c) Causar daños en la vía pública tales como romper las fundas de basura que se encuentran en espera del recolector municipal.

Todo animal que cause daño será retenido y entregado a los albergues municipales, o a las autoridades de salud respectiva, solo en caso de no disponer de albergues, o no contar con espacio, se podrá enviar a alguna de las entidades privadas dedicadas a la protección de animales.

CAPÍTULO SEXTO TENENCIA DE PERROS PELIGROSOS Y POTENCIALMENTE PELIGROSOS

Art. 17.- De las pruebas de comportamiento para perros.- El órgano de control del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Durán podrá requerir una evaluación del comportamiento de cualquier perro cuando exista una denuncia fundada. Esta evaluación la podrá realizar uno de los médicos veterinarios registrados en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal autorizado para ejercer esta actividad, previo a lo cual deberá demostrar haber tenido una instrucción formal en Etología o en su defecto con experiencia comprobable en clínica veterinaria.

En caso de no contar con el profesional adecuado el GADM del Cantón Durán podrá realizar las gestiones necesarias para que los médicos veterinarios municipales puedan obtener la instrucción requerida.

Se califican como potencialmente peligrosos y peligroso aquellos perros de raza o mestizos que:

- a) Sin provocación alguna hayan evidenciado ataque o comportamiento agresivo a una o varias personas, o a otros animales causándoles heridas graves o la muerte.
- b) Los perros y otras mascotas que hayan causado lesiones a personas o a otros animales, así como todos aquellos sospechosos de sufrir rabia o que padezcan otras enfermedades transmisibles al hombre, serán sometidos inmediatamente a reconocimiento sanitario, en caso de ser necesario procedimientos especializados y particulares, los costos serán recargados al Propietario o poseedor del animal.
- c) Cuando un animal presente signos compatibles o despierte sospecha de agresividad, el Comisario podrá ordenar que se realice una prueba de temperamento y peligrosidad, cuyo costo será cubierto por el propietario.
- d) Los perros que sean de temperamento agresivo e impredecible comportamiento, capaces de provocar en las personas lesiones sumamente graves, deben mantenerse dentro del domicilio, en condiciones muy seguras. Cuando éstos salgan a la vía pública deben estar con cadena y bozal. Por ningún concepto pueden deambular solos en la vía pública.

Art. 18.- Excepciones.- No se considerarán perros peligrosos o potencialmente peligrosos a los que hayan atacado bajo las siguientes circunstancias:

- a) Después de haber sido provocados, maltratados o agredidos por quienes resultaren afectados.
- b) Si actuaren en defensa o protección de su propietario u otra persona que está siendo agredida, atacada o amenazada. **(no aplica la protección de cualquier animal porque ellos pueden atacar a otras personas u otros animales cuando están en celo por alejar a la competencia de la hembra que quieren cubrir, o al momento de capturar o rescatar jaurías tienden a agredir al agente que está actuando).**
- c) Si actuaren dentro de la propiedad privada de sus propietarios o tenedores y contra personas o animales que han ingresado al predio con malicia, alevosía y sin autorización expresa del propietario o encargado de la misma.
- d) Si la agresión se da dentro de la maternidad y las ocho semanas posteriores al parto del animal agresor. **(se elimina la maternidad porque así se denomina a todo el tiempo que transcurre desde la preñez hasta el destete, no al parto)**

Art. 19.- Medidas especiales en relación con la tenencia de perros potencialmente peligrosos.- Los propietarios y tenedores de perros declarados como peligrosos por la autoridad competente, cumplirán con las disposiciones contenidas en el artículo 17 de esta ordenanza y deberán proporcionar a los perros u otras mascotas un cerramiento apropiado dentro del lugar asignado para su morada. Para el efecto, los perros deberán ser mantenidos de forma

segura dentro del recinto, o en una estructura cerrada y debidamente acondicionada para prevenir la entrada libre de personas y evitar el escape del perro.

Art. 20.- Expediente.- Mediante normativa secundaria se establecerá la necesidad, la forma y al responsable de abrir un expediente administrativo para cada caso.

Art. 21.- Los propietarios o tenedores no podrán bajo ninguna circunstancia tenerlos permanentemente amarrados, encadenados o con bozal, en sus domicilios, de conformidad con el artículo 8 literal c).

Art. 22.- Los perros que circulen por las vías y espacios públicos o privados de concurrencia pública, irán sujetos por correa o cadena con collar por su propietario o tenedor, utilizando la respectiva placa numerada establecida en el Reglamento referido en el artículo 8 de esta Ordenanza.

CAPÍTULO SEPTIMO DE LAS INSTALACIONES Y DEL FUNCIONAMIENTO DE ALBERGUES PARA PERROS U OTRAS MASCOTAS VAGABUNDOS

Art. 23.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Durán de no contar con un albergue propio podrá establecer convenios con Asociaciones Profesionales de Médicos Veterinarios, organismos protectores de animales sin fines de lucro para los servicios de recolección y albergue temporal de perros u otras mascotas vagabundos, observando las normas y requisitos técnicos establecidos por el Ministerio de Salud Pública, bajo la supervisión de un Médico Veterinario Municipal o registrado en el GADM del cantón Durán y los que se establezcan en el reglamento de esta ordenanza. Además, la jefatura de Higiene será la encargada de las inspecciones mensuales junto a los organismos.

Art. 24.- La Jefatura de Gestión Zoonosanitaria, implementará los mecanismos y estrategias que considere más idóneas para la participación del sector público en la gestión y financiamiento de estos servicios a fin de que sean autosustentables. Los valores que se recauden por concepto de multas, hospedaje, atención veterinaria, esterilizaciones, y adopciones de animales de compañía o domésticos serán destinados exclusivamente al funcionamiento y mantenimiento de los respectivos centros municipales de rescate animal o albergues.

La jefatura deberá ser dirigida por un profesional certificado en este caso Médico Veterinario.

CAPÍTULO OCTAVO PLAN DE ACOGIDA DE MASCOTAS EN EL CANTÓN DURÁN

Art. 25.- Procedimiento de los perros rescatados en la calle.- El Rescate como tal, debe de verse como un proceso de corto, mediano o largo plazo, que es interdisciplinario, es decir, se compone del trabajo cuidadoso de varios especialistas, los que deben realizar el siguiente procedimiento al rescatar un perro:

1. Diagnóstico y atención Veterinaria.
2. Diagnóstico de Utilidad del canino/felino.
3. Verificación del listado de posible adoptante.
4. Disponibilidad de albergue.
5. Presupuesto y disponibilidad para mantenimiento.
6. El personal encargado de recoger el perro será previamente capacitado para realizar esta maniobra.

Art. 26.- Comité de acogida.- El Comité de acogida propenderá a medir las acciones pertinentes para que el animal sea puesto en adopción, este estará integrado por:

- 🐾 Miembro de la sociedad civil del Concejo Cantonal de Protección de Derechos.
- 🐾 Miembro, delegado de la Alcaldía
- 🐾 Miembro que debería ser Veterinario
- 🐾 Miembro de las organizaciones sociales registradas en el cantón
- 🐾 Miembro adiestrador/psicólogo de animales.

Este comité será presidido por el Delegado de Alcaldía

Art. 27.- Perro Comunitario.- Se reconoce como perro comunitario a aquel animal que desde hace mucho tiempo se quedó sin dueño y convive en una misma zona o un mismo barrio y que todo el vecindario lo reconoce como propio.

A ese tipo de animal se lo esteriliza y vacuna contra la rabia y es devuelto a la calle o a su hábitat cotidiano con una identificación en el cuello que determinará que es un animal que no presenta peligrosidad.

Se agotarán las instancias suficientes existentes de búsqueda de un hogar para el animal rescatado.

Art.- 28.- De la capacidad instalada Municipal.- Se podrá acoger tantos perros como Organizaciones Sociales estén registrados en el Cantón y Casas Comunes existan para albergar a los perros comunitarios.

Art. 29.- De los Planes.- La Municipalidad ejecutará dos planes a efectos de incluir a los perros que han sido rescatados y darles un lugar donde vivir.

Art. 29.1.- Plan Princesa.- El Plan Princesa del perro comunitario consiste en lo siguiente:

- 🐾 Las organizaciones sociales registradas en el cantón Durán deberán acoger de mascota un animal rescatado de la calle, a fin de contribuir con su acogida, cuidado y manutención.
- 🐾 El animal podrá pernoctar en una perrera que estará ubicada en la Casa Comunal.

🐾 La organización social apadrinará la mascota y la llevará a control veterinario Municipal cada cuatrimestre.

🐾 La organización social podrá hacer uso de la casa.

Art. 29.2.- Plan Mocho.- El Plan Mocho del Perro Policía Municipal se fundamenta en lo siguiente:

🐾 Los canes que fueran rescatados y obtengan el certificado del Comité de Acogida, pueden formar parte del plan “Mocho”.

🐾 Los canes que formen parte del Plan “Mocho”, podrán ser asignados a los servidores públicos municipales que realizan el patrullaje y cuidado de los bienes públicos municipales, tales como parques, mercados, plazas, plazoletas, alamedas, etc.

🐾 Los canes podrán ser adiestrados, utilizados y mantenidos por el Municipio por el lapso de un año, luego del cual, el servidor asignado podrá solicitarlo en adopción y será retirado de filas.

🐾 Los controles veterinarios serán por cuenta del GADMCD en convenio con la Prefectura del Guayas.

CAPÍTULO NOVENO DE LA EUTANASIA ANIMAL

Art. 30.- Se considerará animal abandonado todo aquel que este deambulando libremente por la vía pública, que no lleve su respectiva placa de identificación y que no vaya acompañado de persona alguna; en dicho caso la autoridad respectiva deberá hacerse cargo del animal y retenerlo hasta que sea recuperado por el propietario o entregado en adopción, realizar las actividades necesarias para atender y curar al animal capturado o rescatado en caso de presentar enfermedades o en caso de presentar alguna enfermedad grave, zoonósica altamente peligrosa o incurable sacrificarlo mediante eutanasia, previo dictamen emitido por un médico veterinario municipal o registrado en el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Durán.

Art. 31.- Todo animal tiene derecho a vivir dentro de un ambiente saludable y que la duración de su vida sea conforme a su longevidad natural.

Art. 32.- El sacrificio de un animal se justificará únicamente ante un estado de necesidad o de legítima defensa propia o de una tercera persona.

Art. 33.- La eutanasia animal debe darse sólo de manera excepcional y piadosa, en el caso de epidemias amenazantes a la colectividad, vejez extrema, enfermedad dolorosa y/o terminales o en caso de accidentes graves que no le permitan una recuperación aceptable del animal y su posterior reinscripción en el medio donde habitaba, la cual debe ser practicada únicamente por un médico veterinario calificado y registrado en el Senescyt; a través de fármacos

que eviten que el animal sienta dolor o sufrimiento innecesariamente.

CAPÍTULO DÉCIMO INSTITUCIONES DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS ANIMALES

Art. 34.- Las instituciones de protección animal se considerarán colaboradoras para la aplicación de la presente Ordenanza, y podrán asistir o colaborar en defensa de la integridad y bienestar de los animales, en base a los acuerdos o convenios de colaboración que celebren con el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Durán para tal propósito y bajo la supervisión de los Médicos Veterinarios Municipales.

Art. 35.- Todas las entidades de protección animal que ejerzan funciones en el cantón Durán deberán estar inscritas debidamente en el registro del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Durán que se creará para el efecto y cuyo registro será llevado por la Dirección de Sostenibilidad, Ambiente y Salubridad, en dicho registro deberá constar el nombre del Médico Veterinario de la Asociación con su respectivo registro del Senescyt, eventualmente y de acuerdo a sus logros y servicios se les podrá otorgar el respectivo reconocimiento como entidades colaboradoras.

Art. 36.- Las Asociaciones Veterinarias, Las fundaciones e instituciones de protección animal, y personas vinculadas a la actividad animalista podrán presentar proyectos relativos al rescate animal, así como recomendaciones de enmienda a los reglamentos e instructivos que sean necesarios para una mejor aplicación de lo establecido en esta normativa, quedando a disposición exclusiva del GAD acoger o negar dichas recomendaciones de acuerdo a las necesidades del Cantón.

Art. 37.- La ciudadanía podrá colaborar con el suministro de información de cualquier hecho que contraviniera lo dispuesto en esta Ordenanza.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LA COMPETENCIA Y EL TRÁMITE PARA EL JUZGAMIENTO

Art. 38.- En caso de incumplimiento de lo establecido en esta ordenanza, el animal podrá ser remitido al Departamento de Zoonosis de la Dirección Provincial de Salud o al centro de protección animal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Durán o de la asociación que mantenga convenio con el GAD del Cantón Durán, hasta que el propietario cancele el valor de la multa más los costos por el cuidado, atención y alimentación que se hubiere efectuado a favor de dicho animal.

El tiempo de permanencia y destino del animal será acorde al establecido en el Reglamento sobre la tenencia de perros y gatos en el país, esto es:

a) 72 horas para su reclamación por parte del propietario o tenedores a partir de su retiro o retención.

b) Transcurrido las 72 horas podrá pasar a ser objeto de adopción por cualquier persona que tenga interés

c) Si no cumple ninguno de los literales anteriores el animal podrá ser derivado a algunos de los planes municipales.

Art. 39.- La violación de las disposiciones constantes en esta Ordenanza, será juzgado y sancionado por la Dirección General de Justicia y Vigilancia y Policía Municipal a través del Comisario Municipal respectivo, de acuerdo al procedimiento establecidas en el Art. 401 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Art. 40.- Las infracciones podrán juzgarse de oficio o ante denuncia fundamentada y con firma de responsabilidad de la parte interesada, previa inspección de un delegado de la Dirección General de Justicia y Vigilancia y Policía Municipal, conforme lo estipulan los Arts. 383, 384 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

CAPITULO DÉCIMO SEGUNDO DE LAS INFRACCIONES

Art. 41.- Se consideran infracciones, las acciones u omisiones que contravengan las normas contenidas en esta Ordenanza, las que se clasifican como leves, graves, y muy graves, según el grado del perjuicio causado.

Art. 42.- Serán infracciones leves:

- a) El incumplimiento de lo establecido en el Art. 7 referente a deposiciones fecales en la vía pública y recogida de éstas.
- b) La donación de perros u otras mascotas como premio o reclamo publicitario o en calidad de recompensa por adquisiciones de bienes muebles o inmuebles, así como la entrega de mascotas como premio de sorteos.
- c) Sacar a sitios públicos a los perros sin collar, placa de identificación y correa.
- d) No mantener las condiciones sanitarias debidas para sus mascotas.

Art. 43.- Serán infracciones graves:

- a) La circulación de canes potencialmente peligrosos por la vía pública sin ir sujetos por correa o cadena, y con el respectivo bozal, y sin la compañía de su propietario o tenedor según sea el caso.
- b) La reiteración de dos o más faltas leves dentro del plazo de 6 meses.
- c) Cuando por incitación o negligencia de los propietarios o tenedores, que va en contra de la salud y bienestar de los animales se le obliga a exceder sus capacidades

naturales, empleando la fuerza o ayudas artificiales, y que den lugar a lesiones en personas, animales o bienes públicos o privados.

d) La venta de perros u otras mascotas en forma o lugares no autorizados.

e) Que en los establecimientos de venta de animales de compañía, éstos sean maltratados o mantenidos en malas condiciones higiénica-sanitarias o se incumpla lo dispuesto en el Art. 8 de la presente Ordenanza.

f) La movilización o transporte de los animales sin procurarle espacio suficiente de acuerdo a su tamaño, sin aireación y seguridades debidas.

Art. 44.- Serán faltas muy graves:

a) La reiteración de 2 o más faltas graves en el plazo de 6 meses.

b) No cubrir todos los gastos médicos, prótesis y daños psicológicos de la o las personas afectadas por el daño físico causado por un animal, sin perjuicio de las demás acciones legales a que se crea asistida la persona que haya sufrido dicho daño, de acuerdo a lo estipulado en la Ordenanza que Regula la Protección, Comercialización, Tenencia, Control y Cuidado de la Fauna en el Cantón Durán.

c) Matar animales de compañía propios o ajenos de forma masiva o individual, de cualquier forma masiva o individual, de cualquier forma distinta a la estipulada en la normativa vigente.

d) Entrenar, organizar o promover peleas de perros, participar o apostar en ellas.

e) Utilizar animales para cualquier actividad ilícita.

f) Donarlos o utilizarlos para procedimientos de experimentación que se opongan a los protocolos de bienestar animal, especificado en la normativa vigente.

g) La presentación de animales en espectáculos circenses cuando su mantenimiento en estos establecimientos no cumpla con los parámetros establecidos por los principios de Bienestar Animal, establecida en la OMS.

h) Mantener prácticas de Zoofilia.

i) Utilizar animales como medio de extorsión.

j) Cuando un perro bajo su propiedad o tenencia, con adiestramiento en defensa deportiva o ataque, haya agredido a una persona o animal, acorde a lo estipulado en la normativa vigente.

k) La organización, celebración y fomento de peleas de animales y otras actividades prohibidas en la presente Ordenanza.

- l) Los malos tratos, agresiones físicas, el abandono, así como los actos o situaciones que supongan crueldad o sufrimiento para los animales.
- m) El incumplimiento por parte de los establecimientos de venta de animales, respecto de las obligaciones sanitarias que pesan sobre ellos, de acuerdo con la legislación vigente y la aplicación de esta Ordenanza.
- n) La práctica de mutilaciones o el sacrificio de animales sin la debida justificación.
- o) La venta de animales en la vía pública.
- p) La cría de perros para pelea.
- q) La venta o donación de animales a laboratorios o clínicas experimentales.
- r) Ejercer actividades sanitarias preventivas o curativas médicas veterinarias sin tener el título profesional que lo acredite.
- s) Si el animal es sometido a maltrato, si se causa dolor innecesario o estrés al animal. Los mismos van desde la negligencia en los cuidados básicos hasta el asesinato malicioso.
- t) Hacinamiento Animal hace referencia a un estado de cosas lamentable que se caracteriza por el amontonamiento o acumulación de animales en un mismo lugar, el cual a propósito que no se haya físicamente preparado para albergarlos, es decir, la cantidad de animales que habitan o que ocupan un determinado espacio es superior a la capacidad que tal espacio debería y puede contener, de acuerdo a los parámetros de comodidad, seguridad e higiene.

CAPITULO DÉCIMO TERCERO DE LAS SANCIONES

Art. 45.- Los infractores serán objeto de las siguientes sanciones:

- a) Infracción Leve, por animal, el 10% de la remuneración básica unificada.
- b) Infracción grave, por animal, el 20% de la remuneración básica unificada.
- c) Infracción muy grave, por animal, del 50% al 100% de la remuneración básica unificada y la incautación de la/las especies animales.

Art. 46.- En el caso de negocios que vendan o trabajen con los perros u otras mascotas, la infracción leve se sancionará con 1 salario básico unificado; la infracción grave, la clausura del local; y, de infracción muy grave, el 50% del salario básico unificado por animal, la incautación de los mismos y la clausura del local.

Todo lo anterior, que rige en el ámbito administrativo, se entiende sin perjuicio de las indemnizaciones que

corresponden al dueño o tenedor del animal doméstico por los daños causados a terceros, y de las sanciones penales que correspondan aplicar a los jueces competentes por las infracciones culposas o dolosas que produzcan daños, lesiones o la muerte de terceros.

Los locales clausurados para su habilitación deberán contar previamente con un informe favorable de la Dirección de Sostenibilidad, Ambiente y Salubridad.

Las sanciones se regirán para su cumplimiento, bajo el procedimiento descrito en el Art. 39 de esta Ordenanza.

Art. 47.- En caso de maltrato, incumplimiento grave o reiterado, por parte de los propietarios o tenedores de animales domésticos, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Durán, podrá con carácter preventivo, retirarlos a manera de protección, siempre que existan indicios de infracción de las disposiciones de la presente Ordenanza hasta la resolución del correspondiente proceso de juzgamiento. Una vez resuelta la causa, podrá el animal ser devuelto a su propietario, asumiendo éste los gastos que se hubieren efectuado para el cuidado del animal, o pasar de manera definitiva a una institución protectora.

Art. 48.- En caso de crueldad, debidamente comprobada, técnica y profesionalmente se incautará a los animales llevándolos a centros adecuados que podrán posteriormente entregarlos en adopción o ante la imposibilidad de aquello se procederá en la forma prevista en el literal c) del Art. 38 de la presente Ordenanza; bajo ningún concepto se los devolverá a quienes fueron sus propietarios y agresores, Salvo que se compruebe que el propietario no fue el agresor.

Art. 49.- En caso de reincidencia manifiesta en un plazo de 12 meses de cualquiera de las infracciones tipificadas, el Comisario Municipal respectivo podrá imponer hasta el doble de la multa sin perjuicio de otras sanciones establecidas en esta Ordenanza. Además correrá traslado a los Jueces del ámbito Civil y / o Penal, en caso de tenerse indicios de daños a terceros o de acciones delictivas.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA: La presente Ordenanza deberá ser dada a conocer por todos los medios de difusión del Cantón y a través de las diferentes instituciones vinculadas al GAD Municipal del Cantón Durán, a fines que el mensaje de culturalización llegue a la comunidad en general, además que la Dirección General de Comunicación sea la encargada de elaborar el material instructivo para que este sea entregado a cada ciudadano que realice trámites en el Municipio, esta difusión será permanente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Las personas naturales o jurídicas sujetas a la presente Ordenanza, tendrán el plazo de 90 días para proceder al registro de los animales de compañía, a partir de la vigencia de la presente ordenanza en caso de que no lo hubieren hecho.

SEGUNDA: Los establecimientos dedicados a la venta, hospedaje temporal, adiestramiento y crianza de animales de compañía, deberán obtener en el plazo de 30 días a partir de la vigencia de la presente Ordenanza el informe de la Dirección de Sostenibilidad, Ambiente y Salubridad por Dirección General de Gestión Ambiental, que certifique que las condiciones de sus establecimientos o locales cumplen con las normas necesarias para el mantenimiento de los animales de compañía. Transcurrido dicho plazo, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Durán procederá a la clausura de los mismos, y no podrán funcionar de nuevo si previamente no tienen el informe anteriormente señalado. Y que dicho establecimiento cuente con el respectivo permiso de Agrocalidad.

DISPOSICION DEROGATORIA

Única: Que se derogue La “Ordenanza que Regula la Protección, Tenencia, Control, Comercialización y Cuidado de animales de compañía, así como aquellos que se utilizan en espectáculos Públicos, dentro del Cantón Durán”. La cual fue discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal de Durán, en Sesiones Ordinarias de fechas viernes 24 y jueves 30 de septiembre del 2010, en primer y segundo debate respectivamente.

DISPOSICIÓN FINAL

Única: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán, debiéndose además publicar en la Gaceta Oficial y en el dominio web de la Institución, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y Firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Durán a los 10 días del mes de abril del 2017.

f.) Ing. Alexandra Arce Plúas, Alcaldesa del cantón Durán,

f.) Ab. Yuly Landázuri Charcopa, Secretaria General y de Concejo Municipal-G.A.D.M.C.D.

CERTIFICO: Que la “**ORDENANZA QUE REGULA LA PROTECCIÓN, COMERCIALIZACIÓN, TENENCIA, CONTROL Y CUIDADO DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA EN EL CANTÓN DURÁN**”, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal el Cantón Durán, en Sesiones Ordinarias los **días lunes 6 de febrero y lunes 3 de abril** en primer y segundo debate respectivamente y **ratificada el día lunes 10 de abril del 2017**.

Durán, 10 abril del 2017.

f.) Ab. Yuly Landázuri Charcopa, Secretaria General y de Concejo Municipal, Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Durán.

De conformidad con lo previsto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la

“ORDENANZA QUE REGULA LA PROTECCIÓN, COMERCIALIZACIÓN, TENENCIA, CONTROL Y CUIDADO DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA EN EL CANTÓN DURÁN”, a través de su publicación en la Gaceta Oficial, dominio web, o en un diario de circulación del Cantón Durán, sin perjuicio a su publicación en el Registro Oficial.

Durán, 10 de abril del 2017.

f.) Ing. Alexandra Arce Plúas, Alcaldesa del cantón Durán.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación Gaceta Oficial, dominio web, o en un diario de circulación del Cantón Durán, sin perjuicio a su publicación en el Registro Oficial, de la **“ORDENANZA QUE REGULA LA PROTECCIÓN, COMERCIALIZACIÓN, TENENCIA, CONTROL Y CUIDADO DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA EN EL CANTÓN DURÁN”**, la señora Ing. Alexandra Arce Plúas, Alcaldesa del Cantón Durán, a los **diez** día del mes de abril del año **dos mil diecisiete**.

f.) Ab. Yuly Landázuri Charcopa, Secretaria General y de Concejo Municipal, Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Durán.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN DURÁN.- SECRETARÍA GENERAL Y CONCEJO MUNICIPAL.- Certifico.- Que es fiel copia de su original.- 15 de mayo de 2017.- f.) Ilegible, Secretaría General y de Concejo Municipal.

N° GADMCD-2017-004

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN DURÁN, EN LA PRESIDENCIA DE LA ING. ALEXANDRA ARCE PLÚAS, ALCALDESA

Considerando:

Que, la Carta Magna en su Art. 66 numeral 25 garantiza “el derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características”;

Que, el último inciso del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que los Gobiernos Municipales en el ámbito de sus competencias y territorio y en uso de sus facultades, expidan ordenanzas cantonales;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art 265 dispone que: “El sistema público de registro de la propiedad será administrado de manera concurrente entre

el gobierno central y las municipalidades”;

Que, la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 162 de fecha 31 de marzo de 2010, manda en su Art. 19 que de conformidad con la Constitución de la República, la Municipalidad de cada cantón o Distrito Metropolitano se encargará de la estructuración administrativa del registro y su coordinación con el catastro, además que la Dirección Nacional dictará las normas que regularán su funcionamiento a nivel nacional;

Que, conforme lo prescrito en el Art. 19 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Público se faculta a los Gobiernos Municipales la estructuración administrativa de los Registros de la Propiedad en cada cantón;

Que, el Art. 142 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que la administración de los Registros de la Propiedad de cada cantón, corresponda a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales;

Que, el 22 de Septiembre del 2011, fue publicada en el Registro Oficial No. 196 la ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN DURÁN.

Que, en Sesiones Ordinarias de los días 19 y 24 de abril del 2012, el Concejo Cantonal de Durán aprobó la REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN DURÁN.

Que, en Sesiones Ordinarias de los días 11 y 25 de octubre del 2012, el Concejo Cantonal de Durán aprobó LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN DURÁN.

Que, en Sesiones Ordinarias de los días 11 y 19 de diciembre del 2013, el Concejo Cantonal de Durán aprobó LA TERCER REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN DURÁN.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 303 de 19 de octubre de 2010, en la Disposición Transitoria Trigésimo Primera, sustituida por la Ley Orgánica reformativa al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicada en el suplemento del Registro Oficial No. 166 del 21 de enero de 2014, establece: “Dentro del plazo de seis meses contados a partir de la vigencia de la presente Ley Reformativa al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, para su adecuada aplicación, los gobiernos autónomos

descentralizados correspondientes deberán expedir, codificar y actualizar todas las ordenanzas establecidas en este Código, debiendo publicar en su gaceta oficial y en el dominio web de cada institución”.

Que, mediante “Resolución No. 007-NG-DINARDAP-2015, del 16 de abril del 2015, expedida por la Abogada Nuria Susana Butiñá Martínez, Directora Nacional de Registro de Datos Públicos” (DINARDAP), publicada en el Registro Oficial 497 de 11 de mayo de 2015, vigente a partir del 16 de abril del 2015, en su Art. 1 resolvió: “Unificar y crear en un Registro Mercantil con competencia territorial en los cantones de Samborondón y Durán de la provincia del Guayas, las funciones y facultades de registro mercantil que ejercen los Registros de la Propiedad de los cantones de Durán y Samborondón. Esta dependencia tiene el carácter de pública, desconcentrada, con autonomía registral y administrativa, sujeta al control, auditoría y vigilancia de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, y está sujeta a las obligaciones y responsabilidades contempladas en la Constitución de la República del Ecuador, leyes, reglamentos y demás disposiciones pertinentes”.

Que, la Disposición Transitoria Primera de la “Resolución No. 007-NG-DINARDAP-2015, del 16 de abril del 2015, expedida por la Abogada Nuria Susana Butiñá Martínez, Directora Nacional de Registro de Datos Públicos” (DINARDAP), publicada en el Registro Oficial 497 de 11 de mayo de 2015, vigente a partir del 16 de abril del 2015, determina: “Los Registradores de la Propiedad de los cantones de Durán y Samborondón que asumieron las funciones y facultades del Registro Mercantil en dichas ciudades, lo seguirán haciendo hasta que el titular del Registro Mercantil con competencia en los cantones de Samborondón y Durán haya sido debidamente posesionado, para lo cual se les hará conocer el respectivo cronograma de transición, mismo que no se extenderá más allá de 60 días plazo”.

Que, mediante “Resolución No. 015-NG-DINARDAP-2015, de la Abogada Nuria Susana Butiñá Martínez, Directora Nacional de Registro de Datos Públicos” (DINARDAP), publicada en Registro Oficial 530 de 25 de Junio del 2015, reforma la Resolución No. 007-NG-DINARDAP-2015 del 16 de abril del 2015 referida, agregando un inciso a la Disposición Transitoria Primera. El artículo 1 de la resolución No. 015-NG-DINARDAP-2015 establece: “Una vez que el titular del nuevo Registro haya sido posesionado, se prolongarán las funciones y facultades de registro mercantil de los Registradores de la Propiedad de Durán y Samborondón por un periodo máximo de dos meses, únicamente en lo que atañe al proceso de inscripción de actos y contratos recibidos por éstos, siempre y cuando no hayan sido culminados o se encuentren observados, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Registro; y,

Que, en ejercicio de las facultades legislativas en el ámbito de su competencia y jurisdicciones territoriales que confiere el Art. 240 de la Constitución de la República, a los Gobiernos Autónomos Descentralizados,

en concordancia con lo establecido en los Arts. 57 letra a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, de conformidad con el art. 19 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos (SINARDAP), y Arts. 18 y 19 del Reglamento a la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos (SINARDAP),

Expede:

ORDENANZA DEROGATORIA, CODIFICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN A LA ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE PROPIEDAD DEL CANTÓN DURÁN

**TÍTULO I
PRINCIPIOS, ÁMBITO Y OBJETO**

Art. 1.- La presente Ordenanza se sustenta en los principios de calidad, calidez, eficiencia, seguridad y transparencia en el manejo del Registro de la Propiedad del Cantón Durán.

Art. 2.- El ámbito y objeto de la presente Ordenanza determina y regula la organización, administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad, en la jurisdicción territorial del Cantón Durán.

Art. 3.- La presente Ordenanza Derogatoria, Codificación y Actualización a la Ordenanza para la Organización, Administración y Funcionamiento del Registro de la Propiedad del Cantón Durán, no crea, modifica o extingue impuestos establecidos en las leyes, por tanto **no tiene carácter tributario** y no está sujeto a los requisitos contemplados en los Art. 169 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) y los del Art. 33 de la Ley de Sistema Nacional de Registros de Datos Públicos (SINARDAP).

**CAPÍTULO I
PRINCIPIOS GENERALES
DEL REGISTRO DE PROPIEDAD**

Art. 4.- El Registro de la Propiedad, en cumplimiento de la Constitución de la República y de las leyes, garantizará que los datos públicos registrales sean completos, accesibles, en formatos libres, sin licencia alrededor de los mismos, no discriminatorios, veraces y pertinentes, en relación al ámbito y fines de su inscripción.

La información que el Registro de la Propiedad del cantón Durán confiera puede ser específica o general, versar sobre una parte o sobre la totalidad del registro y ser suministrada por escrito o medios electrónicos.

Art. 5.- El Registro de la Propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán, es responsable de la integridad, protección y control de los registros y base de datos a su cargo.

La o el Registrador de la Propiedad, responderá por la veracidad, autenticidad, custodia y debida conservación

de los registros y datos registrados, al igual que de las certificaciones, razones de inscripción y todas sus actuaciones.

Art. 6.- El Registro de la Propiedad, de conformidad con la Constitución y las leyes, permitirá el acceso libre de la ciudadanía a los datos registrales. No existirá reserva de información. En ningún caso se negará el acceso a la información.

**CAPÍTULO II
NORMAS GENERALES APLICABLES AL
REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL GOBIERNO
AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON DURAN**

Art. 7.- La certificación registral constituye documento público y se expedirá a petición:

- a) De parte interesada
- b) Por disposición administrativa; y,
- c) Por orden judicial.

Art. 8.- La actividad del Registro de la Propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán, se desarrollará utilizando medios tecnológicos normados.

Art. 9.- El Registro de la Propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán, llevará la información de modo digitalizado, con soporte físico, en la forma determinada en la ley y en la normativa pertinente.

**CAPÍTULO III
DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD**

Art. 10.- El Registro de la Propiedad del Cantón Durán, como órgano adscrito al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Durán, goza de autonomía administrativa, financiera, económica y registral, de conformidad con el Art. 265 de la Constitución de la República del Ecuador y Art. 142 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con los Arts. 13 y 19 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos (SINARDAP), y Art. 18 del Reglamento a la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos (SINARDAP),

Su función primordial es la inscripción y publicidad de los instrumentos públicos, títulos y demás documentos que la Ley exige o permite que se inscriban en los registros correspondientes, garantizando la autenticidad y seguridad jurídica de esos actos, conforme lo establece el Art. 1 de la ley de registro, en concordancia con el Art. 1 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos (SINARDAP).

Art. 11.- El Registro de la Propiedad, está integrado:

- a) Por la o el Registrador de la Propiedad, como máxima autoridad registral;
- b) Por la Dirección Jurídica;
- c) Por la Dirección Administrativa y Financiera;
- d) Por la Dirección de Tecnología,
- e) la Unidad de administración de Talento Humano,
- f) Por la Unidad de Repertorio,
- g) Por la Unidad de Confrontaciones,
- h) Por la Unidad de Certificaciones,
- i) Por la Unidad de Índices,
- j) Por la Unidad de Archivo; y,
- k) Las que se crearen en función de sus necesidades.

Las competencias y responsabilidades de cada dirección y unidades y de sus funcionarios, se determinarán en el Orgánico Estructural y Funcional que dicte la o el Registrador de la Propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Durán.

Art. 12.- Toda base informática de datos debe contar con su respectivo respaldo, cumplir con los estándares técnicos y plan de contingencia que impidan la caída del sistema, mecanismos de seguridad y protección de datos e información que impidan el robo de datos, modificación o cualquier otra circunstancia que pueda afectar la información pública.

TÍTULO II DE LA O EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD

Art. 13.- La o el Registrador de la Propiedad del cantón Durán, será la máxima autoridad administrativa del Registro de la Propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán, durará en su cargo un período fijo de 4 años. Continuará en funciones hasta ser legalmente reemplazado. Será administrativa, civil y penalmente responsable por sus actuaciones registrales.

El nombramiento de la o el Registrador de la Propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán, será extendido mediante acción de personal, por el Alcalde o la Alcaldesa del Cantón Durán, al postulante que haya resultado ganador del correspondiente Concurso de Méritos y Oposición.

Art. 14.- La remuneración de la o el Registrador de la Propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán, será la que fije el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán de conformidad con la escala salarial emitida por el Ministerio de Relaciones Laborales.

Art. 15.- La o el Registrador de la Propiedad es servidor caucionado y sujeto al Reglamento para Registro y Control de las Cauciones emitido por la Contraloría General del Estado.

Art. 16.- En caso de ausencia temporal de la o el Registrador titular, el despacho será encargado por el Alcalde al funcionario Director Jurídico del Registro de la Propiedad.

Art. 17.- La o el Registrador de la Propiedad del Cantón Durán, con la finalidad y objeto de brindar el mejor servicio a sus usuarios en el proceso de inscripciones de escrituras y certificaciones podrá designar entre sus servidores o funcionarios de la misma institución, delegados quienes, en todo momento, podrán firmar los documentos registrales. La designación y delegación de funciones se realizará mediante oficio.

Los Delegados, en el ejercicio de sus cargos, tendrán responsabilidades solidarias con el Registrador titular y serán administrativa, civil y penalmente responsable por sus actuaciones registrales.

Art. 18.- En caso de ausencia definitiva del Registrador titular, el Alcalde o la Alcaldesa del cantón Durán, designará un Registrador interino, el cual ejercerá las funciones hasta que se proceda al llamamiento a concurso de méritos y oposición para el nombramiento del Registrador de la Propiedad titular.

TÍTULO III DEL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LA O EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON DURAN

Art. 19.- La designación de la o el Registrador de la Propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Durán, se realizará a través de concurso de méritos y oposición; todos los postulantes serán profesionales en derecho. Una vez concluido el proceso, la Alcaldesa o Alcalde procederá al nombramiento del postulante que mayor puntuación hubiere obtenido, por un período fijo de 4 años, quien podrá ser reelegida o reelegido por una sola vez, sin necesidad de concurso de méritos y oposición.

El Registrador de la Propiedad en funciones, en caso de no ser reelegido, podrá intervenir en el o los concurso o concursos.

Art. 20.- Atribuciones y deberes de los registradores.- Las atribuciones y deberes de las y los Registradores de la Propiedad, son las contenidas en la Ley de Registro y demás normas que regulen la actividad registral, sin perjuicio de aquellas que se determinen en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, su Reglamento; y, la presente Ordenanza.

Art. 21.- Planificación.- Previo a iniciar el proceso del concurso de méritos y oposición para la selección y designación de Registradores de la Propiedad, la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD) Municipal o su delegado, dispondrá a la Unidad Administrativa de Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD) Municipal, la planificación del mismo.

El Alcalde o la Alcaldesa dentro del término de cinco (5) días contados desde la recepción de la planificación, procederá a su revisión. Dentro del mismo término, emitirá y notificará a la Unidad Administrativa de Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD) Municipal, sus observaciones, en caso de existir; o, su conformidad con la misma, a la cual añadirá los nombres de sus delegados para la conformación de los Tribunales de Mérito y Oposición, y de Apelaciones.

La alcaldesa o el Alcalde notificará a la Directora o Director Nacional de Registro de Datos Públicos para que designe, sus delegadas o delegados que integran los Tribunales de Méritos y Oposición, y de Apelaciones, que serán los funcionarios de la Dirección Regional 5 de la DINARDAP.

En caso de existir observaciones a la planificación, el GAD Municipal una vez recibidas, deberá subsanarlas dentro del término de tres días.

De igual manera, el GAD Municipal deberá notificar a la DINARDAP sobre el inicio y fin del proceso de selección, en este último caso, con la designación correspondiente de la o el nuevo registrador o con la declaratoria de desierto del concurso.

En caso de que el Registrador de la Propiedad haya cesado en sus funciones, la Municipalidad convocante deberá adjuntar copia certificada de la acción de personal o el acto administrativo en el que conste la cesación de funciones del Registrador de la Propiedad.

Art. 22.- Veedurías ciudadanas.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, con al menos 15 días término para iniciar el proceso de selección, solicitará al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, que integre la veeduría ciudadana, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 19 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

De igual forma se podrán conformar las veedurías ciudadanas por iniciativa ciudadana, colectiva o de organizaciones sociales.

La veeduría se desarrollará de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y el Reglamento General de Veeduría Ciudadana; y su conformación no será requisito para la convocatoria, pudiendo realizarse el control antes, durante o después del proceso de concurso de méritos y oposición, y ejerciendo todas las atribuciones que las mencionadas normas les faculten.

Art. 23.- Publicidad de la información.- El procedimiento de selección y designación del o de la Registradora de Propiedad previsto en la presente norma, está sujeto a los principios de transparencia, publicidad y control social; por lo que la información generada durante el concurso será pública y constará en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

Art. 24.- De los órganos responsables.- Los órganos responsables del concurso de méritos y oposición son:

- a) Unidad de Administración del Talento Humano - UATH del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal;
- b) Tribunal de Méritos y Oposición; y,
- c) Tribunal de Apelaciones.

Art. 25.- De la unidad de administración del talento humano.- La UATH del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, es la responsable y encargada de administrar el concurso de méritos y oposición con sustento en la presente norma.

Art. 26.- Del Tribunal de Méritos y Oposición.- Es el órgano encargado de declarar a la o el ganador de un concurso de méritos y oposición o declarar desierto el mismo.

El Tribunal de Méritos y Oposición estará integrado por:

- a) La autoridad nominadora del GAD Municipal o su delegada o delegado, quien presidirá el Tribunal de Méritos y Oposición;
- b) El responsable de la UATH institucional o su delegada o delegado; y,
- c) La Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos a través de la designación de un delegado de la Dirección Regional 5 de la DINARDAP.

Este Tribunal se integrará, previa convocatoria del administrador del concurso, mediante la firma del acta correspondiente. Sus decisiones se tomarán por mayoría simple de sus miembros.

Art. 27.- Del Tribunal de Apelaciones.- Es el órgano encargado de conocer y resolver las apelaciones que se presenten por parte de las y los postulantes en la etapa de mérito y sobre los resultados de las pruebas de conocimientos técnicos.

El Tribunal de Apelaciones estará integrado por:

- a) La autoridad nominadora o su delegada o delegado, quien presidirá el Tribunal de Apelaciones;
- b) El responsable de la UATH institucional o su delegada o delegado; y,

- c) La Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos a través de su delegado.

No podrán integrar este Tribunal las y los servidores que actúen en el Tribunal de Méritos y Oposición.

Este Tribunal se integrará, previa convocatoria del administrador del concurso, mediante la firma del acta correspondiente. Sus decisiones se tomarán por mayoría simple de sus miembros.

Art. 28.- Requisitos para la postulación.- De conformidad con el artículo 19 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, los requisitos para ser Registrador de la Propiedad son los siguientes:

1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano y estar en goce de los derechos políticos.
2. Tener título de abogado/a acreditado y reconocido legalmente en el país. Deberá estar inscrito en la SENESCYT, información que se constatará por medio de la herramienta INFODIGITAL.
3. Acreditar por medio de certificados de trabajo y honorabilidad haber ejercido con probidad e idoneidad notorias la profesión de abogado por un período mínimo de tres años o en su defecto una copia de la constitución de su estudio jurídico. Se tomará en cuenta en la calificación con puntaje extra a quienes hayan ejercido o ejerzan la docencia universitaria en los últimos tres años en materias relacionadas al derecho civil, derecho administrativo, derecho registral y las demás que se determine en la presente norma.
4. Ser mayor de 18 años y estar en el pleno ejercicio de los derechos previstos por la Constitución de la República y la ley para el desempeño de una función pública.
5. No encontrarse en interdicción civil, no ser deudor al que se siga proceso de concurso de acreedores y no hallarse en estado de insolvencia fraudulenta declarada judicialmente.
6. No estar comprendido en alguna de las causales de prohibición para ejercer cargos públicos.
7. Cumplir con los requerimientos de formación académica y demás competencias exigibles previstas en la Ley Orgánica de Registro de Datos Públicos y la Ley de Registro.
8. Haber sufragado en las últimas elecciones, salvo las causas de excusa previstas en la ley, información que se constatará por medio de la herramienta INFODIGITAL.
9. No encontrarse en mora del pago de créditos establecidos a favor de entidades u organismos del sector público, a excepción de lo establecido en el artículo 9 de Ley Orgánica del Servicio Público.
10. Los demás requisitos señalados en la Constitución de la República del Ecuador y la ley.

Art. 29.- Inhabilidades. De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley de Registro, además de las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional del Servicio Público, no podrán ser registradores:

1. Los ciegos;
2. Los sordos;
3. Los mudos;
4. Los dementes;
5. Los disipadores;
6. Los ebrios consuetudinarios;
7. Los toxicómanos;
8. Los interdictos;
9. Los abogados suspensos en el ejercicio profesional;
10. Los religiosos; y,
11. Los condenados a pena de prisión o reclusión.

Art. 30.- Convocatoria.- La convocatoria la realizará por una sola vez la Unidad de Administración del Talento Humano del GAD Municipal de Durán, en un diario de circulación nacional y en un diario del cantón, a falta de este último, se fijarán carteles en las puertas de ingreso al Municipio y del Registro de la Propiedad. Así también, se publicará en la página web del GAD Municipal y en la página web de la DINARDAP, con la indicación de los días, lugar y hora en que se iniciará la recepción de los documentos que deberán presentar los postulantes.

El término para la recepción de las postulaciones será el determinado en la convocatoria. No obstante, la máxima autoridad del GAD Municipal podrá modificar motivadamente dicho término.

Art. 31.- Entrega y recepción de documentos.- La recepción de documentos dentro del concurso para la selección de Registradores de la Propiedad, se hará en la Unidad de Administración del Talento Humano del GAD Municipal de Durán.

Los postulantes presentarán los siguientes documentos:

- a) Formulario de postulación, su domicilio y dirección de correo electrónico para recibir notificaciones. El formulario será elaborado por la UATH y se encontrará disponible en la página web del GAD Municipal o en sus oficinas, así como también en la página web de la DINARDAP;
- b) Hoja de vida;
- c) Certificado actualizado a la fecha de no tener impedimento legal para el ingreso y desempeño de un puesto, cargo, función o dignidad en el sector público emitido por el Ministerio de Trabajo;

- d) Certificado de no adeudar al Servicio de Rentas Internas;
- e) Certificado de no tener obligaciones en mora con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS);
- f) Certificaciones que acrediten su experiencia así como la idoneidad y probidad notoria de la profesión de abogada o abogado durante por lo menos tres años luego de haber obtenido el título profesional; y,
- g) Los documentos que acrediten otros méritos como cursos, seminarios, doctorados, maestrías, especializaciones en materias relacionadas con Derecho Civil, Derecho Mercantil, Derecho Societario, Derecho Administrativo, Derecho Tributario, Derecho Empresarial y/o Derecho Registral.

La información correspondiente a cédula de ciudadanía, certificado de votación, título de abogado/a, y certificado de no tener impedimento legal para el ingreso en el sector público, se constatará a través de la herramienta INFODIGITAL, o en la página web del Ministerio rector del trabajo (para el caso de certificado de no tener impedimento legal para el ingreso en el sector público).

La documentación se presentará en originales o copias certificadas por Notario Público, debidamente organizadas y foliadas secuencialmente según el orden que queda establecido.

Art. 32.- Verificación de requisitos por parte del Tribunal de Méritos y Oposición.- Finalizado el término para la recepción de documentos, el Tribunal de Méritos y Oposición, dentro del término máximo de diez (10) días,

verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente norma. Además, constatará que los postulantes no incurran en ninguna de las inhabilidades establecidas en el artículo 29 de este procedimiento y elaborará un informe que pondrá en conocimiento de la máxima autoridad del GAD Municipal, para que este a su vez apruebe, niegue y notifique los resultados de la etapa de verificación de las y los postulantes.

Art. 33.- Ponderación para la calificación de méritos y oposición.- La calificación total de méritos y oposición será sobre 100 puntos, con el siguiente puntaje y ponderación:

Puntos	Ponderación
Méritos 100 puntos	40%
Oposición 100 puntos	60%.

Art. 34.- Del mérito.- El mérito consiste en el análisis del perfil disponible de las y los postulantes con el perfil requerido para el concurso de méritos y oposición de Registradores de la Propiedad.

La calificación de los méritos será realizada por el Tribunal de Méritos y Oposición conformado. Para la calificación se tomarán en cuenta la instrucción formal, experiencia laboral, capacitación adicional, docencia y publicaciones, hasta un total de cien (100) puntos, de acuerdo al siguiente esquema de puntuación:

Realizada la verificación de requisitos y la calificación de méritos, se publicarán los resultados conforme al artículo 23 de la presente norma, sin perjuicio de su notificación a los correos electrónicos señalados por las y los postulantes.

<u>Nro.</u>	<u>COMPONENTE</u>	<u>PUNTAJE MÁXIMO 100</u>
1.	INSTRUCCIÓN FORMAL	MÁXIMO 18 PUNTOS
	- Título de abogado	- No tiene puntaje por ser requisito mínimo
	- Título de Diplomado, en Derecho, en	- tres (3) puntos por título.
	- Título de Especialista en Derecho, en cualquiera de sus ramas; o,	- Cuatro (4) puntos por cada título.
	Doctor en Jurisprudencia (no equivalente a PHD anteriores a la expedición de la Ley de Educación de Educación Superior de fecha 13 de abril de 2000. Resolución de la Corte Constitucional 23 publicadas en el Registro Oficial 518, de 30 de enero de 2009).	- Dos (2) puntos.
	----- Título de Magister en Derecho, en cualquiera de sus ramas; o, en administración.	----- Cuatro (4) puntos por cada título. Máximo cuatro (4) puntos
	Título de PhD. Nota: Para la asignación de puntajes en la calificación de instrucción formal de cuarto nivel, no se considerarán los títulos por secuencia en diplomado, especialidad y maestría, ni los estudios que se estén cursando; es decir, será calificado únicamente el título de mayor rango.	- Cinco (5) puntos por título. Máximo cinco (5) puntos.

2.	<u>EXPERIENCIA PROFESIONAL</u>	<u>MÁXIMO 40 PUNTOS</u>
	Tres años de libre ejercicio profesional	- No tiene puntaje por ser requisito mínimo
	Haber laborado como abogado en el sector público con nombramiento o contrato, desempeñando actividades jurídicas, tales como: Asesoría en Derecho Civil, Derecho Societario, Derecho Registral, Derecho Mercantil, Derecho Empresarial o de empresas, Derecho Administrativo, y afines.	Dos (2) puntos por cada año completo laborado. Máximo dieciocho (18) puntos.
	Haber laborado al menos un año en algún Registro de la Propiedad y/ o Mercantil del país.	- Cuatro (4) puntos por un año completo laborado.
	Cada año de ejercicio profesional contado a partir del cuarto año del ejercicio de la profesión.	Tres (3) puntos por cada año. Máximo dieciocho (18) puntos.
3.	<u>CAPACITACIÓN</u>	<u>MÁXIMO 22 PUNTOS</u>
	Cursos, seminarios o talleres recibidos o impartidos en Derecho Civil, Derecho Societario, Derecho Registral, Derecho Mercantil, Derecho Empresarial o de Empresas, Derecho Administrativo o Derecho Tributario, de mínimo ocho (8) horas acumulables, auspiciados por universidades legalmente reconocidas en el país, por el Consejo de la Judicatura, Colegio de Abogados u otras instituciones públicas o privadas; de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos; o, de la Escuela de Registradores Mercantiles y de la Propiedad impartidos por la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.	- Dos (2) puntos por cada curso de mínimo 8 horas. Máximo veintidós (22) puntos.
4.	<u>DOCENCIA</u>	<u>MÁXIMO 10 PUNTOS</u>
	Desempeño de la cátedra universitaria en asignaturas vinculadas con las Ciencias Jurídicas, en centros de educación superior legalmente reconocidos en el país.	Dos (2) puntos por cada periodo o ciclo académico completo. Máximo diez (10) puntos.
5.	<u>PUBLICACIONES</u>	<u>MAXIMO 10 PUNTOS</u>
	Publicación de artículos científicos en materia jurídica en revistas indexadas. Cada obra publicada sobre materias relacionadas con la actividad jurídica, debidamente certificada por la casa editorial que auspicia la publicación.	Dos (2) puntos por cada obra. Máximo diez (10) puntos.

Las y los postulantes que hubieren obtenido un puntaje inferior al cincuenta por ciento en la calificación de méritos, no continuarán en el proceso.

Art. 35.- Apelación a la verificación del mérito.- Las y los postulantes que no superaron la etapa del mérito, podrán apelar exclusivamente de sus resultados, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la publicación del “Reporte de Calificación del Mérito”.

La UATH del GAD Municipal, a través del administrador del concurso, dentro del término de tres (3) días, entregará el “Informe de Reporte de Apelaciones a la Calificación del Mérito” al Tribunal de Apelaciones para su trámite respectivo.

Resueltas las apelaciones dentro del término de tres (3) días de recibido el “Informe de Reporte de Apelaciones a la Calificación del Mérito”, el Tribunal de Apelaciones entregará a la UATH del GAD Municipal el “Acta de Resultado de Apelaciones a la Calificación del Mérito” a fin de que sea puesta en conocimiento y resolución del Alcalde o Alcaldesa o su respectivo delegado o delegada, quien procederá a la notificación de conformidad con el artículo 23 de la presente norma.

Art. 36.- Oposición.- La oposición es el proceso de medición objetiva de los niveles de competencias que ostentan las y los postulantes.

Esta etapa se encuentra conformada por:

1. Pruebas de Conocimientos Técnicos;
2. Pruebas psicométricas; y,
3. Entrevistas.

La Unidad de Administración del Talento Humano del GAD Municipal deberá utilizar los medios o metodología adecuada con el fin de gestionar la evaluación de las y los postulantes en la fase de oposición.

Art. 37.- Pruebas de conocimientos técnicos.- Estas pruebas evalúan el nivel de conocimientos técnicos inherentes al perfil de la o el postulante con el que debe cumplir para ser Registrador de la Propiedad.

Serán elaboradas utilizando la metodología de opción múltiple y no podrá haber más de una respuesta correcta.

Su calificación será sobre cien (100) puntos.

El contenido de las pruebas de conocimientos técnicos se mantendrá en estricta reserva hasta el momento en que se presenten las y los postulantes a rendir las pruebas, bajo la

responsabilidad del funcionario delegado por la Unidad de Administración del Talento Humano del GAD Municipal.

Art. 38.- Pruebas psicométricas.- Estas pruebas evalúan los comportamientos conductuales que la o el postulante debe disponer para el ejercicio del puesto.

Estas pruebas tendrán una valoración sobre cien (100) puntos.

Para la aplicación de las pruebas psicométricas, la UATH del GAD Municipal deberá proveerse de un conjunto de instrumentos (baterías) que hayan sido diseñadas en base a baremos ecuatorianos o latinoamericanos.

Las instituciones que no dispongan del personal adecuado para la preparación de las baterías de las pruebas psicométricas, podrán contratar estos servicios profesionales, siempre que no estén disponibles los servicios del Instituto Nacional de la Meritocracia o de una institución estatal que pueda ofrecer las baterías requeridas, y de conformidad con la disponibilidad presupuestaria del GAD Municipal.

El contenido de las pruebas psicométricas se mantendrá en estricta reserva hasta el momento en que se presenten las y los postulantes a rendir las pruebas, bajo la responsabilidad del administrador del concurso.

Art. 39.- Aplicación de las pruebas de conocimientos técnicos y las pruebas psicométricas.- Las pruebas de conocimientos técnicos y las pruebas psicométricas, se aplicarán a las y los postulantes que hayan superado la etapa del mérito, conforme el cronograma presentado por la UATH del GAD Municipal.

Se descalificará a las y los postulantes que no se presenten a rendir las pruebas de conocimientos técnicos o psicométricas.

Para rendir las pruebas de conocimientos técnicos y las pruebas psicométricas, las y los postulantes deberán presentar su documento original de identificación (cédula de ciudadanía o pasaporte), en caso de no presentar uno de dichos documentos quedará descalificado del concurso.

Al siguiente día hábil de aplicadas las pruebas, el Tribunal de Méritos y Oposición, publicará el listado de los puntajes alcanzados por las y los postulantes.

Art. 40.- Puntaje de las pruebas de conocimientos Técnicos y Psicométricas como requisito para acceder a la fase de entrevistas.- Para conformar el puntaje de las pruebas de conocimientos técnicos y psicométricas que se considerarán para avanzar a la fase de entrevistas, se estará a la siguiente ponderación:

	Puntaje máximo	Porcentaje de conformación para el acceso a la fase de entrevistas
Pruebas de conocimientos técnicos	100 puntos	75%
Pruebas psicométricas	100 puntos	25%

Los postulantes que en las pruebas de conocimientos técnicos y psicométricas obtengan en total una calificación igual o superior a setenta sobre cien puntos (70/100) y se encuentren dentro de los cinco (5) mejores puntuados, pasarán a la fase de entrevistas.

En caso de empate entre el puntaje de las pruebas de conocimientos técnicos y psicométricas, para definir quién pasará a la fase de entrevistas, el orden entre los postulantes empatados, será definido de la siguiente manera:

- a) Por la calificación que hubieren obtenido en las pruebas de conocimientos técnicos, en orden descendente;
- b) Si no es suficiente la solución prevista en el literal precedente, por la calificación que hubieren obtenido en las pruebas psicométricas, en orden descendente; y,
- c) En caso de persistir el empate, pasarán todos las y los postulantes empatados a la fase de entrevistas.

Art. 41.- Apelación al puntaje de las pruebas de conocimientos técnicos.- Los postulantes que no estuvieran de acuerdo con el puntaje alcanzado en las pruebas de conocimientos técnicos, podrán apelar dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la publicación de las calificaciones. No se admitirán apelaciones relacionadas con los puntajes de otros participantes en el concurso.

La UATH del GAD Municipal, a través del administrador del concurso, dentro de los tres (3) siguientes días hábiles de presentadas las apelaciones entregará el informe al Tribunal de Apelaciones para su trámite respectivo.

Resueltas las apelaciones dentro del término máximo de tres (3) días de recibido el informe de la UATH del GAD Municipal, el Tribunal de Apelaciones entregará a aquella el acta correspondiente de resultados, a fin de que sea puesta en conocimiento y resolución de la Alcaldesa o Alcalde o su delegado o delegada, quien procederá a la notificación de conformidad con el artículo 23 de la presente norma.

Art. 42.- Entrevista.- Evalúa las competencias conductuales y las competencias técnicas descritas en las bases de concurso de manera oral de los postulantes mejor puntuados.

Será desarrollada por dos técnicos entrevistadores, estos son: un delegado de la Unidad de Administración del Talento Humano del GAD Municipal, que evaluará las competencias conductuales; y, una o un delegado de la máxima autoridad del GAD Municipal, que evaluará las competencias técnicas, mediante casos prácticos.

Art. 43.- Calificación de la entrevista.- La entrevista será calificada sobre cien (100) puntos por cada técnico entrevistador; y su resultado será el promedio de las dos calificaciones. Será necesario aplicar a todos los postulantes las mismas preguntas base, sin perjuicio de profundizar en los temas que le parezcan relevantes a los técnicos entrevistadores para cada caso particular.

Si un postulante no se presenta a la entrevista, quedará descalificado del concurso.

Para rendir la entrevista el postulante deberá presentar el respectivo documento de identificación. En caso de no presentar dicho documento al momento de acudir a la entrevista, no será admitido y quedará descalificado del concurso.

Art. 44.- Registro de la información recabada a través de la entrevista.- Durante la realización de la entrevista se utilizarán medios de grabación de audio o video con audio, como respaldo del desarrollo de la misma. Antes de iniciar con la entrevista, será necesario que se identifiquen quienes estén presentes.

El delegado de la UATH del GAD Municipal y de la máxima autoridad, definirán la metodología a aplicarse en este caso.

Art. 45.- Puntaje tentativo final.- Con las calificaciones obtenidas en los méritos y oposición (pruebas de conocimientos técnicos, psicométricas y entrevistas), se calculará la nota del mérito y de la oposición de cada uno de los participantes sobre cien (100) puntos, calificación que se denominará “Puntaje tentativo final”.

Esta calificación, luego de haberse aplicado las acciones afirmativas, formará parte del “Puntaje Final”. El resultado final o puntaje final, será publicado de acuerdo a lo que establece el artículo 23 de la presente norma.

Art. 46.- Estructura del Puntaje tentativo final.- Para efectos de la determinación del Puntaje tentativo final, se ponderarán las fases del mérito y oposición, conforme a la siguiente tabla:

	Componentes	Puntajes y/o ponderaciones (MÁXIMOS)
MÉRITO	Instrucción	18
	Experiencia	40
	Capacitación	22
	Docencia	10
	Publicaciones	10
Puntaje total de mérito (Puntaje máximo sobre 100 al que, la o el postulante, puede llegar luego de la		100
% de Ponderación para el puntaje total de mérito		40%
PUNTAJE PONDERADO FINAL DE Merito (Puntaje que resulta de la multiplicación entre el puntaje máximo al que, la o el postulante, puede llegar en la calificación		40
OPOSICIÓN	Prueba técnica	60
	Prueba Psicométrica	25
	Entrevista	15
Puntaje total de oposición (Puntaje máximo sobre 100 al que, la o el postulante, puede llegar luego de la sumatoria simple de las calificaciones		100
% de Ponderación para el puntaje total de oposición		60%
PUNTAJE PONDERADO FINAL DE OPOSICIÓN (Puntaje que resulta de la multiplicación entre el puntaje máximo obtenido por la postulante tota “de		60
TOTAL DE MÉRITO Y OPOSICIÓN (Puntaje tentativo final} (Puntaje que resulta de la sumatoria simple entre el puntaje		100

A estos valores se sumará, de ser el caso, el puntaje adicional que por concepto de acciones afirmativas se otorgue para conformar el puntaje final. El resultado final o puntaje final, será publicado de acuerdo a lo que establece el artículo 23 de la presente norma.

Art. 47.- Acciones afirmativas.- Al “Puntaje tentativo final” obtenido, de acuerdo a lo establecido en el artículo que precede, se sumarán los puntajes de acciones afirmativas a que hubiere lugar a las y los postulantes que hubieren superado la fase de entrevista.

El puntaje por acciones afirmativas aplicará conforme a las siguientes políticas:

- Participación de héroes, ex combatientes, migrantes y ex migrantes, y autodefinición étnica, tendrán un puntaje adicional conforme al siguiente detalle:

ACCION AFIRMATIVA PUNTUACION EXTRA

Héroe o heroína	2
Ex combatiente	1
Ex migrante o migrante	1
Autodefinición étnica: Indígena,	
Afro ecuatoriano o montubio.	1

Los puntajes adicionales otorgados en los casos de héroes, ex combatientes, migrantes y ex migrantes, y autodefinición étnica, podrán ser acumulables hasta cuatro (4) puntos.

Art. 48.- Empates.- En caso de empate entre postulantes que obtuvieron los mejores puntajes finales, incluido el puntaje adicional por concepto de acciones afirmativas, el orden entre los empatados será definido de la siguiente manera:

- En primer lugar de acuerdo a la calificación que hubieren obtenido en la calificación de méritos, en orden descendente;
- Si no es suficiente la solución prevista en el literal precedente, por la calificación total que hubieren obtenido en las pruebas de conocimientos técnicos y psicométricas, en orden descendente;
- En caso de persistir el empate, por una nueva entrevista ante la máxima autoridad del GAD Municipal o su delegado.

Art. 49.- Puntaje Final.- En el Puntaje Final se registrará el “Puntaje Tentativo Final”, conformado de acuerdo a lo establecido en el artículo 46 de la presente norma, más el puntaje adicional que por concepto de acciones afirmativas se haya otorgado a las y los postulantes.

Puntaje Final = Puntaje tentativo final + Acciones afirmativas.

**TITULO IV
DE LA DESIGNACION DE LA O EL
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD**

Art. 50.- Acta final y la declaratoria de la ganador del concurso.- El Tribunal de Méritos y Oposición elaborará un Acta final, que contendrá los puntajes finales alcanzados, señalando el ganador del concurso al postulante que haya obtenido el mayor puntaje final. En caso que el ganador o la ganadora haya sido el actual Registrador de la Propiedad, se expresará que volvió a ser

reelegido o reelegida por una sola vez más. El acta final será puesta en conocimiento de la máxima autoridad del GAD Municipal.

El ganador del concurso dispondrá de un término de tres (3) días para presentar la información requerida para posesión del cargo, luego de ser notificado con el resultado final.

Art. 51.- Designación.- La máxima autoridad del GAD Municipal emitirá la resolución por la cual se designará al ganador/a del concurso público de méritos y oposición al cargo de Registrador de la Propiedad. En caso que el ganador o la ganadora haya sido el actual Registrador de la Propiedad, se expresará que volvió a ser reelegido o reelegida por una sola vez más.

Art. 52.- Desistimiento del ganador.- En el caso de que el ganador del concurso no se presentare en la institución para posesionarse dentro de tres (3) días, contados a partir de la fecha de la notificación, el Tribunal de Méritos y Oposición declarará ganadora o ganador del concurso a la o el postulante que haya obtenido el segundo mayor puntaje final.

Art. 53.- Con la finalidad garantizar la transparencia del procedimiento, los miembros de cualquiera de los tribunales creados en el proceso de selección, se excusarán de formar parte de los mismos, cuando alguno de las o los postulantes guarden parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

Art. 54.- Para los aspectos técnicos que no hayan sido considerados en la presente norma, se observará lo establecido en la Ley Orgánica del Servicio Público; y, en lo que fuere aplicable, la norma de selección de personal emitida por el Ministerio de Trabajo.

Art. 55.- Todo escrito, pedido o solicitud tendiente a retardar, suspender o dar de baja el concurso, o en general, que no sea referente a la probidad e idoneidad de los postulantes, será rechazado de plano.

**TÍTULO V
DEBERES, ATRIBUCIONES Y PROHIBICIONES
DE LA O EL REGISTRADOR**

Art. 56.- Los deberes, atribuciones y prohibiciones de la o el Registrador están determinados en la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, Ley de Registro de Inscripciones; y, en su calidad de Servidor Público, en lo que establezca la Ley Orgánica de Servicio Público, la presente Ordenanza y el Reglamento Orgánico Funcional Interno del Registro de la Propiedad vigente.

Art. 57.- Corresponde al Registrador de la Propiedad elaborar un proyecto de reforma al Reglamento Orgánico Funcional del Registro de la Propiedad del cantón Durán y todos los demás reglamentos que rigen su funcionamiento y administración; asimismo el Registrador de la Propiedad ejercerá todas las facultades legales para el control financiero, administrativo y registral del Registro de la Propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Durán.

La o el Registrador de la Propiedad podrá contratar los servicios de profesionales que requiera para el buen manejo de la entidad pública, de conformidad con el Reglamento Orgánico que expida el Registrador designado en concordancia con la LOSEP.

TITULO VI
QUEJAS Y SANCIONES CONTRA LOS
REGISTROS DE LA PROPIEDAD DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON DURAN

Art. 58.- De inicio del Proceso.- Las quejas contra El Registrador de la Propiedad se presentaran por escrito ante el Alcalde o Alcaldesa, cumpliendo con las formalidades dispuestas, en el artículo 142 y 143 del Código Orgánico General de Procesos, en lo que corresponda, observando los principios determinados en el artículo 382 del COOTAD, pudiendo ordenar, efectuar diligencias necesarias para la comprobación de los hechos imputados, garantizado lo dispuesto en el numeral 23 del artículo 66 y artículo 76 y 82 de la Constitución de la República del Ecuador.

Art. 59.- De la calificación de la queja.- Presentada la queja, el Alcalde o Alcaldesa en el término de cinco días, examinará si cumple con los requisitos legales generales y especiales al caso. Si los cumple, calificará, tramitará y dispondrá la práctica de las diligencias para la comprobación de los hechos imputados y de ser el caso diligencias solicitadas.

Si la queja no cumple con los requisitos previstos en el artículo 58 de la presente ordenanza, el Alcalde o Alcaldesa dispondrá al actor que complete o aclare en el término de tres días, si no lo hace, ordenará su archivo y la devolución de los documentos adjuntados a ella, sin necesidad de dejar copias.

La queja puede ser inadmita por las causales previstas en el artículo 147 del Código Orgánico General de Procesos. En los casos de que las quejas resulten desestimadas por falta de fundamentos legales y que ocasionen un deterioro o desacreditación a las actividades del Registro de la Propiedad, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán, iniciará las acciones legales que correspondan por los daños y perjuicios que pudieran ocasionar.

Art. 60.- Procedimiento para tramitar quejas contra los Registros de la Propiedad.- El Alcalde o Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán, en virtud del artículo 384 del COOTAD, delegará al Procurador Síndico Municipal para que sustancie el procedimiento, quien notificará con copia de todo el contenido de la queja al Registrador de la Propiedad a efectos que en el plazo máximo de 10 días presente las pruebas de descargo y/o de contestación al argumento presentado por el accionante, observando lo dispuesto en el artículo 385, 386 y 387 del COOTAD.

Art. 61.- La inobservancia a la presente norma, acarreará sanciones, mismas que serán impuestas sobre la base de

la normativa contenida en la Ley Orgánica del Servicio Público, y demás normativa aplicable.

Art. 62.- La destitución o suspensión temporal del cargo de la o el Registrador procederá por las causas determinadas en la Ley Orgánica del Servicio Público, la Ley del Sistema Nacional de Datos Públicos, incumplimiento de la Ley de Registro, la presente Ordenanza y Reglamento del Orgánico Funcional Interno de Registro de la Propiedad vigente, observando las reglas del debido proceso.

TÍTULO VII
DEL FUNCIONAMIENTO DEL
REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Art. 63.- Para efectos del funcionamiento del Registro de la Propiedad, la o el Registrador observará las normas constantes en la Ley de Registros de Inscripciones, Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y todas aquellas leyes que sean aplicables, particularmente las relativas a:

- a) Del Repertorio;
- b) De los Registros y de los índices;
- c) Títulos, Actos y Documentos que deben Registrarse;
- d) Del Procedimiento de las inscripciones;
- e) De la Forma y Solemnidad de las Inscripciones;
- f) De la Valoración de las Inscripciones y su Cancelación.

Art. 64.- El Registrador de la Propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán, mediante Convenio con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán, o autorización del Alcalde o Alcaldesa, procederá al Catastro Municipal de los actos o contratos inscritos, previa cancelación, de parte de los usuarios, de la tasa municipal respectiva, para lo cual el interesado deberá presentar tres testimonios de la escritura pública que se va a inscribir.

CAPÍTULO I
DE LOS ARANCELES Y
SUSTENTABILIDAD DEL REGISTRO

Art. 65.- El Registro de la Propiedad se financiará con el cobro de los aranceles por los servicios que presta a sus usuarios y el remanente pasará a formar parte del presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán y deberá ser entregado a la Tesorería Municipal con su respectivo detalle, los diez primeros días de cada año.

Art. 66.- El Registrador de la Propiedad del Cantón Durán obligatoriamente deberá presentar la rendición de cuentas de su gestión ante el Concejo Municipal hasta el quince de Enero de cada año.

Art. 67.- Sin perjuicio de lo anteriormente establecido, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán a través de su Alcalde o Alcaldesa; y los funcionarios designados para el efecto, tendrá facultad para revisar y controlar la ejecución presupuestaria de ingresos y de gastos del Registrador de la Propiedad de Durán las veces que sean necesarias a fin de precautelar el correcto manejo de los recursos público generados.

Art. 68.- En los casos en que un Juez, dentro del recurso establecido en el Art. 11 de la Ley de Registro, ordene la inscripción de un acto o contrato que previamente el Registrador se negó a efectuar, ésta inscripción no causará el pago de un nuevo arancel.

Art. 69.- Los contratos celebrados por las instituciones del sector público pagarán los aranceles establecidos en esta Ordenanza, salvo expresa exención legal.

Art. 70.- El Concejo Municipal en cualquier tiempo, de acuerdo a las conveniencias e intereses públicos podrá modificar la tabla de aranceles por los servicios que presta el Registro de la Propiedad, mediante la creación de Ordenanzas Municipales.

Art. 71.- El Registro de la Propiedad es un órgano adscrito al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Durán desde el 1 de septiembre del 2011, es una Dependencia Pública y como institución del Estado no está obligada a presentar declaración de impuesto a la renta, por lo tanto, de conformidad con el Art. 16 y 82 del Reglamento para la Aplicación Ley de Régimen Tributario Interno (LORTI) y el Art. 9 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno (LORTI), sus aranceles no son objeto de retención.

Art. 72.- En el caso de Adjudicaciones realizadas mediante Resolución Administrativa de Partición y Adjudicación para la regularización de asentamientos irregulares, dispuestos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán, y estas requieran de su inscripción, las mismas, no causarán arancel alguno.

TABLA DE ARANCELES

Art. 73.- La tabla de aranceles por los servicios registrales inmobiliarios, que el Registrador de la Propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Durán, presta a los usuarios y que regirá durante el año 2017, es la siguiente:

La cantidad de US \$ 50.00, para los siguientes actos que no contengan transferencia o transmisión de dominio:

Aceptación de compraventa

Aclaración de Capitulaciones Matrimoniales

Aclaración de compraventa

Aclaración de Demanda

Aclaración de Embargo

Aclaración de entrega de obra

Aclaración de hipoteca, prohibición, anticresis

Aclaración de Homónimo

Aclaración de Prohibición

Aclaración liquidación sociedad conyugal

Aclaratoria Arrendamiento Minero

Adjudicación de la Subsecretaria de Tierras (antes Inda)

Afectación

Ampliación Concesión Minera Exploración

Ampliación de Comodato

Ampliación de Demanda

Ampliación de fideicomiso

Ampliación de Hipoteca Abierta, Prohibición y Anticresis

Ampliación de Prescripción

Ampliación Declaratoria de Utilidad Pública

Ampliación, aclaración, rectificación, reforma de Propiedad Horizontal

Anticresis convencional

Anticresis Judicial

Autorización de Venta y Planos

Cambio de Nombre de Condominio

Cancelación de Afectación

Cancelación de Anticresis Convencional

Cancelación de Anticresis Judicial

Cancelación de Comodato

Cancelación de Concesión Minera

Cancelación de Condición Resolutoria

Cancelación de Contrato de Arrendamiento

Cancelación de Demanda de Prescripción Adquisitiva de Dominio

Cancelación de Derecho de Uso y Habitación

Cancelación de Embargo

Cancelación de Estatutos de Organizaciones Religiosas

Cancelación de Hipoteca

Cancelación de Inscripción de Demanda

Cancelación de Insolvencia

Cancelación de Interdicción

Cancelación de Prohibición	Demanda de Restitución
Capitulaciones Matrimoniales	Demanda Partición
Cesión de Activos	División de hipoteca
Cesión de Concesión Minera Exploración	División de solar
Cesión de Concesión Minera Explotación	Entrega-Recepción/Obras de Urbanización
Cesión de Derechos Fiduciarios	Estatutos Organizaciones Religiosas
Concesión Minera Exploración	Extinción de fideicomiso
Concesión Minera Explotación	Extinción de uso y Habitación
Concurso Preventivo	Extinción de Usufructo
Condición Resolutoria	Fusión de solares (se cobrará por cada inmueble)
Consolidación de Dominio	Hijuela
Constitución de Patrimonio familiar	Hipoteca abierta
Constitución o Declaratoria de propiedad horizontal (se cobrará por cada inmueble).	Hipoteca legal
Convalidación	Insolvencia
Declaración de Utilidad Pública	Interdicción
Declaratoria de Utilidad Pública con fines de Expropiación	Interdicción por Insolvencia
Demanda de Afectación	Levantamiento/Interdicción
Demanda de Amparo Posesorio	Liberación Parcial Prohibición, hipoteca
Demanda de Apertura Sucesión Intestada	Liquidación de Sociedad conyugal
Demanda de Colusión	Modificación de área de solares
Demanda de Demarcación de Linderos	Modificación de Arrendamiento
Demanda de Expropiación	Modificación de Hipoteca
Demanda de Liquidación de Sociedad Conyugal	Modificación de Permuta
Demanda de Nulidad de Escritura	Modificación de propiedad horizontal
Demanda de Nulidad de Hipoteca Abierta	Orden Judicial de Abstenerse de Inscribir
Demanda de Nulidad de Inscripción	Plano de terrenos, Diseños, Rediseños
Demanda de Nulidad de Sentencia	Posesión efectiva
Demanda de Obra Nueva	Ratificación
Demanda de Partición de Bienes	Ratificación de Cesión/Concesión Minera
Demanda de Prescripción ordinaria Adquisitiva de Dominio	Ratificación de Fideicomiso Mercantil
Demanda de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio	Ratificación de Prohibición
Demanda de Reivindicación	Rectificación
Demanda de Rescisión	Rectificación de adjudicación
Demanda de Resolución	Rectificación de Adjudicación Municipal
	Rectificación de Arrendamiento
	Rectificación de capitulaciones matrimoniales

Rectificación de Comodato	Resolución Propiedad
Rectificación de Compraventa	Restitución
Rectificación de Demanda	Revocatoria
Rectificación de Embargo	Revocatoria Constitución de Propiedad Horizontal
Rectificación de Fideicomiso	Revocatoria Declaración Utilidad Pública
Rectificación de Fideicomiso Mercantil	Sentencia Amparo Posesorio
Rectificación de Hipoteca	Sentencia de Demarcación Linderos
Rectificación de linderos y medidas	Sentencia de expropiación
Rectificación de planos	Sentencia de no Titularidad de Dominio
Rectificación de propiedad horizontal	Sentencia de Nulidad de Escritura
Rectificación de Reglamento Interno	Sentencia de Nulidad de Inscripción
Rectificación de subdivisión	Sentencia de Nulidad de Sentencia
Rectificación Declaratoria Utilidad Pública	Sentencia de Obra Nueva
Rectificación planos parcelación o urbanización	Sentencia de Reconocimiento de Dominio
Reforma de Demanda	Sentencia de reivindicación
Reforma de Estatutos	Sentencia de Restitución
Reglamento de Propiedad Horizontal	Sentencia Inscripción de Escritura
Reglamento Interno	Servidumbre
Rehabilitación de insolvencia	Servidumbre Minera
Renuncia de Concesión Minera	Subdivisión
Renuncia de Usufructo	Subdivisión de Área de Reserva y Área Comercial Vendible
Renuncia de Gananciales	Subrogación de Arrendamiento
Renuncia derecho de Uso y Habitación	Subrogación de Hipoteca
Reposición de Folios	Sustitución de Hipoteca;
Resciliación de Compraventa	Terminación de Concurso Preventivo
Resciliación de Cesión de Concesión Minera.	Terminación de Intervención
Resciliación de Cesión derecho hipotecario	Título Minero
Resciliación de comodato	Trámite de Afectación
Resciliación de Donación	
Rescisión Hipoteca	Art. 74.- En todos los actos y contratos de cuantía indeterminada, que no contengan traspaso o transmisión de dominio y se refieran a dos o más inmuebles, causará el arancel establecido, por cada inmueble.
Reserva de uso y Habitación	
Reserva de Usufructo	
Resolución de Adjudicación	Por la inscripción de los actos que se refieran a Constitución de Propiedad Horizontal, sus reformas, modificaciones, rectificaciones, aclaraciones y demás actos o contratos conexos; Diseños, Rediseños de Urbanizaciones con sus respectivos planos, sus reformas, modificaciones, rectificaciones, aclaraciones y demás actos o contratos
Resolución de Contrato	
Resolución de Reversión	
Resolución Hipoteca	

conexos; y, otros similares, causará el arancel de \$ 25.00 dólares por cada inmueble o solar. A este valor se incrementará \$ 150.00 dólares por concepto de gastos generales.

Art. 75.- Por la calificación o inscripción de compraventas y actos o contratos que contengan transferencias y/o transmisión de dominio de inmuebles a cualquier título, cuyo valor contractual o avalúo comercial municipal sea inferior o igual a Dos mil dólares (\$ 2,000.00), con excepción de las otorgadas por instituciones dedicadas a la construcción de viviendas de interés social, el arancel será de **\$ 100.00 dólares**.

Esta disposición, también es aplicable a los actos mencionados en el Art. 73 de esta norma, en caso de que contengan implícitamente transferencia o transmisión de dominio.

Art. 76.- Por la calificación de prohibiciones de enajenar y embargos, la cantidad de **US\$ 50.00** con excepción de las prohibiciones de enajenar ordenados en procesos penales de acción pública, en causas de trabajo y de alimentos, que serán gratuitos.

Igualmente, no causará arancel alguno, las prohibiciones ordenadas por los jueces de la Unidad Judicial Civil, en los términos del Art.126 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP).

Art. 77.- La calificación e inscripción de adjudicaciones otorgadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán, en los casos de regularización de los asentamientos humanos de hecho y consolidados no causará aranceles, de conformidad con lo dispuesto en el

Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Art. 78.- En los actos o contratos no especificados en el art. 73 de esta norma; y, que no contengan transferencia de dominio, se aplicará el arancel señalado, esto es, el de US\$ 50,00 por cada inmueble y/o actos registrables.

Art. 79.- Por los **certificados de no tener propiedades**, la cantidad de US\$ 20,00 dólares, a excepción de los solicitados por el Alcalde o la Alcaldesa o el Procurador Sindico o la Secretaría General, para la regularización de los asentamientos humanos de hecho y consolidados, tanto en los procesos de expropiación especial y partición administrativa que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán lleva a efecto que no causan arancel alguno; y, los que se refieran a terrenos de los programas de Vivienda del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda del Ecuador (MIDUVI), en cuyo caso el arancel es de US\$ 10,00, considerando que se trata de programas de vivienda de interés social.

Art. 80.- Por los certificados que contengan la historia de dominio, linderos y gravámenes por cada inmueble la cantidad de US\$ 20,00.

Art. 81.- Por la certificación literal de la inscripción la cantidad de US\$ 20,00;

Art. 82.- Los instrumentos públicos que contengan transferencias y/o transmisión de dominio o propiedad, presentados al Registro de la Propiedad, para su calificación e inscripción, serán calculados, por cada acto, contrato o inmueble según corresponda, aunque estén comprendidos en un solo instrumento, tomando en consideración las siguientes categorías:

CATEGORIA	CUANTIA		ARANCEL
1	USD 2001,00	USD 5.000,00	USD 200,00
2	USD 5001,00	USD 10.000,00	USD 300,00
3	USD 10.001,00	USD 20.000,00	USD 400,00
4	USD 20.001,00	USD 50.000,00	USD 500,00
5	USD 50.001,00	USD 100.000,00	USD 600,00
6	USD 100.001,00	En adelante USD 600,00 Dólares, más el 1% por el exceso de este valor.	

Exceptúese del pago del arancel establecido en la tabla señalada, las compra ventas otorgadas por el Banco Ecuatoriano de la Vivienda; el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), y los demás organismos o instituciones destinados a programas de viviendas de interés social, cuyo arancel será de **US\$ 50,00** por inmueble, más US \$ 25.00 por cada acto que conste en el instrumento que se presenta para la inscripción.

Igual arancel será aplicado para los instrumentos públicos que se presentan para su inscripción o registro y que por motivo de su jurisdicción y ubicación geográfica anterior, fueron legalmente inscritos en el Cantón al que pertenecieron y que actualmente, pertenecen a la Jurisdicción del Cantón Durán.

Art. 83.- Los aranceles del Registro de la Propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán, fijados en esta Ordenanza serán calculados por cada inmueble y /o acto o contrato relativos a los bienes inmuebles que deban registrarse o inscribirse.

Art. 84.- Los actos o contratos ingresados al Registro de la Propiedad y, que por ley deban registrarse, se anotarán en el libro de Repertorio. Estas anotaciones caducarán en dos meses contados desde la fecha de su anotación, conforme al art. 13 de la Ley de Registro.

El reingreso de un documento que debe inscribirse o registrarse, vencido el plazo contemplado en el Art. 13 de la Ley de Registro, causará nuevo Arancel, siempre y cuando el retraso sea atribuible al usuario.

Los aranceles por la inscripción de contratos de arrendamiento de inmuebles urbanos y/o rurales, se determinarán por la cuantía total del contrato, debiendo aplicarse para su pago las categorías establecidas en el artículo 82 de esta norma.

Art. 85.- El Registrador de la Propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán, incluirá en sus facturas el desglose pormenorizado y total de los aranceles que serán pagados por el usuario, incluyendo el valor de cada una de la tasa o tasas por el catastro municipal de los actos o contratos inscritos, que deben catastrarse.

El valor de la tasa o tasas será entregado semestralmente por el Registrador de la Propiedad al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán, deducida la comisión legal establecida en el convenio pertinente.

Art. 86.- Cuando el Instrumento Público que contiene los actos o contratos para su inscripción, haya sido negado y devuelto, de conformidad con el Art.11 de la Ley de Registro, no habrá lugar al reintegro de valores o aranceles cobrados por ese acto o contrato.

Art. 87.- De la negativa del Registrador, el interesado podrá ocurrir al Juez o autoridad competente, quien luego de examinar su solicitud y las causas de la negativa, dictará su resolución, la que será notificada al Registrador en la forma prevista en el Código Orgánico General de Procesos COGEP. La resolución que ordena la inscripción del Instrumento Público, no causará nuevo Arancel, siempre y cuando su notificación, no exceda del doble de plazo previsto en el art. 13 de la Ley de Registro. En caso contrario, su inscripción causará nuevo arancel.

Sin embargo, los interesados o usuarios que ingresan sus documentos o trámite al Registro de la Propiedad, podrán solicitar la devolución de los valores, antes de que se inicie el proceso de inscripción, siempre y cuando desistan, en forma expresa del registro o inscripción, conforme al art. 37 de la Ley de Registro.

En estos casos, la devolución de valores, se hará emitiendo la correspondiente NOTA DE CREDITO, en favor de la

persona o usuario que solicitó el trámite y conste en la factura respectiva.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán, como usuario del Registro de la Propiedad del Cantón Durán, requiera de los servicios registrales, estará exento del pago de aranceles, siempre y cuando sean solicitados por la Máxima Autoridad o el Procurador Síndico Municipal y estén comprendidos dentro de los procesos de regularización de asentamientos irregulares y/o de expropiación.

SEGUNDA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán, quedará exonerado del pago como usuario del Registro de la Propiedad cuando el bien sea para el servicio público.

TERCERA.- En los casos de jurisdicción coactiva, los Certificados que solicitaren los Jueces de Coactivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán, en el ejercicio de sus funciones, para poder iniciar acciones cautelares e identificar el verdadero propietario de los bienes, se otorgarán de manera inmediata, una vez que sea recibido el oficio de parte del Juez de Coactiva, para cuyo efecto, no se cobrará aranceles de parte del Registrador de la Propiedad al momento de ingresar el oficio, debiendo éstos ser cancelados por el deudor, en el momento del remate respectivo o del pago de lo adeudado, en cuyo caso, el juez deberá remitir de manera directa e inmediata, tales valores, a las cuentas del Registro de la Propiedad.

CUARTA.- La inscripción de Prohibiciones de Enajenar, Embargos y sus cancelaciones ordenadas en procesos laborales, penales y de alimentos, estarán exentas de todo pago de arancel. Las prohibiciones de enajenar dispuestas por las Unidades Judiciales Civiles, se inscribirán sin costo alguno, conforme lo dispone el COGEP. En los demás casos, se realizará su inscripción, previa satisfacción del arancel correspondiente.

QUINTA.- En todos los actos o contratos que intervengan los funcionarios o servidores públicos que laboran o presten sus servicios lícitos y personales en la institución y que, por ley, deben inscribirse o registrarse, estarán exentos de todo pago de arancel.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los archivos físicos y digitales que reposan en el Registro de la Propiedad del cantón Durán, por ser considerados públicos, así como el software, el sistema informático instalado, el sistema de respaldo, soportes, claves de acceso y, códigos fuentes en caso de existir, que sirve para el mantenimiento y operación del Registro de la Propiedad, son de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán, reservándose éste, el derecho a realizar Auditoría de los bienes e información. El Registrador de la Propiedad tendrá la obligación de entregar todos los elementos que

garanticen la integridad y seguridad del sistema, a la culminación de sus funciones. De faltarse a la obligación constante en esta transitoria y en la Ley, el Registrador de la Propiedad estará sujeto a las responsabilidades administrativas, civiles o penales que correspondan.

SEGUNDA.- La sede del Registro serán las instalaciones en la que actualmente funciona o las que determine el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán.

TERCERA.- Cuando se produzca el cambio de Registrador, se deberá realizar de manera obligatoria una auditoría técnica, financiera y administrativa. El Registrador de la Propiedad entrante solicitará a la Contraloría General del Estado que se lleven a cabo los exámenes correspondientes. Asimismo el Registrador de la Propiedad entrante y saliente realizará un inventario solemne de todos los bienes muebles, que pertenezcan al Registro de la Propiedad.

CUARTA.- DEROGATORIAS. Quedan Derogadas:

- a) LA ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN DURÁN, publicada en el Registro Oficial No.196 el 22 de Septiembre del 2011
- b) La REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN DURÁN, APROBADA en Sesiones Ordinarias de los días 19 y 24 de abril del 2012, por el Concejo Cantonal de Durán.
- c) LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN DURÁN, APROBADA en Sesiones Ordinarias de los días 11 y 25 de octubre del 2012, por el Concejo Cantonal de Durán.
- d) LA TERCER REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN DURÁN, APROBADA en Sesiones Ordinarias de los días 11 y 19 de diciembre del 2013, por el Concejo Cantonal de Durán.
- e) LA ORDENANZA DEROGATORIA, CODIFICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN A LA ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN DURÁN, APROBADA en Sesiones Ordinarias celebradas los días lunes 29 de diciembre y lunes 5 de enero del 2015 en primer y segundo debate respectivamente, por el Concejo Cantonal de Durán.; y,
- f) Cualquier Norma de menor jerarquía que se oponga a la presente Ordenanza.

QUINTA.- Las resoluciones del Concejo Municipal y del ejecutivo serán de cumplimiento inmediato, la no atención a la misma será objeto de sanción disciplinaria.

DISPOSICIÓN FINAL: VIGENCIA

La presente ORDENANZA DEROGATORIA, CODIFICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN A LA ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN DURÁN entrará en vigencia el primero de enero del año dos mil diecisiete, a partir de su aprobación por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán, debiéndose además publicarse en la Gaceta Oficial y en el dominio web de la Institución, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y Firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Durán a los 10 días del mes de abril del 2017.

f.) Ing. Alexandra Arce Plúas, Alcaldesa del cantón Durán.

f.) Ab. Yuly Landázuri Charcopa, Secretaria General y de Concejo Municipal - G.A.D.M.C.D.

CERTIFICO: Que la “ORDENANZA DEROGATORIA, CODIFICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN A LA ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE PROPIEDAD DEL CANTÓN DURÁN”, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal el Cantón Durán, en Sesiones Ordinarias los días **lunes 6 de febrero y lunes 3 de abril** en primer y segundo debate respectivamente y **ratificada el día lunes 10 de abril del 2017.**

Durán, 10 abril del 2017.

f.) Ab. Yuly Landázuri Charcopa, Secretaria General y de Concejo Municipal, Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Durán.

De conformidad con lo previsto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la “ORDENANZA DEROGATORIA, CODIFICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN A LA ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE PROPIEDAD DEL CANTÓN DURÁN”, a través de su publicación en la Gaceta Oficial, dominio web, o en un diario de circulación del Cantón Durán, sin perjuicio a su publicación en el Registro Oficial.

Durán, 10 de abril del 2017.

f.) Ing. Alexandra Arce Plúas, Alcaldesa del cantón Durán.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación Gaceta Oficial, dominio web, o

en un diario de circulación del Cantón Durán, sin perjuicio a su publicación en el Registro Oficial, de la **“ORDENANZA DEROGATORIA, CODIFICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN A LA ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE PROPIEDAD DEL CANTÓN DURÁN”**, la señora Ing. Alexandra Arce Plúas, Alcaldesa del Cantón Durán, a los diez día del mes de abril del año dos mil diecisiete.

f.) Ab. Yuly Landázuri Charcopa, Secretaria General y de Concejo Municipal, Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Durán.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN DURÁN.- SECRETARÍA GENERAL Y CONCEJO MUNICIPAL.- Certifico.- Que es fiel copia de su original.- 15 de mayo de 2017.- f.) Ilegible, Secretaría General y de Concejo Municipal.

N° GADMCD-2017-005

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN DURÁN, ING. ALEXANDRA ARCE PLÚAS, ALCALDESA.

Considerando:

Que: La constitución de la república del Ecuador determina que conforman el sector público en su art. 225 Considerando el numeral 2 ibídem a las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.

Que: Por disposición constitucional los gobiernos autónomos, descentralizados son de regiones, distritos metropolitanos, provinciales y cantonales. Inciso segundo del Art 238 de la Constitución de la República del Ecuador.

Que: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera Art. 30 del Código de Ordenamiento Territorial, autonomía y descentralización.

Que: En el Art. 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en la Reglamentación expresa que: “Las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos.

La creación de tributos así como su aplicación se sujetará a las normas que se establecen en los siguientes capítulos y en las leyes que crean o facultan crearlos”.

Que: en el Art. 512 inciso 4to dice: “Los pagos que se realicen a partir del primero de julio, tendrán un recargo del diez por ciento del valor del impuesto a ser cancelado. Vencido el año fiscal, el impuesto, recargos e intereses de mora serán cobrados por la vía coactiva.

Que: En el Art. 524 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece “El sujeto pasivo de la obligación tributaria.- El sujeto pasivo de la obligación tributaria es el propietario o poseedor del predio y, en cuanto a los demás sujetos de obligación y responsables del impuesto, se estará a lo que dispone el Código Tributario (...)”.

Que: El Art. 548 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) de la Base Imponible establece: “Para ejercer una actividad comercial, industrial o financiera, se deberá obtener una patente anual, previa inscripción en el registro que mantendrá, para estos efectos, cada municipalidad. Dicha patente se la deberá obtener dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en el que se inician esas actividades, o dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en que termina el año (...)”.

Que: el Art. 555 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece el Plazo para el pago dice: “El impuesto del 1.5 por mil corresponderá al activo total del año calendario anterior y el período financiero correrá del 1 de enero al 31 de diciembre. Este impuesto se pagará hasta 30 días después de la fecha límite establecida para la declaración del impuesto a la renta (...)”.

Que: La Sección Segunda del Capítulo VI del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización otorga la potestad de realizar sus cobros mediante la jurisdicción coactiva.

Que: El código Tributario reafirma esta potestad en su Art. 8 y 9 con el fin de reglamentar y recaudar los tributos que se adeuden a los gobiernos autónomos descentralizados.

Que: Tal como lo manda nuestro Derecho Positivo, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Duran, es competente para ejercer la jurisdicción coactiva, para hacer efectivo el pago de los emolumentos, que por cualquier concepto se le deba.

Que: Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza que Regula el Ejercicio de la Jurisdicción Coactiva del Gobierno Autónomo y Descentralizado Municipal del Cantón Durán, discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Durán en sesiones ordinarias celebradas los días lunes 16 y 30 de marzo del año 2015, en primer y segundo debate respectivamente.

En uso de las atribuciones que le confiere el art. 57 literal a del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía Y Descentralización, en concordancia con lo dispuesto en el último inciso del Art. 264 y numeral quinto del mismo artículo de la Constitución de la República, el Concejo Municipal del Cantón de Duran.

Expedir:

REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL EJERCICIO DE LA JURISDICCIÓN COACTIVA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO Y DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN DURAN.

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Art.1.- LA ACCIÓN O JURISDICCIÓN COACTIVA.-

La acción o jurisdicción coactiva será ejercida por el Tesorero Municipal, tal como lo dispone el artículo 344 del COOTAD; y/o las personas que designe o faculte el Alcalde del Cantón, conforme a lo establecido al inciso segundo de los artículos 158 y 159 del Código Tributario en concordancia con el artículos 64 y 65 del mismo cuerpo legal.

Art. 2.- ATRIBUCIONES.- La acción o jurisdicción coactiva se ejercerá en el Cantón Durán, para el cobro de créditos tributarios, no tributarios y por cualquier otro concepto que se adeude Al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Duran, previa expedición del correspondiente título de crédito.

**CAPÍTULO II
DEL PROCEDIMIENTO**

Art. 3.- PROCEDIMIENTOS.- El Director Financiero Municipal autorizará la emisión de títulos de créditos conforme a los requisitos establecidos en los artículos 149 y 150 del Código Tributario. Las copias de los títulos de crédito por concepto de impuestos, prediales y sus adicionales se obtendrán a través de los sistemas automatizados municipal generándose un listado de los títulos que se enviara al Tesorero Municipal, como Jefe de la recaudación coactiva hasta el 31 de enero de cada año, para que se inicien los respectivos juicios coactivos, indicando claramente las características del sujeto pasivo de la relación tributaria como son: nombre de la persona natural o jurídica, número del título de crédito, valor del título de crédito identificación predial, dirección y demás datos que faciliten su identificación y localización. Para la ejecución y cobro de otros conceptos que se adeuden al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Duran, se solicitaran las copias de los títulos de créditos al Jefe de Rentas, en cualquier fecha y de manera oportuna.

Art. 4.- NOTIFICACIÓN GENERAL POR LA PRENSA A LOS DEUDORES.- Dentro de los 30 días siguientes a la culminación de cada ejercicio económico anual, el Director Financiero notificara a los deudores de créditos tributarios, en un aviso de carácter general en los casos y de conformidad con lo establecido en los artículos 111 y 151 del Código Tributario, en uno de los diarios de mayor circulación de la ciudad de Duran, concediéndoles 8 días para cancelar.

En los demás casos de deudas, y/o pagos pendientes a favor de la Municipalidad, por otros conceptos distintos a los indicados en el inciso anterior, las citaciones y/o notificaciones se realizaran en cualquier tiempo, siguiendo al respecto lo que provee el Código Tributario, el Código Orgánico de Organización Territorial, autonomía y Descentralización, Ordenanzas Municipales y demás normas aplicables para estos casos.

Art. 5.- CITACIÓN CON EL AUTO DE PAGO A LOS DEUDORES.-

Vencido el plazo determinado en el artículo 151 del Código Tributario, y el deudor no hubiera satisfecho la obligación requerida o no hubiera solicitado la suscripción de un Convenio de Facilidades de pago Art. 46 Código Tributario; el ejecutor dictara el auto de pago ordenando que el deudor o su garante o ambos paguen, dimita bienes o presente las excepciones correspondientes dentro de los tres días contados desde el día siguiente al de la citación de esta providencia. Conforme a lo establecido en los artículos 161 y 212 del Código Tributario. De no hacerlo, se continuara con el proceso coactivo decretándose el embargo y posterior remate conforme a lo establecido en el Artículo 166 inciso segundo del Código Tributario.

Dentro de este mismo auto de pago el ejecutor solicitara las respectivas medidas precautelatorias establecidas en el artículo 164 del Código Tributario. El deudor pagara la cantidad adeudada más los intereses de mora, costas y gastos judiciales.

Art. 6.- INTERÉS POR MORAY RECARGO DE LEY.-

El contribuyente coactivado está en la obligación de cubrir los recargos que por ley corresponda más un interés anual de mora, cuya tasa activa será la que fije trimestralmente el Banco Central del Ecuador o entidad competente para hacerlo, interés que se calculara de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 21 del Código Tributario.

**CAPÍTULO III
DEL PERSONAL**

Art. 7.- Funciones del Tesorero Municipal y/o Jefe de Recaudación Coactiva.-

Las funciones del tesorero municipal son:

- a) Informar sobre el estado del flujo de disminución de la cartera vencida.
- b) Realizar Informes de recaudación.
- c) Ejercerá el control del procedimiento coactivo de manera directa o por intermedio de un delegado.
- d) Receptar informes pormenorizados de abogados externos del Juzgado de Coactiva, indicando cuales son los contribuyentes que han efectuado el pago y quienes no lo han realizado, y;
- e) Realizar informes para la baja de títulos.

Bajo la dirección del Tesorero Municipal y/o Jefe de Recaudación de Coactiva Municipal, existirá el Secretario de Coactiva, abogados externos, auxiliares y notificadores y/o fedatarios por lo que se deberá armonizar y correlacionar las funciones de los empleados de la sección coactiva y controlara la asistencia, movilización y solicitudes de licencias y permisos temporales del personal de área.

Art. 8.- DEL PERSONAL DEL JUZGADO DE COACTIVA.

8.1.- El Juez de Coactiva.- Será responsable de la sustanciación de los procesos coactivos que se iniciaran bajo su jurisdicción y competencia.

Además el Juez de Coactiva será el encargado de sortear los autos de pago a los abogados externos de Coactiva de manera equitativa y sin preferencia de cuantía.

8.2.- El secretario de coactiva.- Será un funcionario responsable de cumplir con todas las diligencias dispuestas en providencia por el Tesorero Municipal y/o Juez de Coactiva certificando y notificando cada una de las actuaciones que se realizan dentro del proceso, garantizando el manejo adecuado de los archivos de coactiva, entre las funciones que ejerce el secretario de coactiva tenemos:

- a) Realizar el control de la distribución de los autos de pago de los juicios coactivos, así como un control estadístico de los números de citaciones y notificaciones que se realizan.
- b) Un control estadístico de los expedientes asignados a cada abogado externo.
- c) Hacer control estadístico de los procesos que por excepciones se encuentran en el Tribunal Fiscal.
- d) Ser responsable de mantener los expedientes ordenados, foliados y actualizados, conforme a las normas de procesos y arreglos judiciales.
- e) Elaborar las actas de citaciones o las razones según el caso.
- f) Entregar mensualmente a los abogados impulsores de juicios un listado de los juicios coactivos asignados para su recuperación. Así como también emitir informes los primeros 8 días de la recuperación de cartera.
- g) Gestionará las respectivas citaciones por la prensa y el envío de deprecatorios o comisiones respectivas.

8.3.- Asistentes Administrativos.- Serán responsables de coordinar y mantener los expedientes ordenados, foliados y actualizados, conforme a las normas de procesos y arreglos judiciales Elaborar las actas de citaciones o las razones según el caso. Facilitaran la documentación pertinente a los impulsores de procesos.

8.4.- Notificador y/o Citador.- Tendrán la responsabilidad de citar al demandado y sentaran la razón de la citación indicando la forma en que se practicó la diligencia debiendo incluir el nombre de quien recibió la boleta, la fecha, hora y lugar de la misma. Construyéndose en secretario Ad-Hoc para los efectos de citación. Diligencia que también puede realizarla el Impulsador de Juicios Coactivas.

Los notificadores/citadores realizaran un inventario pormenorizado de las citaciones y notificaciones que realicen incluirán la descripción del predio.

Los notificadores/citadores también cumplirán y realizaran gestión de cobranza, podrán recaudar y vender tasas y formularios a fin de personalizar y facilitar el servicio de cobro de los impuestos normales o corrientes más tasas y las que enumeran esta ordenanza, razón por el cual será un funcionario caucionado.

8.5.- Abogado Externo.- Los abogados externos serán nombrados por el Alcalde, sin relación de dependencia y serán contratados por servicios profesionales, estos ejercerán las siguientes funciones:

- a) Son responsables de agilizar el proceso coactivo que se les asigne realizando un seguimiento y cumplimiento de las providencias dictadas por el Jefe de Recaudación de Coactiva; verificación, revisión y avance de cada juicio asignado
- b) Podrá citar al coactivado con el auto de pago, constituyéndose en Secretario Ad-Hoc para efectos de la citación.
- c) Mensualmente presentara un informe pormenorizado de las diligencias realizadas indicando las gestiones de cobro y los deudores incobrables.
- d) Al momento de citar o notificar deberán indicar en la parte de observación si el predio está construido, vacío, de cuantas plantas, etc. alguna referencia de la ubicación del mismo.

8.6.- Depositario.- El juez de coactivas designara preferentemente de entre los empleados o empleadas del GAD Municipal del Cantón Durán Depositario, para los embargos, y retenciones quienes prestaran su promesa para la práctica de estas diligencias, quedando sujetos a las obligaciones que les impone la misma.

**CAPÍTULO IV
DEL TÍTULO DE CRÉDITO**

Art. 9.- DE LOS TÍTULOS DE CREDITO.- Las obligaciones contenidas en los títulos de crédito deberán ser liquidas, determinadas y de plazo vencido conforme a lo dispuesto en los artículos 149 del Código Tributario. Los títulos de créditos estarán a cargo del Tesorero Municipal y, una copia certificada por el Secretario de Coactiva se acompañara a cada proceso coactivo y permanecerá en el poder del secretario de coactiva, quien es el responsable y custodia de los procesos coactivos.

CAPÍTULO V DE LAS CITACIONES Y NOTIFICACIONES

Art. 10.-FORMA DE LAS CITACIONES.

10.1.- Citación en persona.- Cuando el secretario Ad-Hoc entrega personalmente al coactivado en el domicilio o en el lugar de trabajo. La diligencia de citación será suscrita por el interesado. Si el citado se negare a firmar, lo hará por el un testigo dejando constancia de este particular.

10.2.- Citación por boletas.- Cuando no se pudiera entregar personalmente la citación al coactivado, por ausencia u otra causa se practicara la diligencia mediante tres boletas, cada una de ellas en días y fechas distintas, cerciorándose el citador de que efectivamente es el domicilio del citado según lo determinan los artículos 59, 61 y 62 del Código Tributario.

La boleta contendrá fecha y hora de la diligencia, nombre y apellidos de quien recibe la boleta, quien suscribirá como constancia del particular. Si no quisiere firmar o no pudiere firmar, se enunciará así con la certificación de un testigo bajo la responsabilidad del citador.

10.3.- Citación por la prensa.- Cuando se trate de herederos o de personas cuya individualidad o residencia sea difícil de establecer no pudiendo citar en persona ni por boletas, o el caso fuere el previsto en el artículo 60 del Código Tributario, la citación se realizara por medio de tres publicaciones por la prensa, efectuadas en tres fechas distintas conforme lo prescribe la ley.

10.4.- Y las demás que establece el Código Tributario como son: por correo, vía telefónica, por fax, etc. Pero siempre dejando constancia del nombre de la persona que recibe o con quien se habló; como del comprobante del envío.

CAPÍTULO VI DEL COBRO DE LAS COSTAS DE EJECUCIÓN

Art. 11.- EL COBRO DE LAS COSTAS DE EJECUCIÓN.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán, incrementara a cada proceso judicial, por concepto de costas y gastos judiciales, según el caso, los valores que haya incurrido por citación por la prensa, por citación por boleta, certificados del Registro de la Propiedad certificados del Registro Mercantil, certificado de la Comisión de Transito del Ecuador, emisión del título, traba de Litis y demás documentos necesarios que se requieran.

Además se le recargara los intereses por mora determinados por ley, más el 15% por la gestión de cobranza.

11.1.- Para la emisión del título de crédito, al que hace referencia el párrafo que antecede se fija el valor de 5 cinco dólares; y,

11.2.- Citación por la prensa.- se incrementara el valor que la institución cancele por la publicación en el diario de mayor circulación en el cantón.

11.3.- Por citación por boletas se incrementara para la cabecera cantonal el valor de USD \$ 1,50 (UN DÓLAR CINCUENTA); y USD \$ 2 (DOS DOLARES) para la zona urbana rural y rural. Valor que será utilizado por la institución municipal para los gastos de movilización del vehículo, asignado a este departamento.

11.4.- De los certificados.- El secretario de coactiva incrementara el costo que cancele en cada institución que solicita información del coactivado anexando la factura o costos por los mismos.

11.5.- Por copias certificadas y simples.- Cuando el interesado solicite por escrito, copia de todo o parte del proceso, deberán cancelar una tasa administrativa de \$ 2 dólares americanos por cada foja certificada; y 0.25 centavos por cada foja simple.

11.6.- La gestión de cobranza será del 15% sobre el valor total a pagar, esto es el capital más intereses de mora. Este porcentaje será distribuido de la siguiente manera: El 10% para el abogado impulsador de Juicios Coactivos, en calidad de servicios profesionales y el 5% la institución municipal utilizara para el equipamiento y mantenimiento de los mismos, así como también para cubrir los gastos operativos que demanden la implementación de los procesos coactivos.

CAPÍTULO VII DEL PAGO A LOS ABOGADOS EXTERNOS Y EL PROCEDIMIENTO DEL REMATE

Art. 12.- DEL PAGO DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE LOS ABOGADOS EXTERNOS.- El Jefe de Recaudación de Coactiva (Tesorero Municipal) emitirá un informe mensual durante los primeros 10 días de cada mes, sobre la recaudación de los juicios coactivos pagados. Lapso en el cual el Impulsador de Juicios Coactivos y Depositario elaborara su informe mensual respecto de las actividades mensuales. Ambos informes serán entregados al Director General Financiero para que en el plazo de 5 días siguientes les cancele los honorarios profesionales.

Art. 13.- PROCEDIMIENTO DE REMATE.- Para el cobro de créditos tributarios, el procedimiento de remate es el contemplado en los artículos 180 y siguientes del Código Tributario. En los casos no tributarios y por cualquier otro concepto que se adeude al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán.

CAPÍTULO VIII DE LA BAJA DE TÍTULOS DE CRÉDITOS INCOBRABLES Y DE ESPECIES

Art. 14.- DE LA BAJA DE TÍTULOS DE CRÉDITO Y DE ESPECIES.- Tomando en consideración el artículo 340 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y descentralización y del artículo 93 del reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, cuando se hubiere declarado la prescripción de obligaciones a favor de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del

Cantón Durán, con arreglo de las disposiciones legales vigentes o por muerte, desaparición, quiebra u otra causa semejante que imposibilite su cobro así como en todos los casos en que la ley Alcalde o por delegación de este, el Director Financiero ordenara dicha baja. El Director Financiero ordenara dicha baja, el Director Financiero Autorizara la baja de títulos de créditos incobrables por prescripción, mediante solicitud escrito del contribuyente y en aplicación de lo establecido en el artículo 55 del Código Tributario.

Art. 15.- PROCEDENCIA PARA LA BAJA DE TÍTULOS DE CRÉDITO.- En la resolución correspondiente expedida por el Alcalde o su delegado o el Director Financiero en aplicación del artículo 340 párrafo segundo del COOTAD, se hará costar el número, serie, valor, nombre del deudor, fecha, y concepto de la emisión de los títulos y más particulares que fueren del caso, así como el número y fecha de la resolución por la que la autoridad competente hubiere declarado la prescripción de las obligaciones, o el motivo por el cual se declare a las obligaciones como incobrables.

Art. 16.- BAJA DE ESPECIES.- En caso de existir especies valoradas mantenidas fuera de uso por más de dos años en las bodegas, o que las mismas hubieren sufrido cambios en su valor, concepto, lugar, deterioro, errores de imprenta u otros cambios que de alguna manera modifiquen su naturaleza o valor, el servidor a cuyo cargo se encuentren elaborara un inventario detallado y valorado de tales especies y lo remitirá al Director Financiero y este al Alcalde, para solicitar su baja. El Alcalde de conformidad dispondrá por escrito se proceda a la baja y destrucción de las especies valoradas; en tal documento se hará constar, fecha y hora en que deba cumplirse la diligencia.

Art. 17.- PLAZO DE PRESCRIPCIÓN DE ACCIÓN DE COBRO.- La obligación y la acción de cobro de los créditos tributarios y sus intereses, así como de multas por incumplimiento de los deberes formales, prescribirá en el plazo de cinco años, contados desde la fecha en que fueron exigibles; y en siete años desde aquella en que debió presentarse la correspondiente declaración, si estar resultare incompleta o si no se la hubiere presentado.

Cuando se conceda facilidades de pago, la prescripción operara respecto de cada cuota o dividendo, desde su respectivo vencimiento.

En el caso de que la Administración Tributaria Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Duran haya procedido a determinar la obligación que deba ser satisfecha, prescribirá la acción de cobro de la misma, en los plazos previstos en el inciso primero de este artículo, contados a partir de la fecha en que el acto de determinación se convierta en firme, o desde la fecha en que cause ejecutoria la resolución administrativa

o la sentencia judicial que ponga fin a cualquier reclamo o impugnación planteada en contra del acto determinativo antes mencionado.

La prescripción deberá ser alegada expresamente por quien pretende beneficiarse de ella, el juez o autoridad administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Duran no podrá declararla de oficio.

Art. 18.- Interrupción de la Prescripción de la Acción de cobro.- La prescripción de la Acción de cobro se interrumpirá por las siguientes causales:

- 1.- Por el reconocimiento de la Obligación Tributaria y no tributaria por parte del deudor, mediante escrito o solicitud expresa y de manera tacita mediante el pago parcial o convenio de pago.
- 2.- Con la notificación de la obligación Tributaria realizada al deudor de acuerdo a lo que estipula el Art. 151 del Código Tributario.
- 3.- Con la citación Legal del Auto de pago.
- 4.- Por el afianzamiento de las obligaciones tributarias y no tributarias.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- La Jurisdicción Coactiva se ejercerá en caso de encontrarse los bienes sin regularizar su propiedad cuando el propietario ha fallecido conforme a las normas de sucesión de conformidad con el Código Civil, el Código Tributario y el Código General de Procesos COGEP.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Derogase y déjese sin afecto todas las Ordenanzas y reformas; resoluciones y deposiciones que se hubieren aprobado referentes al cobro del ejercicio de la jurisdicción coactiva con anterioridad.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Esta Ordenanza entrará en vigencia una vez aprobada por el Concejo Municipal a partir de su publicación en el Registro Oficial, en la página web de la institución y en la Gaceta Oficial Municipal.

Dado y Firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Durán a los 17 días del mes de abril del 2017.

f.) Ing. Alexandra Arce Plúas, Alcaldesa del cantón Durán.

f.) Ab. Yuly Landázuri Charcopa, Secretaria General y de Concejo Municipal - G.A.D.M.C.D.

CERTIFICO: Que la “REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENAZA QUE REGULA EL EJERCICIO DE LA JURISDICCIÓN COACTIVA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO Y DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN DURÁN”, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal el Cantón Durán, en Sesiones Ordinarias los días **lunes 3 y lunes 10 de abril** en primer y segundo debate respectivamente y **ratificada el día lunes 17 de abril del 2017.**

Durán, 17 abril del 2017.

f.) Ab. Yuly Landázuri Charcopa, Secretaria General y de Concejo Municipal, Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Durán.

De conformidad con lo previsto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la “REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENAZA QUE REGULA EL EJERCICIO DE LA JURISDICCIÓN COACTIVA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO Y DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN DURÁN”, a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal o en el dominio web, y/o en el Registro Oficial.

Durán, 17 de abril del 2017.

f.) Ing. Alexandra Arce Plúas, Alcaldesa del cantón Durán.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial Municipal, Gaceta Oficial Municipal o en el dominio Web, de la “REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENAZA QUE REGULA EL EJERCICIO DE LA JURISDICCIÓN COACTIVA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO Y DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN DURÁN”, la señora Ing. Alexandra Arce Plúas, Alcaldesa del Cantón Durán, a los **diecisiete** días del mes de abril del año **dos mil diecisiete**.

f.) Ab. Yuly Landázuri Charcopa, Secretaria General y de Concejo Municipal, Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Durán.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN DURÁN.- SECRETARÍA GENERAL Y CONCEJO MUNICIPAL.- Certifico.- Que es fiel copia de su original.- 15 de mayo de 2017.- f.) Ilegible, Secretaría General y de Concejo Municipal.

N° GADMCD-2017-006

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN DURÁN, ING. ALEXANDRA ARCE PLÚAS, ALCALDESA

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 14, reconoce el Derecho de la Población a vivir en u ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el numeral 26 del artículo 66, consagra el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental, así como, garantizar que el derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas.

Que, el Art. 30 de la Constitución de la República del Ecuador, provee el derecho que tienen las personas a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica;

Que, según lo determinado en el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad, integración y participación ciudadana...”;

Que, de conformidad con el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, los gobiernos autónomos tendrán las siguientes competencias exclusivas: “...1) Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial...; 2) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón...;

Que, el Art. 321 de la Constitución de la República, señala que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.

Que, el Art. 375 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Estado a través de los diferentes niveles de gobierno, garantiza el derecho al habitat y a la vivienda digna.

Que, el literal h) del Artículo 3 del COOTAD, establece que el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se rige por el principio de sustentabilidad del desarrollo, bajo el cual los gobiernos autónomos descentralizados priorizarán las potencialidades, capacidades y vocaciones de sus circunscripciones territoriales para impulsar el desarrollo y mejorar el bienestar de la población, e impulsarán el desarrollo territorial centrado en sus habitantes, su identidad cultural y valores comunitarios.

Que, el literal f) del Art. 4 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece como fines de los gobiernos autónomos descentralizados la obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias;

Que, en el literal c) del Artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Administración y Descentralización se determina que una de las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal es la de “Establecer el régimen de uso del suelo y urbanismo, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales;”

Que, de conformidad a lo establecido en el literal b) del Artículo 55 del COOTAD que trata de las Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal, una de las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal es la de “Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;”

Que, de conformidad a lo determinado en el literal x) del Artículo 57 del COOTAD una de las Atribuciones del concejo municipal, es la de “Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con la leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra;”

Que, el Art. 147 del COOTAD, señala que el Estado en todos los niveles de gobierno garantizará el derecho a un hábitat seguro y saludable y una vivienda adecuada y digna, con independencia de la situación social y económica de las familias y las personas;

Que, el Art. 436 del COOTAD que trata de la autorización de venta, establece que “Los consejos, concejos o juntas, podrán acordar y autorizar la venta, permuta o hipoteca de los bienes inmuebles de uso privado, o la venta, trueque o prenda de los bienes muebles, con el voto de dos tercios de los integrantes. Para la autorización se requerirá el avalúo comercial real considerando los precios del mercado...”

Que, el Art. 445 del COOTAD, establece la prerrogativa legal para que el Gobierno autónomo descentralizado municipal venda los bienes inmuebles municipales a sus arrendatarios, el cual prescribe que “Cuando los arrendatarios de inmuebles municipales o metropolitanos hubieren cumplido estrictamente con las cláusulas de los respectivos contratos y especialmente con la obligatoriedad de edificación, el respectivo concejo, a petición de los actuales arrendatarios, procederá a la renovación de los contratos en periodos sucesivos o a la venta directa a los mismos arrendatarios sin que sea necesaria la subasta, pero sujetando dicha venta a los valores de mercado a la fecha en que deba efectuarse el arriendo o la venta.”;

Que, el artículo 466 del COOTAD dispone que es atribución exclusiva de los gobiernos municipales y metropolitanos el control sobre el uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón;

Que, el artículo 486, del COOTAD, establece que “Cuando por resolución del órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se requiera regularizar y legalizar asentamientos humanos consolidados de interés social ubicados en su circunscripción territorial en predios que se encuentren proindiviso, la alcaldesa o el alcalde, a través de los órganos administrativos de la municipalidad, de oficio o a petición de parte, estará facultado para ejercer la partición administrativa...”;

El numeral 6, del artículo 596 del Código Orgánico de Organización Territorial, Administración y Descentralización, establece que “...6) En los casos de predios que por procesos administrativos hayan pasado a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano y que en los mismos se encuentren asentamientos humanos de hecho y consolidados, se podrá realizar la venta directa sin necesidad de subasta a los posesionarios del predio sin tomar en cuenta las variaciones derivadas del uso actual del bien o su plusvalía.

Que, mediante el Suplemento No. 1 del Registro Oficial No. 790 de 05 de julio de 2016 se expidió la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo.

Que, el literal k del Art. 1 de la “Ordenanza de Establecimiento de Parámetros para las Zonas donde no se procederá con la Regularización de Asentamientos Humanos por factores de Riesgo”, publicada en el Registro Oficial Edición Especial No 203, del 31 de octubre del 2014, señala que los asentamientos humanos consolidados se caracteriza por una forma de ocupación del territorio que no ha considerado el ordenamiento urbanístico municipal, o que se encuentra en zona de riesgo, y que generalmente presenta inseguridad jurídica respecto de la tenencia del suelo, precariedad en la vivienda y déficit de infraestructura y de servicios básicos;

Que, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán, en sesiones de los días 29 y 30 de agosto del 2014, aprobó la “Ordenanza del ejercicio de la potestad de partición administrativa de predios proindiviso para regularizar y legalizar asentamientos humanos consolidado de interés social ubicados en el Cantón Durán”, publicada en el Registro Oficial Edición No. 203, del 31 de octubre del 2014;

Que, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán, en sesiones de los días 22 y 29 de septiembre del 2014, aprobó la “Ordenanza para proceder a la expropiación especial a predios de propietarios particulares, ubicados en el suelo urbano y de expansión urbana del Cantón Durán, para regularizar los asentamientos humanos de interés social de hecho y consolidados”;

Que, mediante Resolución Administrativa # 002 GADMCD-2014, de fecha 01 de julio del año 2014, se creó el Órgano Responsable de Regularizar Asentamientos Humanos de Hecho y Consolidados del GADM de Durán;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán, tiene como finalidad acabar con el tráfico de tierras y otorgar una vivienda digna a los sectores que se han legalizado y que han vivido en situación marginal;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán, tiene como política solucionar problemas a los poseionarios que, viven en la marginalidad y de manera precaria, carentes de los correspondientes títulos de propiedad que legalice la tenencia de la tierra que ocupan, sin contar con servicios básicos, imposibilitados de conseguir alguna forma de vivienda, generándose un problema que requiere urgente solución;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán es consciente de la situación económica apremiante por las que atraviesan los habitantes de los asentamientos irregulares del Cantón Durán y ante la justa aspiración de estas familias de tener terreno propio, una vivienda adecuada y digna como independencia de su situación económica;

En uso de las atribuciones que le confiere el literal e) del artículo 55 y los literales a), b) y c) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 303 del martes 19 de octubre del 2010;

El Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán, en sesiones de los días 02 y 09 de febrero del 2015, en primer y segundo debate respectivamente, discutió y aprobó la “Ordenanza de venta de terrenos municipales ubicados en el sector urbano del Cantón Durán, producto de la aplicación de las ordenanzas para regularizar asentamientos humanos de hecho y consolidados”, la misma que fue publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 303, de fecha 16 de abril de 2015;

Mediante resolución administrativa No. GADMCD-ADGTH-2015-003-R, de fecha 16 de noviembre de 2015, se expide la reforma al reglamento orgánico funcional de gestión por procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán, a través de la cual se contempla una serie de modificaciones en la conformación de su estructura básica, apareciendo la Gestión de Legalización de Asentamientos Irregulares, como uno de los procesos que agregan valor;

Dentro de las atribuciones y responsabilidades que contiene la Gestión de Legalización de Asentamientos Irregulares, se encuentra la de procurar el mejoramiento continuo de sus procesos operativos, así como elaboración de proyectos de instrumentos normativos competentes a su área;

En base al ejercicio de sus atribuciones legales, de sus facultades legislativas, y al amparo del art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador y el art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

El uso de sus atribuciones y facultades constantes en la Constitución y en el Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide:

REFORMA A LA ORDENANZA DE VENTA DE TERRENOS MUNICIPALES UBICADOS EN EL SECTOR URBANO DEL CANTÓN DURÁN, PRODUCTO DE LA APLICACIÓN DE LAS ORDENANZAS PARA REGULARIZAR ASENTAMIENTOS HUMANOS DE HECHO Y CONSOLIDADOS.

Capítulo I Generalidades

Art. 1.- Ámbito de aplicación.- Los preceptos y normativas que contiene esta ordenanza serán aplicados para regular los procedimientos, acciones y actos administrativos, así como la observación de los requisitos y condiciones que se deben cumplir en los procesos de venta de los solares que se encuentran ubicados dentro de la jurisdicción del Cantón Durán, que hayan resultado como solares adjudicados a nombre del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán, por la aplicación de las ordenanzas: “Ordenanza para proceder a la expropiación especial a predios de propietarios particulares, ubicados en el suelo urbano y de expansión urbana del Cantón Durán, para regularizar los asentamientos humanos de interés social de hecho y consolidados”, y la “Ordenanza del ejercicio de la potestad de partición administrativa de predios proindiviso para regularizar y legalizar asentamientos humanos consolidados de interés social ubicados en el Cantón Durán”, publicadas en el Registro Oficial No. 368 de fecha 5 de noviembre de 2014 y Registro Oficial 269 del 31 de marzo de 2015 respectivamente.

Art. 2.- Objetivos.- Mediante el cumplimiento de los fines que le son esenciales, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán, le corresponde, satisfacer las necesidades colectivas, procurar el bienestar material y social de la comunidad, planificar e impulsar el desarrollo físico del área urbana del cantón, orientadas a reconocer y conceder los principios básicos del régimen del Buen Vivir que constan establecido en la Constitución de la República.

La venta de terrenos se da con la finalidad de promover el desarrollo del territorio estableciendo un modelo integral de progreso, así como las directrices y mecanismos necesarios para lograr un aprovechamiento del suelo de forma equilibrada, equitativa y eficiente, además de regular la utilización, ocupación y transformación del espacio físico urbano. A fines de transformar el suelo urbano no consolidado en suelo urbano consolidado y así

exista una ciudad compacta con los terrenos edificados y no quede espacios entre los solares que puedan quedar en sus intersecciones.

Art. 3.- Finalidad.- Tiene como finalidad la presente Ordenanza:

- a. Legalizar la tenencia de la tierra dentro del perímetro urbano y zona de expansión urbana;
- b. Otorgar escrituras públicas a los poseedores en terrenos municipales;
- c. Controlar el crecimiento territorial en general y particularmente el uso, fraccionamiento y ocupación del suelo en las áreas urbanas;
- d. Garantizar el ejercicio pleno de los derechos de dominio;
- e. Conceder el dominio de la tierra siempre que éstas no estén en litigio ni pesen sobre ellas ningún gravamen que limite la propiedad; y,
- f. Otorgar servicios básicos a las zonas que no cuenten con el mismo.

Capítulo II

De la venta de los terrenos adquiridos por medio de expropiación especial y partición administrativa

Art. 4.- Solares Adquiridos por medio expropiación especial y partición administrativa.- Los solares que pasaron a ser propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán, por medio de las ordenanzas mencionadas en el artículo 1, de la presente ordenanza, podrán ser vendidos de manera directa por la entidad Municipal, a los postulantes que se enmarquen a los requisitos establecidos en la presente Ordenanza, sin necesidad de hacer pública subasta.

Art. 5.- Prioridad.- Tendrán prioridad para la adquisición de solares municipales, las personas o familias cuyo reasentamiento sea necesario por encontrarse expuestas a inundaciones o movimientos en masa, dentro del Cantón Durán; o pertenezcan a un grupo de atención prioritaria; y las personas que presentaren legítimo interés en los solares del sector publicado en el extracto, dentro del plazo establecido en las Ordenanzas respectivas y sus observaciones no fueron suficientes para salir beneficiado en el informe definitivo de adjudicación del sector legalizado.

Art. 6.- Plazo de recepción de solicitudes.- Las solicitudes de compra de solares se recibirán durante un año a partir del siguiente día hábil a la entrega de escrituras del sector legalizado, la misma que deberá ser presentada en la Dirección General de Legalización de Asentamientos Irregulares.

Art. 7.- Requisitos para adquisición de solares municipales.- Los ciudadanos y ciudadanas, podrán

adquirir en compraventa los solares municipales que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad;
- b) Petición a la Alcaldesa o Alcalde solicitando la venta del solar en la que determinará de forma clara y precisa el nombre del sector, número y/o letra de bloque, número y/o letra de manzana, y número de solar;
- c) Copia de la cédula de ciudadanía actualizada y certificado de votación del peticionario y cónyuge o conviviente en unión de hecho legalmente reconocido, de ser el caso;
- d) Capacidad legal para adquirir bienes y gozar de los derechos de ciudadanía;
- e) Certificado del Registrador de la Propiedad del Cantón Durán, de no ser propietario de bien inmueble en otros sectores del Cantón, tanto el solicitante como su cónyuge, o conviviente en unión de hecho legalmente reconocida, de ser el caso; excepto, en aquellos casos cuyos postulantes no fueron beneficiarios con la escritura de adjudicación en su sector, en virtud de haber incurrido en la prohibición establecida en el art. 6 de la “Ordenanza del ejercicio de la potestad de partición administrativa de predios proindivisos para regularizar y legalizar asentamientos humanos consolidados de interés social ubicados en el Cantón Durán”, ya sea, porque ostentaba la calidad de heredero(a), o beneficiario (a) de una cuota hereditaria, de uno o más bienes inmuebles en este Cantón Durán.
- f) Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Durán; y,
- g) Señalamiento de domicilio para futuras notificaciones, correo electrónico y contacto telefónico.

Art. 8.- Informes previos.- La Dirección General de Legalización de Asentamientos Irregulares, una vez concluido el período de recepción de solicitudes, procederá a clasificarlas de acuerdo a sus características y elaborará el listado de los postulantes de compra de solares municipales.

La Dirección General de Planeamiento Territorial y Desarrollo Urbano y Rural a través de las Jefaturas de Planeamiento y Uso de Suelo y Avalúos y Catastro emitirá los planos en formato A4 y los certificados de linderos y avalúos respectivamente de forma individualizada por cada solar.

La Dirección General de Obras Públicas mediante informe establecerá la necesidad de relleno en metros cúbicos para alcanzar la cota recomendada por la Dirección General de Gestión de Riesgos de cada solar municipal con la respectiva valoración de los gastos que incurrirá el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán, para su disponibilidad en condiciones adecuadas en forma exclusiva para los casos en que los peticionarios soliciten de formar expresa mejoras del

estado físico del terreno al que se encuentran aplicando. Este informe valorado se lo remitirá a la Dirección General Financiera para el cálculo del valor total del solar y la respectiva liquidación de valores.

La Dirección General de Gestión de Riesgo, emitirá sus informes sobre la situación de riesgo del solicitante cuando existan personas o familias cuyos asentamientos sean necesarios por estar expuestos a factores de riesgo.

La Jefatura de Avalúos y Catastro emitirá un informe respecto a los componentes del avalúo de los terrenos municipales que serán puestos a la venta, en el que se detallen los valores por concepto de mejoras que se hayan registrado con sus respectivas fechas de inscripción, determinando los valores que por concepto de avalúo deban ser considerados por la Dirección General Financiera para la liquidación de valores por pagar a los ex propietarios de los terrenos.

Una vez recopilados estos informes por la Dirección General de Legalización de Asentamientos Irregulares, serán remitidos a la Dirección General de Asesoría Jurídica a fin de que el Procurador Síndico Municipal establezca la pertinencia por cada solicitud ingresada, emitiendo un informe final, será puesto a disposición de la máxima autoridad.

Art. 9.- Calificación de la solicitud.- Una vez recibida el informe final de la Dirección General de Asesoría Jurídica de la solicitud de venta del solar a favor de beneficiario o beneficiaria, la Alcaldesa o Alcalde pondrá en conocimiento del Concejo Municipal para que este autorice la venta.

Art. 10.- Publicidad.- Una vez aprobada la venta del solar por el Concejo Municipal, dicha resolución se publicará una sola vez, en un día hábil, a través de la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán, y en carteles fijados en la Municipalidad en lugares visibles determinándose las características, descripciones y localización del predio que se va proceder a su venta.

Art. 11.- Notificación al comprador.- La resolución de Concejo Municipal será notificada al solicitante a fin de que se acerque a pagar a tesorería el valor establecido.

Art. 12.- Las compraventas de solares municipales aprobadas en sesión del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán se harán mediante la celebración de escrituras públicas, cuyas minutas serán elaboradas por la Dirección General de Asesoría Jurídica.

Art. 13.- El pago del solar será de contado o en un plazo máximo de 12 meses, sin intereses.

Art. 14.- Valor del solar.- El valor establecido para la venta del solar aplicado por el solicitante, será el que esté de acuerdo al avalúo catastral municipal por metro cuadrado del sector legalizado. El mismo que podrá variar según la implementación de obras o adecuación física que

realice el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán, previa solicitud y aceptación voluntaria del solicitante. La Dirección General Financiera a través de su área competente será responsable de la liquidación y cálculo del valor total del solar.

Art. 15.- Secretaría Municipal comunicará a la Dirección General Financiera, el listado de los beneficiarios con la venta de los solares cuyo cobro se hará a través de la Tesorería Municipal.

La venta de los solares municipales, podrá hacerse de contado o a crédito para lo cual se fija el plazo improrrogable de once meses, que se contarán a partir del día siguiente a la suscripción del Convenio de Pago. A su vez se observarán las siguientes solemnidades:

- a. Por concepto de cuota inicial, el beneficiario o beneficiaria deberá pagar el treinta por ciento (30%), del precio total del solar. Este valor deberá ser cancelado dentro del plazo los treinta días posteriores a la notificación de la resolución de Concejo Municipal, caso contrario la Tesorería Municipal presentará su informe a la Dirección General Financiera para que este emita sus informes al Concejo Municipal para la respectiva revocatoria;
- b. El restante setenta por ciento (70%), de precio total del solar, se cancelará mensualmente durante un plazo máximo de once meses. A este porcentaje la Dirección General Financiera, sumará la liquidación correspondiente a los valores por concepto de gastos administrativos que haya incurrido el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán, para el otorgamiento de las escrituras públicas, a fin de ser amortizados durante los once meses. De no cumplirse con esta disposición, la Dirección General Financiera pondrá en conocimiento al Procurador Síndico Municipal, quien elaborará un informe al Concejo Municipal estableciendo la pertinencia o no de revocar la escritura pública de compraventa otorgada, quien finalmente decidirá su revocatoria por incumplimiento o no.

Art. 16.- Convenio de pago.- Una vez que la beneficiaria o el beneficiario de la venta de solar, haya cancelado el valor de cuota inicial, la Dirección General Financiera emitirá el convenio de pago, donde se procederá a recoger la firma del solicitante.

El convenio de pago tendrá los datos personales de la persona solicitante, sector, manzana y solar objeto de la compraventa.

Se emitirán tres convenios originales, los cuales serán distribuidos de la siguiente manera: un ejemplar para Tesorería, otro ejemplar para la Dirección General de Asesoría Jurídica y un ejemplar para el comprador.

Constará como documento habilitante para la firma de la escritura, el convenio debidamente firmado por la beneficiaria o beneficiario y el Director General Financiero.

Art. 17.- Con la resolución del Concejo Municipal donde se autoriza la venta del solar, la Dirección General Financiera procederá a emitir la notificación de pago por concepto del valor del terreno, tomando como base el registrado en el catastro municipal.

Art. 18.- Catastro de terrenos.- Inscrita la escritura de compraventa en el Registro de la Propiedad del Cantón Durán, a nombre del nuevo propietario, la Jefatura de Avalúo y Catastro procederá a catastrarla a nombre del comprador.

Art. 19.- Los gastos administrativos.- Los gastos que se generen por efectos del trámite de compraventa de solar municipal, por levantamiento de la información; impresiones de planos, certificaciones municipales, cancelación de derechos notariales por concepto de protocolización de minutas, inscripción de escrituras en el Registrador de la Propiedad del Cantón Durán, catastro del inmueble, y otras solemnidades de la venta, serán de cargo del beneficiario de la venta, cuyos valores serán liquidados por la Dirección General Financiera y serán agregados a los pagos mensuales a fin de ser amortizados previa suscripción del convenio de pago, en función de los rubros de gasto que cada área interviniente en el proceso de venta de solares municipales incurra, los cuales por cada solar deben ser identificados, valorados e informados a la Dirección General Financiera, por parte de cada dependencia municipal involucrada.

Capítulo III

Del pago a realizarse a expropiarios

Art. 20.- El pago del valor de los solares, que luego de la partición administrativa, correspondiere al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán, será cancelado al expropiario del terreno, mediante pagos semestrales, conforme a la recaudación que se efectúe por la venta de los solares, según lo establecido a esta Ordenanza, descontando los valores tributarios y no tributarios.

Se descontará del valor a pagar, los costos en los que el municipio haya incurrido para regularizar el asentamiento humano de hecho y consolidado a quien haya contravenido las disposiciones legales.

Art. 21.- Procedencia de los valores.- Los pagos realizados por parte de los beneficiarios y recaudados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán, servirán para el pago que se haya establecido a favor del expropiario del terreno.

Art. 22.- El pago a efectuarse se hará, única y exclusivamente sobre la recaudación efectiva constante en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán.

No se podrá dar adelantos ni proyectar pagos sin tener valores reales.

Capítulo IV

De las prohibiciones y gravámenes

Art. 23.- Patrimonio Familiar.- Pesarán sobre todos los solares vendidos, el gravamen de patrimonio familiar para precautelar los intereses familiares del comprador y de su familia.

Art. 24.- Tiempo.- El patrimonio familiar que recaer sobre el solar vendido, será de diez años, contados a partir de la inscripción de la compraventa en el Registro de la Propiedad. Posterior a este tiempo, se podrá levantar la misma de acuerdo a lo que establezca la norma superior vigente a la fecha.

Art. 25.- Del Plazo.- Los beneficiarios de la venta de solares tendrán un plazo de 12 meses contado desde la firma del convenio de pago o desde la cancelación del 100% del valor total del solar para realizar el respectivo relleno al nivel de la cota de la vía determinada por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Durán.

Art. 26.- Queda terminantemente prohibido el otorgamiento de permisos de construcción en los terrenos vendidos mediante la aplicación de la presente Ordenanza, que no hayan sido rellenos de forma adecuada por parte de sus beneficiarios en los términos descritos en el artículo 25 de esta Ordenanza.

Capítulo V

De la progresividad de las obras

Art. 27.- Por el carácter de la presente Ordenanza, las obras de infraestructura de servicios básicos, se podrán hacer de manera progresiva. La falta de estas obras no impedirá que se realice la compraventa de solares.

Art. 28.- En los sectores que no existan obras de servicios básicos, se procederá a la venta de solares, previo a los informes de factibilidad técnica de dotación de estos servicios, por parte de la Dirección General de Obras Públicas.

Art. 29.- Áreas Verdes.- Las áreas verdes que hayan sido diseñadas en los proyectos de asentamientos humanos irregulares de hecho y consolidados, no serán cambiados de uso de suelo.

Capítulo VI

Parámetros para la venta de solares

Art. 30.- Zonas prohibidas para la venta.- No se procederá a la venta de solares que, previo a informes de la Dirección General de Gestión de Riesgos, se encuentren en zona de afectación, zonas de protección o áreas de influencia.

No se venderán solares municipales en zonas de riesgo recurrente y que no se haya mitigado el riesgo.

Art. 31.- Los sectores donde se realicen ventas de solares, deben contar de manera progresiva, con sistemas de drenaje de aguas lluvias, aguas residuales, agua potable y energía eléctrica.

Art. 32.- Los lotes de terrenos donde se venderán los solares municipales, deberán contar con una zona de amortiguamiento de treinta metros en ríos y veinte metros en esteros y canales.

Art. 33.- Queda prohibida la venta de solares en cerros cuya pendiente sea mayor a 30 grados, en áreas de amortiguamiento de proximidad a lagunas de oxidación y relleno sanitarios de conformidad a la legislación ambiental vigente.

Art. 34.- Tampoco se venderán solares que hayan sido alternados en sus linderos y dimensiones por terceros y que afecten, según informe de la Dirección General de Planificación Territorial y Desarrollo Urbano y Rural, el diseño urbanístico de la manzana o sector.

Art. 35.- De ser el caso, previo informe, la Dirección General de Planeamiento Territorial y Desarrollo Urbano y Rural, deberá proponer ante las autoridades competentes el rediseño urbanístico de los sectores afectados por riesgos eventuales que hayan sobrevenido inesperadamente.

Disposiciones Transitorias

Primera.- Los sectores que hayan sido regularizados y legalizados con anterioridad a la publicación de la presente ordenanza, que presenten disponibilidad de solares municipales, los mismos podrán ser solicitados dentro del plazo de diez días hábiles después de su publicación.

Segunda.- En caso que el beneficiario no rellene su solar de acuerdo a lo establecido en el Art. 25 de esta Ordenanza, referente al plazo de la obligatoriedad de rellenar los solares a nivel de la cota de la vía determinada por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Durán, esto dará lugar a la Resciliación Unilateral de Adjudicación del solar.

Disposiciones Generales

Primera.- Cobro de Gastos Administrativos por Desistimiento.- En los casos de desistimiento de la compra venta del predio, quedará establecido el Cobro de Gasto Administrativo por este concepto, en los siguientes casos:

- 1.- Cuando el beneficiario, hubiere abonado o cancelado valores por concepto de compra de solar producto de este proceso, se descontará los gastos Administrativo de las cuotas abonadas.
- 2.- Si el beneficiario, desistiere de la compra venta de los predios de este proceso, y no hubiere cancelado

valores por este concepto, se le cobrará los gastos administrativos por la vía coactiva.

Segunda.- Deróguense todas las Ordenanzas anteriores que se contrapongan a la presente Ordenanza.

Tercera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su Sanción por la Máxima Autoridad, que ordena su promulgación en el Dominio Web de la Institución y/o Gaceta Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y Firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Durán a los 17 días del mes de abril del 2017.

f.) Ing. Alexandra Arce Plúas, Alcaldesa del cantón Durán.

f.) Ab. Yuly Landázuri Charcopa, Secretaria General y de Concejo Municipal - G.A.D.M.C.D.

CERTIFICO: Que la “REFORMA A LA ORDENANZA DE VENTA DE TERRENOS MUNICIPALES UBICADOS EN EL SECTOR URBANO DEL CANTÓN DURÁN, PRODUCTO DE LA APLICACIÓN DE LAS ORDENANZAS PARA REGULARIZAR ASENTAMIENTOS HUMANOS DE HECHO Y CONSOLIDADOS”, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal el Cantón Durán, en Sesiones Ordinarias los días **lunes 3 y lunes 10 de abril** en primer y segundo debate respectivamente y **ratificada el día lunes 17 de abril del 2017.**

Durán, 17 abril del 2017.

f.) Ab. Yuly Landázuri Charcopa, Secretaria General y de Concejo Municipal, Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Durán.

De conformidad con lo previsto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la “REFORMA A LA ORDENANZA DE VENTA DE TERRENOS MUNICIPALES UBICADOS EN EL SECTOR URBANO DEL CANTÓN DURÁN, PRODUCTO DE LA APLICACIÓN DE LAS ORDENANZAS PARA REGULARIZAR ASENTAMIENTOS HUMANOS DE HECHO Y CONSOLIDADOS”, a través de su publicación en la Gaceta Oficial o en el dominio web, y/o en el Registro Oficial.

Durán, 17 de abril del 2017.

f.) Ing. Alexandra Arce Plúas, Alcaldesa del cantón Durán.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación en el Cantón, de la “REFORMA A LA ORDENANZA DE VENTA DE TERRENOS MUNICIPALES UBICADOS EN EL SECTOR URBANO DEL CANTÓN DURÁN, PRODUCTO DE LA APLICACIÓN DE LAS ORDENANZAS PARA

REGULARIZAR ASENTAMIENTOS HUMANOS DE HECHO Y CONSOLIDADOS, la señora Ing. Alexandra Arce Plúas, Alcaldesa del Cantón Durán, a los **diecisiete** días del mes de abril del año **dos mil diecisiete**.

f.) Ab. Yuly Landázuri Charcopa, Secretaria General y de Concejo Municipal, Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Durán.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN DURÁN.- SECRETARÍA GENERAL Y CONCEJO MUNICIPAL.- Certifico.- Que es fiel copia de su original.- 15 de mayo de 2017.- f.) Ilegible, Secretaría General y de Concejo Municipal.

N° GADMCD-2017-007

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN DURÁN, ING. ALEXANDRA ARCE PLÚAS, ALCALDESA.

Considerando:

Que, el Art. 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el Derecho de la Población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*;

Que, la Constitución de la República en su Art. 83, en los numerales 4 y 7, contempla como deberes y responsabilidades de los ciudadanos el colaborar y promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir, a fin de lograr el objetivo común de preservar el medio ambiente y una forma racional de vida urbana, el ornato y desarrollo material del Cantón Durán;

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...”

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, establece “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:... 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”.

Que, el literal h) del Artículo 3 del COOTAD, establece que el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se rige por el principio de Sustentabilidad del desarrollo, bajo el cual los gobiernos autónomos descentralizados priorizarán

el desarrollo y mejorarán el bienestar del cantón, con una visión integral, asegurando los aspectos sociales, económicos, ambientales;

Que, el artículo 54, literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD-, establece, que son funciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales.- Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales;

Que, el artículo 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD-, establece las atribuciones del Concejo Municipal, entre las cuales consta la del ejercicio de la facultad normativa en las materias de su competencia, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones, en concordancia con el Art. 7 del mismo cuerpo legal, que establece la facultad normativa, también de los concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, el Art. 378 del COOTAD prescribe respecto de la potestad de ejecución que tienen los gobiernos autónomos descentralizados municipales, la de ejecutar en forma subsidiaria los actos que el obligado no hubiere cumplido a costa de éste; y que en este evento, recuperará los valores invertidos por la vía coactiva, con un recargo del 20% más los intereses correspondientes. Por otra parte, el artículo 395 de dicho Código prescribe que tales gobiernos tienen plena competencia para establecer sanciones administrativas mediante acto normativo, para su juzgamiento y para hacer cumplir la resolución dictada, en ejercicio de la potestad sancionadora, siempre en el ámbito de sus competencias y respetando las garantías del debido proceso contempladas en la Constitución de la República;

Que, en el Cantón Durán, existen una gran cantidad de solares y casas abandonadas generando un mal aspecto al ornato, presencia de malezas y refugio de animales, peligro a la integridad de las personas, ingreso de desadaptados, hacia dichos lugares para consumir drogas a asaltar a los que transitan por estos sitios;

Que, estos inmuebles no están aportando con el desarrollo físico urbanístico del cantón Durán, disminuyendo los futuros ingresos municipales y áreas de trabajo en construcción de viviendas;

Que, se debe propiciar la colaboración y responsabilidad de todos los ciudadanos a fin de lograr el objetivo común de preservar el medio ambiente y una forma racional de vida urbana, el ornato y desarrollo material del cantón Durán.

Que, mediante Sesiones Ordinarias del Concejo Cantonal de Durán de fechas 1 y 8 de septiembre del 2014, se aprobó la Ordenanza de Cerramientos a los Predios no Edificados en el Cantón Durán, publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 203 de fecha 31 de octubre del 2014.

En ejercicio de la facultad normativa que le confieren los Art. 240 y 264 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, y a lo establecido en los Art. 7, 57 letra a) y 395 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD);

En uso de las atribuciones y deberes que le corresponden,

Expide:

REFORMA A LA ORDENANZA DE CERRAMIENTOS A LOS PREDIOS NO EDIFICADOS EN EL CANTÓN DURÁN

CAPÍTULO I

DEFINICIONES Y DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- OBJETO.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular las condiciones en las que se deberán mantener los predios ubicados en zonas urbanas del Cantón Durán, mediante el cierre de los solares baldíos.

Artículo 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.- Las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza se aplicará a los propietarios de bienes inmuebles que se encuentren con o sin cerramiento, dentro de los límites urbanos del cantón Durán.

Artículo 3.- GLOSARIO DE TÉRMINOS.- Para efectos de esta Ordenanza se entender por:

SOLARES BALDIOS: Serán los predios que tengan un coeficiente de ocupación de suelo igual a 0, es decir la relación entre el área de construcción en planta baja y el área neta del predio debe ser igual a 0; entiéndase como todos aquellos predios que no cuentan con construcciones en su interior.

CERRAMIENTO: Los cerramientos son elementos físicos que delimita y separa el área pública y/o otros predios.

MANTENIMIENTO: Se entenderá por limpieza, desbroce de la maleza y retiro de escombros y basura del predio o lote.

Pena Pecuniaria: Es la denominación de la sanción que consiste en el pago de una multa al estado del bien inmueble contravenido a esta Ordenanza.

Predio y/o construcciones abandonadas: Es aquella edificación implantada en un predio con o sin cerramiento que presente deterioro causado por el tiempo que por negligencia del propietario se preste para uso inapropiado y afecte a la seguridad, Ornato y salubridad de los vecinos.

COOTAD: Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

COGEP: Código Orgánico General de Procesos.

Artículo 4.- Serán considerados solares baldíos y sujetos a la presente ordenanza, aquellas propiedades de tierras, que se encuentran dentro del perímetro urbano determinado por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Durán, que teniendo su frente a una calle vehicular, peatonal, o avenida y no exista dentro de ellos ninguna edificación, se encuentren abandonados, o sin nada que delimite su parte frontal, posterior y/o lateral en el caso de ser un solar esquintero.

También serán sujetas a esta ordenanza aquellas construcciones abandonadas, que se encuentren en condiciones de insalubridad, desamparo, descuido, desocupado, y sus propietarios serán debidamente notificados para que realicen los cerramientos correspondientes y/o limpieza periódica que contribuya al buen ornato del cantón Durán.

Artículo 5.- Los propietarios de predios no edificados que se adecuan con las condiciones indicadas en el artículo 4, deberán cercar sus linderos, luego de obtener los permisos de línea de fábrica y permiso de construcción, bajo los requerimientos de las normas de construcción establecidas en la Reforma y Codificación de la Ordenanza de Construcciones que regula las edificaciones en el Cantón Durán vigente.

No se permitirá la utilización de cerramientos hecho con materiales provisionales, ni la utilización de caña rolliza o picada, caso contrario de encontrarse este tipo de cerramiento en el predio, será sancionado el propietario por incumplir esta ordenanza.

Artículo 6.- Los solares pertenecientes a organismos, instituciones o entidades públicas o privadas con fin o sin fin de lucro, no están exentos de la presente ordenanza.

CAPÍTULO II

DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 7.- Es obligación de todo propietario de predio urbano, y no edificado en mantener en buenas condiciones el cerramiento de sus predios, así como también de preocuparse de la limpieza periódica del interior y exterior de los mismos, durante todo el año, o cuando evidencie la acumulación de escombros, basura, maleza, o algún otro tipo de desecho. El predio debe contar con una puerta de acceso debidamente asegurada para la facilidad de la limpieza del mismo. De no cumplirse se le concederá al propietario 60 días calendario a partir de la primera notificación para cumplir con lo dispuesto, de lo contrario será objeto de sanción bajo lo estipulado en esta ordenanza.

Artículo 8.- Se deja establecido que se deberá cumplir con el dispuesto en los artículos 507 y 508 del Código

Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que estipulan los impuestos que se deberán cobrar tanto a los inmuebles no edificados y a los no edificados en zonas de promoción inmediata.

Artículo 9.- Cuando el evidente estado de abandono de un inmueble, impida de alguna manera el libre tránsito vehicular o peatonal, provoque inseguridad o peligro inminente a peatones o vehículos, atenten contra el ornato del sector, el GADM del Cantón Durán, citará a quien conste como propietario en el Registro de la Propiedad del Cantón Durán.

De no comparecer el citado, y de no acatarse lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y a la presente ordenanza, los Comisarios Municipales multarán al infractor y oficiarán a la Dirección respectiva para que subsane el peligro, limpie, levante la obstrucción a costa del infractor.

Los costos generados por los trabajos realizados por el GADM del Cantón Durán a través de sus direcciones con la finalidad de mejorar las condiciones de ornato y seguridad ciudadana, serán cobrados al propietario del predio a través de título de crédito de conformidad con lo establecido en el artículo 378 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

CAPÍTULO III CERRAMIENTOS

Artículo 10.- Normas de Construcción de Cerramientos.- Para la construcción de cerramientos deberá regirse bajo lo establecido en la Reforma y Codificación de la Ordenanza de Construcciones que regula las edificaciones en el Cantón Durán que se encuentre vigente.

Así mismo la Dirección General de Planeamiento Territorial y Desarrollo Urbano y Rural deberá emitir la correspondiente línea de fábrica y permiso de construcción de cerramiento, la misma que será puesto en conocimiento de la Dirección General de Justicia, Vigilancia y Policía Municipal, semanalmente.

Artículo 11.- Ornato.- Los cerramientos de los predios no edificados que se encuentren en el límite urbano no podrán atentar contra el ornato general de la ciudad y su contexto, además se deberá respetar el paisaje natural en zonas rurales.

Artículo 12.- De la Clase de materiales que se utilizará en los cerramientos.- De acuerdo a los diferentes sectores, los materiales podrán ser: mallas metálicas, zinc, mampostería, bloques, ladrillos, piedras, planchas stl, panel o similares, prefabricados en bloques o perchas, carpinterías de maderas naturales duraderas, y cualquier otro tipo de material aprobado por la Dirección General de Planeamiento Territorial y Desarrollo Urbano y Rural, siempre y cuando no se contraponga con el Ornato de la Ciudad.

CAPÍTULO IV PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES

Artículo 13.- La Dirección General de Justicia, Vigilancia y Policial Municipal, notificara a los propietarios de los inmuebles, y se les dará un plazo máximo pertinente de hasta 60 días, para que realicen el cerramiento del solar.

Artículo 14.- Si cumplido este plazo, no se procede a realizar el cerramiento, se iniciará el respectivo proceso administrativo sancionador.

Artículo 15.- El Comisario Municipal, podrá conocer por denuncia, o de oficio las contravenciones estipuladas en esta Ordenanza, o mediante informes presentados por los Delegados Municipales y/o Direcciones Generales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán, con la finalidad de cumplir el procedimiento administrativo sancionador conforme lo estipula el artículo 395 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y cumplir con las formalidades del COGEP en el proceso y cualquier normativa Administrativa que existiere y la Ley de Modernización del Estado en lo que fuera pertinente.

Artículo 16.- La Comisaria Municipal recabará toda la información oportuna del predio y de su propietario, para lo cual oficiará al Registro de la Propiedad del Cantón Durán y a la Dirección General de Planeamiento Territorial y Desarrollo Urbano y Rural para que derive a la Jefatura de Avalúos y Catastros, la atención a lo solicitado.

Artículo 17.- El Comisario Municipal dispondrá al Secretario de la Comisaria a efectuar la citación del propietario del predio que ha infringido la presente ordenanza, en las formas que lo determina el Código Orgánico General de Procesos, esto es a través de boleta, en persona, a través de uno de los medios de comunicación, y demás.

Artículo 18.- Citación personal.- Se cumplirá con la entrega personal de la citación a la o el infractor o en el caso de personas jurídicas u otras que no pueden representarse por sí mismas a su representante legal en cualquier lugar, día y hora, con el contenido del auto inicial, de la petición de una diligencia preparatoria, y de cualquier otra información que a juicio de la o del juzgador sea necesaria para que las partes estén en condiciones de ejercer sus derechos. De la diligencia la o el citador elaborará el acta respectiva.

Artículo 19.- Citación por boletas.- Si no se encuentra personalmente a la o el infractor, se le citará por medio de tres boletas que se entregarán en días distintos en su domicilio o residencia a cualquier persona de la familia. Si no se encuentra a persona alguna a quien entregarlas se fijarán en la puerta del lugar de habitación.

La citación por boletas a la o el representante legal de una persona jurídica se hará en el respectivo establecimiento,

oficina o lugar de trabajo, en días y horas hábiles, entregándolas a uno de sus dependientes o empleados, previa constatación de que se encuentra activo.

La citación por boletas, se realizará mediando cuarenta y ocho horas entre cada una, y se hará constar la razón de quien recibió y su respectiva foto de recepción para constancia del acto de notificación, y se continuará con la diligencia, señalando día y hora en que deberá comparecer ante el Comisario Municipal, donde el propietario deberá presentar la documentación del predio con las debidas formalidades y solemnidades que se encuadren conforme a derecho ante la autoridad.

Artículo 20.- Citación a través de uno de los medios de comunicación.- Si al propietario del predio cuya individualidad, domicilio o residencia sea imposible determinar, se procederá conforme lo determina el Art. 56 del Código Orgánico General de Procesos, es decir, se lo citará de la siguiente forma:

Prensa.- Mediante tres publicaciones que se realizarán en tres fechas distintas, en un periódico de amplia circulación del lugar. Las publicaciones contendrán un extracto del auto inicial deberán ser agregadas al proceso, luego de su publicación.

Radiodifusión.- Mediante mensajes leídos del extracto del auto inicial, el mismo que será leído entre las seis a veintidós horas por tres ocasiones, en días distintos, en una radiodifusora de la localidad del Cantón Durán.

Para este tipo de citación, la Comisaría Municipal deberá demostrar que le ha sido imposible ubicar el domicilio del infractor, para lo que demostrara haber agotado todas las diligencias necesarias, tales como haber acudido a los registros públicos como el Servicio de Rentas Internas, Guía Telefónica, colocación de avisos publicitarios (valla informativa) detallando el sector, manzana y solar del predio infractor, ubicado en las principales avenidas de tránsito del Cantón Durán y en el mismo predio, y otros medios de comunicación.

Si el propietario del predio infractor comparece antes de iniciar el proceso administrativo sancionador, el Comisario Municipal dispondrá firmar un acta de compromiso, en la cual el propietario en el plazo de 30 días para obtener su línea de fábrica e iniciar su cerramiento, se deberá gestionar el respectivo permiso de construcción y se le otorgará el plazo adicional de 45 días para la construcción del cerramiento, contados a partir de la fecha de emisión del permiso en mención.

Artículo 21.- Una vez cumplidas las diligencias para ubicar al propietario del predio, se procederá con el auto de apertura del expediente administrativo respectivo, conforme al Art. 401 del COOTAD, se notificará con auto motivado al propietario infractor, y concediéndole 5 días

hábiles para contestar de manera fundamentada los hechos imputados. Se fijará en la notificación el día y hora en que deberá comparecer ante el Comisario Municipal, en caso de no comparecer se entenderá como rebeldía, y se dará apertura a período probatorio de diez días hábiles, vencido el cual se dictará resolución motivada.

Artículo 22.- En Audiencia, el Comisario iniciará exponiendo las razones y motivos de la apertura del expediente administrativo en contra del propietario del predio, una vez expuestas las razones fundamentadas se dará la palabra al propietario del predio infractor, y de la recepción de pruebas que se agreguen al proceso, las mismas que de no cumplir con su validez jurídica o no son lo suficientemente satisfactorias jurídicamente, se las desestimarán con su debida motivación.

Artículo 23.- Cumplido el término de prueba, y no haberse demostrado conforme a derecho el descargo de la infracción, se resolverá contemplando la sanción del pago a la multa correspondiente, se establecerá la liquidación de los valores por trabajos de limpieza y de mantenimiento al predio, efectuado por las Direcciones Generales de: Dirección General de Mantenimiento de Espacios Públicos e Infraestructura Municipal, y Dirección General de Servicios Públicos, con orden de cobro al propietario la que realizará el secretario de la comisaría municipal, se considerará que en un término de ocho días contados a partir de la resolución dictada sino se pagarán los valores impuestos, se oficiará a la Dirección General Financiera para que inicie el respectivo procedimiento coactivo.

CAPÍTULO V SANCIONES Y MULTAS

Artículo 24.- Para el juzgamiento de las infracciones son competentes los Comisarios Municipales del Cantón Durán, los que de requerir informes especializados para tal acto, lo solicitarán a través de las Direcciones correspondientes, para aplicarse las sanciones al caso.

Artículo 25.- Las sanciones establecidas en esta Ordenanza, se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales o administrativas que hubieren lugar al propietario del bien.

Artículo 26.- De las Multas.- Las multas se calcularán, en todos los casos, de acuerdo al avalúo catastral del predio y al RMBU del trabajador en general, aplicables a las infracciones contra las disposiciones de esta ordenanza son las siguientes:

- a) Los dueños de los predios no edificados que afecten de manera directa o indirectamente al vecindario en temas de: seguridad general, ornato, aseo, salubridad, salud, ambiente o que se encuentren infringiendo otras normas vigentes, serán sancionados con una multa pecuniaria que recaerá sobre el predio según el área del solar de acuerdo a lo previsto en la presente ordenanza.

ÁREA DEL PREDIO	PENA PECUNIARIA (MULTA)
Menor a 79 m ²	15% del RMBU
Entre 80 y 100 m ²	30% del RMBU
Entre 101 y 200 m ²	40% del RMBU
Entre 201 y 300 m ²	50% del RMBU
Mayores a 301 m ²	100% del RMBU

RMBU = Salario Básico Unificado del trabajador en general

- b) Edificar cerramiento sin contar con la respectivo permiso de línea de fábrica y/o permiso de construcción, o haya realizado modificaciones no autorizadas, será sancionado con multa equivalente del cincuenta por ciento (50%) RMBU del trabajador en general;
- c) Si durante el proceso de construcción se causare daños a bienes de uso público, tales como calzadas, bordillos, etc. el propietario será sancionado, con una multa equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la RMBU del trabajador en general, debiendo además el Comisario ordenar la suspensión de la obra, y comunicar a la Dirección respectiva del daño ocasionado.
- La aplicación de la multa no exime al propietario de la obligación de reparar el o los bienes de uso público dañados en el término de diez días como máximo, contados desde la notificación. Si no se subsanaren los daños indicados la Dirección General de Obras Públicas Municipales los reparará o restituirá por cuenta y costo del propietario, con un recargo del 20%, para lo cual se emitirá inmediatamente la orden de pago correspondiente.
- d) La no comparecencia del propietario del predio a las citaciones realizadas conforme a derecho, y al haberse agotado todas las instancias administrativas, se impondrán una multa del 100% del avalúo catastral del predio en la resolución dictada por la autoridad municipal, bajo las penas del artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador.
- e) Si transcurridos los plazos correspondientes desde la notificación inicial, la persona propietaria o las personas propietarias no cumplen con el levantamiento del cerramiento; se impondrá una multa adicional del veinticinco por ciento (25%) de la Remuneración Básica Unificada del trabajador en general, misma que deberá ser cancelada en un periodo no mayor de treinta días.

Artículo 27.- Casos Extremos de Abandono de un Bien Inmueble.- Si el solar se encuentra abandonado, aunque tenga iniciado algún tipo de construcción y no se haya terminado, o no se ha cumplido con las disposiciones

establecidas en la presente ordenanza, se aplicarán las disposiciones del Art.328 COOTAD en lo que fuere aplicable a la materia del incumplimiento, contando para el efecto con los informes de las Dirección General de Justicia, Vigilancia y Policía Municipal, Dirección General de Planeamiento Territorial y Desarrollo Urbano y Rural y Dirección General de Obras Públicas, según el caso, mismos que serán remitidos a la Dirección General de Asesoría Jurídica para su análisis y posterior conocimiento a la Máxima Autoridad

Artículo 28.- Del Pago.- Los pagos de las multas correspondientes serán cancelados por el infractor en las ventanillas de la tesorería del GAD Municipal del cantón Durán.

Artículo 29.- Coactiva.- Si el infractor no cancelara los valores impuestos por multa en el tiempo estipulado, se emitirá el respectivo título de crédito y el cobro se realizará inclusive por la vía coactiva, debiendo de oficio, el GAD Municipal del cantón Durán, seguir las acciones legales pertinentes.

Para efectos de la acción coactiva se aplicarán los principios y procedimientos establecidos en la Ordenanza de Coactiva, Código Tributario y COGEP.

DISPOSICION GENERAL

PRIMERA.- Los procedimientos para la obtención de aprobaciones informes o autorizaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán, se rigen por la correspondiente Ordenanza.

SEGUNDA.- Que el Director General de Planeamiento Territorial y Desarrollo Urbano y Rural, a través de la Jefatura de Construcción deberá emitir el permiso de construcción de línea de fábrica ingresado por el Centro de Atención al Usuario (CAU), anexo al trámite de línea de fábrica, el costo de este permiso no tendrá valor alguno, sin embargo se mantendrá el costo de línea de fábrica.

TERCERA.- La difusión permanente de la presente Ordenanza, la misma que será a través de la Dirección de Comunicación del GAD Municipal del Cantón Durán y de la Jefatura de Participación Ciudadana de esta Institución

DISPOSICION TRANSITORIA

PRIMERA.- Otra Forma de Notificación.- Las notificaciones también se podrán realizar de la siguiente manera:

- a) A los propietarios de los predios o solares baldíos, sin perjuicio de realizarse la notificación en su domicilio conocido, como lo estipula el COGEP, se podrá colocar en la parte más visible del predio o solar no edificado, un cartel visible desde el espacio público con la leyenda “*SOLAR NO EDIFICADO SUJETO A CONTROL E INTERVENCIÓN MUNICIPAL*”. En el cartel fijado en el inmueble, se plasmarán los siguientes datos: fecha de notificación, nombre de la

persona o personas propietarias, clave catastral y fecha de vencimiento del plazo para la limpieza del solar o construcción del cerramiento, según sea el caso.

- b) A los propietarios o administradores cuyo domicilio no fuere posible determinar, se podrá notificarles, en forma colectiva, por los medios de comunicación a nivel local, hablados, escritos y televisivos. A Nivel provincial, la notificación se realizará en la prensa escrita.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Queda derogada la Ordenanza de Cerramientos a los Predios no Edificados en el Cantón Durán, publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 203 de fecha 31 de octubre del 2014.

SEGUNDA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de tres meses después de la sanción de la Máxima Autoridad, que ordena su promulgación en el Dominio Web de la Institución y/o en la Gaceta Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y Firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Durán a los 17 días del mes de abril del 2017.

f.) Ing. Alexandra Arce Plúas, Alcaldesa del cantón Durán.

f.) Ab. Yuly Landázuri Charcopa, Secretaria General y de Concejo Municipal - G.A.D.M.C.D.

CERTIFICO: Que la “**REFORMA A LA ORDENANZA DE CERRAMIENTOS A LOS PREDIOS NO EDIFICADOS EN EL CANTÓN DURÁN**”, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal el Cantón Durán, en Sesiones Ordinarias los **días lunes 3 y lunes 10 de abril** en primer y segundo debate respectivamente y **ratificada el día lunes 17 de abril del 2017**.

Durán, 17 abril del 2017.

f.) Ab. Yuly Landázuri Charcopa, Secretaria General y de Concejo Municipal, Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Durán.

De conformidad con lo previsto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la “**REFORMA A LA ORDENANZA DE CERRAMIENTOS A LOS PREDIOS NO EDIFICADOS EN EL CANTÓN DURÁN**”, a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web, o en el Registro Oficial.

Durán, 17 de abril del 2017.

f.) Ing. Alexandra Arce Plúas, Alcaldesa del cantón Durán.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, Dominio Web, sin perjuicio a su publicación en el Registro Oficial, de la “**REFORMA A LA ORDENANZA**

DE CERRAMIENTOS A LOS PREDIOS NO EDIFICADOS EN EL CANTÓN DURÁN”, la señora Ing. Alexandra Arce Plúas, Alcaldesa del Cantón Durán, a los **diecisiete** días del mes de abril del año **dos mil diecisiete**.

f.) Ab. Yuly Landázuri Charcopa, Secretaria General y de Concejo Municipal, Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Durán.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN DURÁN.- SECRETARÍA GENERAL Y CONCEJO MUNICIPAL.- Certifico.- Que es fiel copia de su original.- 15 de mayo de 2017.- f.) Ilegible, Secretaria General y de Concejo Municipal.

N° GADMCD-2017-008

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN DURÁN

Considerando:

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, establece en su art.264, inciso final innumerado; “En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina en su Art. 55 literal d) que es competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;

Que, el artículo 29 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como una de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados la de legislación, normatividad y fiscalización;

Que, en el COOTAD en su art.7.- Facultad normativa.- Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad

para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, el Art. 54, literal b) Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD” preceptúa que, dentro de las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, le corresponde a éste el diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; y literal l) “Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios”;

Que, el COOTAD estipula en su art.57.- Atribuciones del concejo municipal.- “Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán, en busca de satisfacer las necesidades de su creciente población, y viendo la imperiosa necesidad de un espacio físico donde se pueda realizar un digno acto de velación en memoria de sus seres queridos, se construyó la sala de velaciones del Cantón Durán.

En uso de sus facultades y atribuciones previstas en el artículo 264, inciso final innumerado de la Constitución de la República del Ecuador, así como de lo dispuesto en el art.57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Expide:

ORDENANZA DE FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE LA SALA DE VELACIONES DEL CANTÓN DURÁN

Art. 1.- OBJETIVO.- La presente Ordenanza tiene como objetivo establecer los parámetros generales que regulan el funcionamiento y administración de la Sala de Velaciones del Cantón Durán, sitio público destinado a rendir homenaje póstumo a los fallecidos.

Art. 2.- La sala de velaciones localizado en el Cantón Durán, constituye un bien público de propiedad Municipal y como tal, su administración y responsabilidad será ejercida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán, en función de las normas previstas en la presente Ordenanza.

Art. 3.- SERVICIOS.- La sala de Velaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán contara con los siguientes servicios:

- a) Servicio de sala de velaciones;
- b) La seguridad de los restos mortales y los familiares;

- c) Información a los familiares de los difuntos en sus inquietudes, quejas y sugerencias.

Art. 4.- VALORES.- Los valores aplicados serán los siguientes:

El usuario que requiera la sala por un tiempo mayor de 24 horas, prevista para el servicio de velación, recibirá como incentivo del 30% de descuento por cada día a partir de los \$150 diarios.

- a) Día 1= USD \$150
- b) Día 2= \$150-\$45 (30% de descuento)= 105*2(días)= \$210

Así mismo, si se cumplieran las 24 horas de uso de la sala rentada, el usuario pagará 50% del proporcional de las horas adicionales. De tal manera, que no sobrepase el beneficio que le proporciona la contratación de la sala por dos días.

- a) Día 1= USD \$150
- b) FRACCIÓN= USD \$ 3.13

Art. 5.- DESCUENTOS.- Los descuentos se darán en los siguientes casos:

- 1.- A los familiares del causante hasta el 4to grado de consanguinidad y segundo de afinidad, se aplicara el descuento del 10% de la tarifa mínima, es decir de los \$150.00 dólares a los beneficiarios del Bono de Desarrollo Humano.
- 2.- Se cobrará 50 dólares por un día y medio a las personas residentes y domiciliados en el Cantón Durán en condiciones de pobreza o extrema pobreza y personas con discapacidad, para lo cual deberá acreditar su calidad de discapacidad.

Art. 6.- ADMINISTRACIÓN.- Corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán a través de la Dirección General de Servicios Públicos, la gestión de la administración de la sala de velaciones, para lo cual contará con la colaboración de la Dirección General de Justicia, Vigilancia y Policía Municipal.

Art. 7.- REQUISITOS.- Para acceder al servicio de sala de velación, los deudos de la persona fallecida cumplirán con lo siguiente:

- a) Solicitud de arrendamiento dirigida al señor/a Alcadesa del Cantón Durán.
- b) Cédula de ciudadanía del familiar de la persona fallecida;
- c) Certificado médico de defunción;
- d) Recibo de haber cancelado de la tasa de canon de arriendo equivalente al % del Salario Básico Unificado Vigente.

La persona que alquile la sala de velaciones será responsable de su conservación, y de todos los muebles de propiedad municipal, esto es del mobiliario, pintura, ventanales y otros que existan en las mismas.

Art. 8.- PROHIBICIONES.- Dentro de las prohibiciones se encuentran las siguientes:

- a) No se aceptarán cadáveres cuyo certificado de defunción establezca enfermedad infectocontagiosa;
- b) No se aceptarán cadáveres que se encuentren en avanzado estado de descomposición;
- c) Dentro de la Sala de Velación, queda terminantemente prohibido el expendio y consumo de bebidas alcohólicas;
- d) No se permitirán vendedores dentro de las instalaciones de la sala de velación y a sus alrededores.
- e) No causar daño de ningún tipo a las instalaciones de la sala de velación.

Art. 9.- SANCIONES.- Si se llegare a ocasionar algún daño o provoque deterioro dentro de las instalaciones de la sala de velaciones, la persona a quien se dio en arrendamiento es responsable por dichos daños, los que serán cobrados, por la vía coactiva.

DISPOSICIÓN GENERAL

Para el cobro de los servicios que presta la sala de velación, se designará a una persona permanente para que realice los cobros específicos por esos servicios los días sábados, domingos y feriados; de lunes a viernes los cobros los realizará el GAD Municipal.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese toda Ordenanza, norma, reglamento, resolución, o disposición de igual o menor jerarquía, que se le oponga a la presente.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y Firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Durán a los 2 días del mes de **MAYO del 2017.**

f.) Ing. Alexandra Arce Plúas, Alcaldesa del cantón Durán.

f.) Ab. Yuly Landázuri Charcopa, Secretaria General y de Concejo Municipal - G.A.D.M.C.D.

CERTIFICO: Que la **“ORDENANZA DE FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE LA**

SALA DE VELACIONES DEL CANTÓN DURÁN”, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Durán, en Sesiones Ordinarias los **días lunes 17 y lunes 24 de abril** en primer y segundo debate respectivamente y **ratificada el día martes 2 de mayo del 2017.**

Durán, 2 de mayo del 2017.

f.) Ab. Yuly Landázuri Charcopa, Secretaria General y de Concejo Municipal, Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Durán.

De conformidad con lo previsto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la **“ORDENANZA DE FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE LA SALA DE VELACIONES DEL CANTÓN DURÁN”**, a través de su publicación en la Gaceta Oficial, dominio web, o en un diario de circulación del Cantón Durán, sin perjuicio a su publicación en el Registro Oficial.

Durán, 2 de mayo del 2017.

f.) Ing. Alexandra Arce Plúas, Alcaldesa del cantón Durán.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación Gaceta Oficial, dominio web, o en un diario de circulación del Cantón Durán, sin perjuicio a su publicación en el Registro Oficial, de la **“ORDENANZA DE FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE LA SALA DE VELACIONES DEL CANTÓN DURÁN”**, la señora Ing. Alexandra Arce Plúas, Alcaldesa del Cantón Durán, a los **dos** día del mes de **mayo** del año **dos mil diecisiete.**

f.) Ab. Yuly Landázuri Charcopa, Secretaria General y de Concejo Municipal, Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Durán.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN DURÁN.- SECRETARÍA GENERAL Y CONCEJO MUNICIPAL.- Certifico.- Que es fiel copia de su original.- 15 de mayo de 2017.- f.) Ilegible, Secretaria General y de Concejo Municipal.

EL CONCEJO CANTONAL DE DURÁN

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 318 dice que el agua es patrimonio nacional estratégico de uso público, dominio inalienable e imprescriptible del Estado, y constituye un elemento vital para la naturaleza y para la existencia de los seres humanos. Prohíbe toda forma de privatización del agua. Así mismo determina que la gestión del agua será exclusivamente pública o comunitaria; y que, los servicios

públicos de abastecimiento de agua potable serán prestados únicamente por persona jurídicas estatales o comunitarias;

Que la Ilustre Municipalidad del Cantón Durán, tiene competencia para prestar el servicio de agua potable, facultad que le otorga la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 264, num.5; considerando además que los servicios de agua potable y alcantarillado, deben responder a las necesidades de la comunidad con principios de eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y calidad;

Que el 15 de febrero de 1995 se publicó en el Registro Oficial # 634 la Ordenanza de Constitución de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán (EMAPAD-EP);

Que el 27 de mayo del 2010 se aprobó la Ordenanza de Creación de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán – Empresa Pública (EMAPAD-EP), de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 5 numeral 2 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas;

Que a pesar del enorme esfuerzo realizado por la Ilustre Municipalidad del Cantón Durán contando con el apoyo de los Concejales del Cantón, no se ha podido prestar los servicios públicos que en materia de agua potable y alcantarillado requiere el Cantón Durán, de manera especial y pese a la estructura Municipal creada para proporcionar este servicio, la misma, no ha podido solucionar los problemas de calidad y cantidad requeridas por nuestra comunidad;

Que el Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización dice que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal entre otros el siguiente: “literal f) ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente...”;

Que el Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, referente a las atribuciones del concejo municipal, señala en su literal a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución y la Ley.

Acuerda:

Expedir el siguiente **Reglamento Operacional de la Prestación de los Servicios de Gestión, Administración, Provisión y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado que presta la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán – Empresa Pública “EMAPAD-EP”**, que reglamenta el servicio de agua potable y alcantarillado en el Cantón Durán, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Durán.

TITULO I

DE LA PROVISIÓN, USO, CLASIFICACION POR CATEGORIAS Y PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Art. 1.- De la provisión.- Es de competencia exclusiva de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán – Empresa Pública EMAPAD-EP, la provisión, administración y prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado en el Cantón Durán, de acuerdo con las leyes, ordenanzas, reglamentos y convenios que rigen la materia.

El ámbito de competencia será el Cantón Durán. En lo que se refiere al área urbana de la ciudad de Durán, esta competencia se ejercerá conforme al Plano Urbano de Durán.

En casos excepcionales, en que una persona natural o jurídica, por alguna razón debidamente justificada, deba auto proveerse por otros medios del servicio de agua potable o del servicio de alcantarillado sanitario, EMAPAD-EP será la única autorizada para aprobar el proyecto y diseño, supervisar y fiscalizar la construcción, instalación y utilización, previo el pago de la tasa correspondiente y permisos determinados por EMAPAD-EP.

Las personas naturales o jurídicas que en casos excepcionales construyan pozos para captar agua subterránea dentro del perímetro urbano deberán pagar el 15% del valor del pozo a construirse, previo a ello presentaran una solicitud indicando la necesidad de construcción y de servicio, la que deberá ser aprobada por EMAPAD-EP.

Construido el pozo, el o los propietarios pagarán una patente anual, la misma que se cancelará por adelantado. Para el cálculo de este pago el área técnica de la empresa elaborará un informe basado en el caudal de m3 explotados y en base a la tarifa de agua en bloque que se definirá en los capítulos siguientes.

Se prohíbe a los habitantes la construcción de pozos clandestinos; su incumplimiento será sancionado según el Art. 75 de este Reglamento Operacional; además se suspenderá el servicio hasta que la empresa estudie la factibilidad del lugar y si la calidad del agua es apta para el consumo humano.

Art. 2.- Del uso.- El uso de los servicios de agua potable y alcantarillado es obligatorio, conforme lo establece la Constitución de la República, en su Art. 12, así como también el Código de Salud. Todo predio sin excepción, situado en zonas donde exista instalada infraestructura de agua potable y alcantarillado sanitario, deberá hacer uso de los mismos.

Art. 3.- Categorías.- El servicio de agua potable para los fines de administración atendiendo las características de su uso, se clasifican en:

- 3.1 Categoría Residencial o Doméstica.-** Se consideran todos los abonados que utilicen los servicios en la atención de necesidades vitales, corresponde el suministro de agua a locales y edificios destinados a vivienda, en ningún caso se utilizará el agua potable para abastecer piscinas.
- 3.2 Categoría Comercial.-** Se considera en esta categoría a propiedades o locales que estén destinados a fines comerciales o lucro, tales como bares, restaurantes, heladerías, cafeterías, salones de bebidas alcohólicas, frigoríficos, hospitales, dispensarios médicos, oficinas, establecimientos educacionales particulares y estaciones de servicio. Se excluyen de esta categoría a las pequeñas tiendas y almacenes que no usen el agua en sus negocios y que se surten de conexiones de servicio de una casa de habitación.
- 3.3 Categoría Industrial.-** Se considera en esta categoría a edificios o locales destinados a actividades industriales que utilicen o no el agua como materia prima. En esta clasificación se incluyen, fábricas de bloques, ladrillos, pensiones, hoteles, lavadoras de vehículos, en general, y otros servicios afines que guarden relación o semejanza con lo enunciado.
- 3.4 Categoría Oficial o Pública.-** Se consideran las instituciones públicas en general, establecimientos educacionales gratuitos, cuarteles y similares, así como también las instituciones de asistencia social sin finalidad de lucro, pagarán el 50% de las tarifas establecidas solo por agua, en la categoría que se asigne, hasta un límite de consumo de 100 m³ al mes debidamente establecidos a través de micro medición; y de acuerdo a lo que señale el presente reglamento operacional y la ordenanza de estructura tarifaria.
- 3.5 Subcategorías.-** Este Estudio consciente de las limitantes existentes en diversas empresas de servicios públicos de agua potable y alcantarillado de la cual la EMAPAD-EP no es la excepción propone a su vez aplicar Subcategorías que permitan a la entidad clasificar de mejor manera los servicios a los diferentes usuarios finales, de esta manera se estaría identificando de una manera más justa cada uno de los predios, por ejemplo una vivienda utilizada para residencia tiende a ser diferente una de otra sea por su estructura física o por la cantidad de pisos que está formada. Las mismas que serán revisadas y aprobadas por el Directorio de la Empresa.

Las tarifas de agua potable constituyen tasas por servicios y, por consiguiente, en ningún caso, podrán concederse exoneraciones de su pago.

Art. 4.- De la Prestación.- La prestación del servicio de agua potable comprende las labores de producción, conducción, distribución y comercialización.

La prestación del servicio de alcantarillado comprende las labores de recolección, conducción, tratamiento y disposición final de las aguas servidas.

- 4.1 Régimen para la Prestación.-** Todos los asuntos inherentes a la provisión, uso y prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado, se regirán por las disposiciones de este Reglamento Operacional, la cual se la considera incorporada a los contratos de prestación de servicios suscrito entre EMAPAD-EP y sus usuarios.

TITULO II

DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE

CAPITULO I

DE LA PRODUCCIÓN - DISTRIBUCIÓN

Art. 5.- De la Producción.- Comprende la captación del agua cruda ya sea en los ríos, lagos, vertientes y aguas subterráneas o subsuelo y su tratamiento para convertirla en agua potable.

Art. 6.- De la Distribución.- Son los diversos mecanismos por los cuales EMAPAD-EP, transporta y distribuye el agua potable para el consumo de la población del Cantón Durán.

Los mecanismos de distribución del agua potable se los realizan por redes y la entrega por conexiones domiciliarias, bocatomas, piletas comunitarias, explotación subterránea, agua en bloque y embarcaciones marítimas o fluviales.

6.1 Distribución por conexiones domiciliarias.- Consiste en la provisión directa de agua potable a un predio mediante una conexión domiciliaria. El uso de este sistema de distribución será obligatorio en los sectores donde exista instalada infraestructura y redes de distribución.

6.2. Distribución por bocatomas.- Consiste en la provisión de agua potable a una estación de bocatoma donde se abastecen camiones cisternas (tanqueros), quienes distribuyen agua potable en los sectores donde no existe infraestructura ni redes de distribución.

6.3. Distribución por piletas comunitarias.- Consiste en la provisión de agua potable por medio de una pileta comunitaria, donde se abastecen determinados sectores que, no tienen infraestructura de distribución principal en su sector y que la red de distribución esté cerca del mencionado sector.

6.4 Distribución por explotación de agua subterránea.- Consiste en la provisión de agua potable por medio de pozos profundos perforados y explotados para abastecimiento de agua potable bajo supervisión y control de EMAPAD-EP, quien será la responsable de la explotación y distribución de los pozos; así como cualquier sistema de tratamiento de agua potable.

6.5 Distribución de agua en bloque.- Consiste en la provisión directa de agua potable desde las fuentes

de producción, para poder cumplir los acuerdos o convenios suscritos por el Municipio de Durán o por EMAPAD-EP.

Cuando existan casos excepcionales la Dirección Técnica recomendará al Directorio de EMAPAD-EP la autorización de la prestación de este servicio.

6.6 Distribución embarcaciones marítimas o fluviales.- Consiste en la provisión directa o indirecta del abastecimiento de agua potable desde un acueducto a embarcaciones marítimas o fluviales.

Art. 7.- De la comercialización.- Comprende las actividades de registro del usuario, instalación de la conexión, establecimiento del consumo, facturación, recaudación y atención de reclamos.

CAPITULO II

DE LA COMERCIALIZACION

SECCION I

DE LA SOLICITUD, APROBACIÓN, INSTALACIÓN DE LA GUIA DOMICILIARIA, TIPOS DE SERVICIO, REGISTRO Y RESPONSABILIDAD DEL USUARIO

Art. 8.- Solicitud del Servicio.- Todo propietario, poseedor o tenedor de un predio o inmueble, ya sea personalmente, a través de apoderado o representante legal, debe solicitar el servicio de agua potable para el respectivo predio, siempre que conste debidamente catastrado en el Registro Municipal.

El interesado presentará la solicitud en el formato elaborado por EMAPAD-EP, adjuntando copia de la cédula de ciudadanía, copia de la escritura pública del predio, certificado de registro catastral y/u otro documento que lo certifique.

Para el caso de personas jurídicas, además de los requisitos señalados en el párrafo anterior, deberá adjuntarse copia actualizada del nombramiento inscrito del representante legal y copia del R.U.C.

En el caso que sea para un solar vacío, en el que se vaya a edificar, adicionalmente deberá presentar el correspondiente “Registro de construcción”, o “Certificado de Obras Menores”, conforme lo establezca la Ordenanza de edificaciones y construcciones del Cantón Durán, y los requerimientos técnicos establecidos por EMAPAD-EP.

Cuando se solicite una conexión de servicio de agua potable, cuya instalación de tubería sea superior a $\varnothing \frac{1}{2}$ " de diámetro, además de lo indicado anteriormente deberán entregarse memorias técnicas y planos que justifiquen el diámetro solicitado, lo que deberá ser aprobado por el área técnica de EMAPAD-EP.

En casos de conexiones para inmuebles sujetos al régimen de propiedad horizontal se requerirá adicionalmente la

presentación de los estudios y diseños de los sistemas de agua potable para su aprobación.

En los predios que se encuentren frente a una sola calle, no se podrá solicitar la instalación de más de una conexión domiciliaria, salvo los casos de predios constituidos en Régimen de Propiedad Horizontal.

Cuando el predio beneficiario del servicio tenga frente a dos o más calles, EMAPAD-EP determinará el frente y el sitio en el cual se realizará la instalación.

Si para dar trámite a una o varias solicitudes, es necesario prolongar una matriz, la Empresa estudiará la posibilidad de realizar esta obra para los interesados y la construirá diferenciando la importancia y la urgencia de la obra.

Art. 9.- Aprobación de la solicitud, instalación de la conexión de servicio y pago.- Aprobada la solicitud de la conexión de servicio, el usuario deberá pagar el valor total de la instalación de acuerdo a la liquidación provisional que para el efecto realice el área técnica de EMAPAD-EP.

El valor de la liquidación se lo hará en base a las condiciones existentes del predio y del sistema de agua potable; y deberá ser pagado por el solicitante en el plazo máximo de cinco días contados a partir de la fecha de su elaboración. EMAPAD-EP realizará la conexión en el plazo máximo de 5 días laborables contados a partir de la fecha de pago.

Si dentro de los plazos previstos para el pago de la liquidación y la conexión se produjeron variaciones en los costos de los componentes de los precios unitarios, éstos serán reajustados, y la diferencia será cobrada en la planilla de consumo.

La solicitud de servicio presentada por el usuario y aprobada por EMAPAD-EP, servirá como requisito único para la firma del “Contrato de Prestación de Servicios”, a cuyas disposiciones, a más de las señaladas en el presente Reglamento Operacional, se someten las partes.

Art. 10.- Servicio provisional.- Cuando la persona natural o jurídica solicite el servicio de agua potable a EMAPAD-EP para un predio, por primera vez, en el que se vaya a edificar, la empresa una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo anterior, podrá otorgar el servicio provisional, por el periodo que se determine en la correspondiente autorización Municipal mediante conexión de servicio de hasta $\varnothing \frac{3}{4}$ " de diámetro.

Art. 11.- Servicio definitivo.- Una vez que el solicitante hubiere terminado la edificación, la Empresa otorgará el servicio definitivo de agua potable.

Art. 12.- Registro de Usuarios.- Suscrito el “Contrato de Prestación de Servicios”, la Empresa otorga el servicio de agua potable de manera provisional o definitiva, incorporando al propietario del predio al Registro Comercial de EMAPAD-EP en calidad de “Usuario”.

Considérese Usuario a las personas naturales o jurídicas que reciben los servicios de EMAPAD-EP, por lo cual se obligan a reconocerle una contraprestación económica. Entre el usuario y EMAPAD-EP existe un vínculo jurídico contractual.

El traspaso de dominio de una propiedad para los fines constantes en este Reglamento Operacional no representará para EMAPAD-EP traspaso del respectivo contrato, será necesaria la presentación de la respectiva solicitud en la forma y con los requisitos determinados en el Art. 8 de este Reglamento Operacional, según se trate de persona natural o jurídica y certificado de no adeudar valor alguno a EMAPAD-EP. Una vez aprobada ésta, se procederá a su incorporación en el Registro de Usuarios.

Art. 13.- Responsabilidad del Usuario ante la EMAPAD-EP.- Al estar integrado el registro de usuarios de EMAPAD-EP, con la base de datos del Catastro Municipal, los nombres o designación de los usuarios de la Empresa podrán cambiar de oficio a medida que se actualice la información del Catastro Municipal, o en base a la actualización del catastro de usuarios que realice EMAPAD-EP.

El propietario del predio que conste en el Catastro Municipal, y por ende en el Registro de Usuarios de EMAPAD-EP, será responsable ante ésta por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato de Prestación de Servicio, en especial del pago de los consumos y de las deudas pendientes.

SECCION II

DE LAS INSTALACIONES DE ACOMETIDAS, MEDIDORES

Art. 14.- Instalación de la acometida o guía domiciliaria.- Es la conexión desde la tubería matriz hasta el medidor inclusive, y se consideran las siguientes clases de acometida:

- a) **Acometidas Individuales:** Son las destinadas a proveer de agua en una forma individual a domicilios, comercios, industrias, servicios públicos, etc.
- b) **Acometidas Múltiples:** Se consideran tales, las que se utilizan para proveer del servicio en edificios multifamiliares, de propiedad horizontal y de uso compartido.
- c) **Acometidas Especiales:** Serán aquellas instalaciones que debido al volumen de agua requerido o al tipo de instalación o equipos a utilizarse, o por la utilización que vaya a darse al agua, difieren del tipo de instalación normal.

Las conexiones para la prestación del servicio de agua potable (acometidas o guías domiciliarias) serán instaladas únicamente por personal técnico autorizado por EMAPAD-EP, en base a las normas y especificaciones técnicas determinadas por la empresa, estableciendo el diámetro y materiales que deben utilizarse en la conexión,

así como también, las características y diámetro del medidor; la categoría correspondiente de conformidad con el servicio solicitado, su costo correrá por cuenta del usuario.

Las instalaciones intra domiciliarias correrán bajo la responsabilidad y costo del usuario, las mismas que se regirán por las normas del INEN. Reservándose EMAPAD-EP el derecho de efectuar revisiones y disponer cambios o modificaciones si se considera que estas mejorarían la normal prestación del servicio. De observarse que estos cambios o modificaciones en las instalaciones intra domiciliarias no han sido corregidos, se suspenderá el servicio hasta su corrección.

El punto de conexión de una guía domiciliaria con la tubería de distribución deberá quedar frente al predio al cual sirve. EMAPAD-EP por razones técnicas podrá determinar un lugar diferente para instalar la guía domiciliaria.

Art. 15.- Instalación intra domiciliaria.- Todos los trabajos de instalación y reparación de las instalaciones de agua potable desde el punto destinado al medidor hacia y en el interior del predio serán efectuados por el usuario, de acuerdo a lo que establece el Art. 14 de este Reglamento Operacional.

Art. 16.- Instalación del medidor.- El uso del medidor es obligatorio en todas las conexiones de servicio de agua potable; su instalación solo la podrá realizar EMAPAD-EP, con cargo al usuario, estará ubicado en la vereda del predio instalado en una caja de protección, en un lugar de fácil acceso al personal encargado de la toma de lectura, control o reparación y que garantice la seguridad del mismo, conforme a los diseños y especificaciones técnicas que la Empresa de economía mixta señale y los requisitos que en este Reglamento Operacional se exijan. En casos especiales su ubicación la determinará el área técnica de la empresa.

El usuario cubrirá los costos de reposición del medidor cuando éste sea sustraído (robado), se hayan violado los sellos de seguridad o violentada la zona de lectura. EMAPAD-EP repondrá el medidor sin costo al usuario en el caso de que el daño no sea imputable al mismo.

Cuando por circunstancias excepcionales y especiales, determinadas por la Empresa, no sea posible instalar el medidor en las conexiones de servicio hasta Ø ½” de diámetro, EMAPAD-EP, podrá conectar el servicio de agua directamente, en forma transitoria, cobrando los valores correspondientes de conformidad con el consumo histórico mensual de los usuarios del sector.

Art. 17.- Suministro del medidor.- El suministro del medidor lo hará EMAPAD-EP, el mismo que debe cumplir las especificaciones técnicas requeridas por EMAPAD-EP para beneficio del usuario. Para el caso de la instalación del medidor inicial este será con cargo al usuario.

Art. 18.- Instalación de conexiones no autorizadas.- EMAPAD-EP es la única autorizada para poner en

funcionamiento una conexión de agua potable; así como también para que se realicen trabajos en las tuberías de distribución y en los medidores. La intervención arbitraria del usuario en las partes indicadas, lo hará responsable de todos los daños que ocasione a EMAPAD-EP y de las sanciones que se señalan en el Título VII del presente Reglamento Operacional, que trata “De las Infracciones y Multas”.

En caso de detectarse conexiones no autorizadas se facturará consumos presuntivos por un año, de acuerdo a la estructura tarifaria y en consideración al consumo histórico de los usuarios del mismo diámetro dentro del sector en el que se encuentra la conexión no autorizada, además de las multas previstas en el Título VII del presente Reglamento Operacional. Las tarifas a utilizarse serán las vigentes al momento de la facturación.

Art. 19.- Cambio de diámetro de conexión no autorizado.- Si el usuario cambiare arbitrariamente y sin autorización de EMAPAD-EP el diámetro de la conexión (acometida), se le aplicará igual sanción que la establecida en el segundo inciso del artículo precedente.

SECCION III

DE LAS PROHIBICIONES, PROTECCIÓN Y CIERRE DEL SERVICIO

Art. 20.- Prohibición de uso de bombas de succión.- Cuando los inmuebles requieran del uso de bombas para el suministro de agua, éste deberá hacerse siempre desde una cisterna. Es prohibido el uso de bombas de succión para proveerse de agua potable, conectadas desde la red de distribución. El incumplimiento de esta disposición se sancionará según lo establecido en el Art. 75 de este Reglamento Operacional.

Art. 21.- Prohibición de suministrar agua potable a otro predio o a terceros.- El servicio de agua potable proporcionado por EMAPAD-EP beneficiará de manera exclusiva al predio para el cual fue solicitado por el usuario. Queda prohibida cualquier derivación para proporcionar agua potable a otro predio o a terceros (tanqueros, embarcaciones marítimas o fluviales, etc), salvo que se trate de inmuebles colindantes del mismo usuario previa autorización de EMAPAD-EP.

Está terminantemente prohibido al usuario vender agua potable a terceros, sin la debida autorización de la Empresa. De contravenir esta prohibición, se le aplicarán las sanciones que se especifican en el Art. 75 de este Reglamento Operacional.

Sólo en casos excepcionales, por razones debidamente justificadas, que tengan que ver con la naturaleza de la actividad que realice el usuario y las condiciones del predio, el Gerente General de EMAPAD-EP, previo informe del área técnica, podrá autorizar el suministro de agua potable a terceros, para lo cual el usuario deberá firmar un convenio con EMAPAD-EP.

Art. 22.- Protección y mantenimiento de las instalaciones.- Es obligación del usuario mantener las instalaciones en perfecto estado de conservación tanto en lo que se refiere a las tuberías y accesorios interiores y exteriores así como del medidor. En caso de sustracción o inutilización del medidor, EMAPAD-EP procederá a la reposición o reparación del mismo, según sea el caso, con cargo al usuario.

Si el usuario observare fallas en el funcionamiento del medidor, deberá notificar por escrito a la Empresa para que proceda a su revisión de ser necesario.

EMAPAD-EP podrá cambiar el diámetro del medidor de agua potable y de la correspondiente acometida, cuando determine que el consumo es superior al de la capacidad del medidor instalado.

Art. 23.- Sello de seguridad del medidor.- Todo medidor llevará un sello de seguridad y el usuario no podrá violentarlo o alterar su integridad, de contravenir esta disposición, se le aplicará la sanción que se establece en el Art. 75 de este Reglamento Operacional. Este sello será revisado periódicamente por personal de EMAPAD-EP.

Art. 24.- Cierre Provisional.- Para obtener el cierre provisional, el usuario presentará por escrito la solicitud, indicando los motivos y el periodo por el cual solicita el cierre provisional; adjuntando además la última factura emitida debidamente cancelada y el pago del cargo establecido en el Art. 70 de este Reglamento Operacional. EMAPAD-EP previa inspección dispondrá el cierre provisional, en un plazo máximo de 5 días. La Empresa continuará facturando el cargo fijo, hasta la reapertura del servicio.

Por la deuda que quedare pendiente, se le emitirá al usuario un Título de Crédito y de no ser satisfecho, la Empresa podrá cobrar dicha deuda por la vía coactiva.

Art. 25.- Cierre Definitivo.- El usuario presentará por escrito la solicitud del cierre definitivo, luego del informe y valoración del área técnica en que se apruebe dicha solicitud, el usuario adjuntará la última factura emitida debidamente cancelada, y el recibo de pago del cargo de cierre definitivo. EMAPAD-EP dará de baja al usuario de la cuenta respectiva del Registro de Usuarios.

Por la deuda que quedare pendiente, se le emitirá al usuario un Título de Crédito y de no ser satisfecho, la Empresa podrá cobrar dicha deuda por la vía coactiva.

SECCION IV

DE LA SUSPENSIÓN DEL SERVICIO

Art. 26.- Causas de suspensión del servicio.- EMAPAD-EP podrá suspender el servicio de agua potable en las siguientes circunstancias.

- a) Cuando el agua potable se contamine con sustancias nocivas a la salud, para lo cual solicitará la intervención de las autoridades de salud;

- b) Cuando se comprobaren defectos en las instalaciones interiores de un inmueble, que ocasionen perjuicios económicos a EMAPAD-EP;
- c) Cuando la EMAPAD-EP estime necesario hacer reparaciones o mejoras en el sistema de provisión, distribución o producción, en cuyo caso ésta no será responsable de los daños o perjuicios que pudiere sufrir el usuario. Al efecto EMAPAD-EP hará conocer a través de la radio o medios publicitario la suspensión del servicio con la debida anticipación;
- d) En los casos de mora en los pagos de los servicios, previstos en este Reglamento Operacional, y;
- e) Por las demás causas señaladas en este Reglamento Operacional.

SECCION V

DEL REGISTRO DEL CLIENTE Y DE LA PROVISION POR BOCATOMA O PILETA

Art. 27.- Por bocatoma.- EMAPAD-EP podrá suministrar agua potable en bloque a los propietarios y administradores de las estaciones de bocatomas, instaladas dentro del Cantón Durán.

Una vez que se haya firmado el contrato para el suministro de agua potable en bloque, entre EMAPAD-EP y el propietario o administrador de la estación de bocatoma, éstos pasarán a ser incorporados en el registro de Sistema Comercial de la Empresa, en calidad de “usuario”. El pago de los consumos que se generen en dicha bocatoma serán facturado y cobrados de acuerdo a la Resolución que adoptare el Directorio luego de un informe presentado por los Directores Técnico y Comercial de la Empresa.

En las estaciones de bocatomas se podrán abastecer camiones cisternas (tanqueros) para distribuir agua potable única y exclusivamente a los sectores donde no exista infraestructura para prestar el servicio de agua potable mediante conexiones domiciliarias.

Art. 28.- Por pileta.- En los sectores donde exista infraestructura principal para la prestación del servicio de agua potable y no existan redes, la Empresa podrá proveer de agua potable mediante el sistema de pileta comunitaria.

Para el efecto, EMAPAD-EP en base al Registro Catastral identificará a los propietarios o posesionarios de los predios que se van a proveer de dicha pileta y los incorporará en el Registro de Usuarios del Sistema Comercial de la Empresa.

Los moradores que se abastezcan mediante el sistema de piletas comunitarias, deberán nombrar un Comité que los represente, para efecto de la operación del sistema, ya que el pago de los consumos que se generen en dicha pileta, los facturará y cobrará EMAPAD-EP de acuerdo al consumo registrado en el medidor, proporcionalmente a todos los usuarios que se beneficien, el mismo que estará a cargo de la Administración del Comité.

SECCION VI

DEL ESTABLECIMIENTO DE LOS REGISTROS DE CONSUMOS, DE LA FACTURACION Y DE LA RECAUDACION

Art. 29.- Facturación y pago.- Por la provisión del servicio de agua potable, el usuario pagará los valores que se facturarán mensualmente, en base a los registros de consumo de conformidad con lo que establezca la Estructura Tarifaria vigente en el cantón Durán.

Art. 30.- Responsabilidad en el pago.- El usuario será el único responsable ante EMAPAD-EP por el pago de los valores facturados.

En caso de pérdida o mal funcionamiento del medidor, la factura se emitirá conforme lo establezca la Estructura Tarifaria vigente en el cantón Durán.

Art. 31.- Emisión de planillas y su detalle.- EMAPAD-EP emitirá facturas mensuales por los servicios que preste al usuario y procederá al cobro respectivo, efectuando la entrega del aviso de pago en el predio servido. En las facturas se podrán incluir cobros por conexiones, cortes, reconexiones, medidores, reparaciones, multas y otros conceptos relacionados con los servicios que presta la Empresa.

Art. 32.- Pago de la planilla.- El pago de la factura o planilla lo harán los usuarios directamente en las Oficinas de Recaudación de EMAPAD-EP o en los locales o establecimientos autorizados para el efecto.

El usuario puede hacer pagos parciales del valor adeudado de acuerdo a un plan de pagos elaborado por la Empresa y estos se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses; luego a la deuda; y por último, a multa si la hubiere.

Art. 33.- Plazo de pago de la planilla.- Los usuarios deberán realizar los pagos de la planilla en el plazo señalado en la misma.

Art. 34.- Sanciones por mora en el pago.- En caso de mora, EMAPAD-EP podrá suspender el servicio de conformidad con lo que establece el Art. 37 de este Reglamento Operacional; además se causará a favor de la Empresa de economía mixta y sin necesidad de resolución administrativa alguna, un interés anual no superior al interés legal vigente a la fecha del pago. Este interés se causará desde la fecha de su exigibilidad hasta la de su extinción.

Art. 35.- De la acción coactiva.- A los usuarios que por cualquier causa no pagaren dos o más facturas, a más de la sanción señalada en el artículo anterior, se les emitirá un Título de Crédito por dicho valor y si el mismo no es cancelado oportunamente se iniciará la acción coactiva. De igual forma se procederá en los casos previstos en el artículo anterior.

Art. 36.- Pago promedio por reclamo pendiente.- En caso que el usuario tuviere un reclamo pendiente de resolución, tiene la obligación de seguir pagando mensualmente el consumo histórico correspondiente a los seis últimos meses anteriores al período que motivó el reclamo, caso contrario se le aplicará la sanción establecida en el Art. 34 de este Reglamento Operacional.

Atendido el reclamo mediante resolución favorable al usuario, se realizará la reliquidación correspondiente. Establecidos los valores se emitirá la Nota de Crédito respectiva, o se admitirá la compensación a que hubiere lugar con obligaciones pendientes que tuviere el usuario.

Las Notas de Crédito se emitirán bajo las formalidades legales y podrán ser transferidas libremente a otros usuarios mediante endoso para el pago de los servicios que presta EMAPAD-EP. En todo caso se sujetará a los términos del Art. 327 del Código Tributario.

SECCION VII

DE LA SUSPENSIÓN DEL SERVICIO POR FALTA DE PAGO

Art. 37.- Corte del servicio.- Cuando el usuario no pague más de dos facturas, EMAPAD-EP procederá al corte del servicio de agua potable, dejando constancia escrita de la fecha de esta diligencia, registrando la lectura del medidor y cualquier otra información que se considere necesaria.

Durante el tiempo que el servicio permaneciera cortado, EMAPAD-EP emitirá la factura de acuerdo a la Estructura Tarifaria vigente en el cantón Durán. Transcurridos 90 días desde la fecha de corte sin que el usuario pague la deuda, se entenderá que éste no desea continuar con el servicio y se procederá a cerrarlo, taponando la guía y retirando el medidor.

Art. 38.- Reconexión del servicio.- Para reconectar un servicio que haya sido suspendido por mora en el pago o por infracciones de este Reglamento Operacional, será necesario que el usuario pague el valor de la deuda o financie la misma con convenios de pagos, o rectifique las anomalías que motivaron la suspensión o cierre del servicio. EMAPAD-EP es la única autorizada para realizar la reconexión del servicio. La reconexión no autorizada por parte del usuario está sujeta a las sanciones indicadas en el Art. 75 de este Reglamento Operacional.

Art. 39.- No habrá derecho a indemnización.- No podrá exigirse a EMAPAD-EP indemnizaciones por contingencias ocurridas en la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, por causa de fuerza mayor o caso fortuito.

SECCION VIII

DE LA ATENCIÓN DE RECLAMOS

Art. 40.- Tipos de reclamos.- Para efectos de la recepción y resolución de reclamos, éstos se dividen en reclamos que tengan por objeto la calidad y eficiencia de la prestación de

los servicios y reclamos que tenga relación con defectos de facturación o establecimiento de cargos que no estuvieren previstos en el presente Reglamento Operacional.

Art. 41.- Plazo para la presentación y resolución de los reclamos.- Los usuarios que se creyeren con derecho a presentar un reclamo relacionado con la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado, deberán estar al día en el pago de sus obligaciones, acompañando copia de la última factura cancelada, debiendo hacerlo por escrito, determinando las causas que lo motivan, adjuntando copia de la cédula y/o, el documento que acredite la calidad del reclamante.

EMAPAD-EP receptorá los reclamos dentro del plazo de veinte días contados desde el día hábil siguiente al de la notificación de la factura, conforme lo establece el Art. 110 del Código Tributario, debiendo el reclamante acompañar para su investigación y análisis, la factura motivo del reclamo.

La resolución será expedida por el Director Comercial o quien haga sus veces, en el plazo no mayor a los treinta días, contados desde el día hábil siguiente al de la presentación del reclamo.

Para las acciones de pago indebido se estará a lo dispuesto en el Capítulo VIII del Título II del Libro Tercero del Código Tributario.

Art. 42.- Errores evidentes de facturación.- En caso de detectarse errores evidentes de facturación, deberán ser rectificadas de oficio o a petición del usuario, sin necesidad de levantar un expediente, de la siguiente manera:

- a) **De oficio.-** Si el error evidente es detectado por la propia Dirección Comercial, la corrección se hará sin necesidad de presentación de reclamo, debiéndose dejar constancia de la rectificación. Esta corrección deberá ser solicitada por un Jefe Departamental y aprobada por el Director Comercial.
- b) **A petición del Usuario.-** Si el error evidente es detectado por el usuario, y éste lo reporta a la Oficina de Atención al Usuario, su rectificación se hará siguiendo lo establecido en la **letra a)** de este artículo.

Art. 43.- Errores de medición.

- a) **Determinada por iniciativa de EMAPAD-EP:** EMAPAD-EP en cualquier momento podrá, a su costo, efectuar revisión de medidores. Si de la revisión se llegare a establecer fallas en el medidor que determinen un error de las mediciones en más o en menos, la Empresa reliquidará las facturas de los últimos seis meses para el cobro o devolución de los valores erróneamente facturados.
- b) **Determinado a petición del usuario:** EMAPAD-EP deberá efectuar la revisión de medidores que el usuario solicite. Si de la revisión se llegare a establecer fallas en el medidor que determinen un error de las mediciones en más o en menos, la Empresa reliquidará

las facturas de los últimos seis meses para el cobro o devolución de los valores erróneamente facturados. En caso de no encontrar anomalías o errores de medición, el costo de la revisión será con cargo al usuario.

Art. 44.- De las reclamaciones y recursos administrativos.- Sin perjuicio de lo antes expuesto, el usuario podrá presentar sus reclamos de carácter tributario de conformidad con las normas, que constan en el Título II, del Libro Segundo del Código Tributario, con los recursos que se disponen en el mismo.

TITULO III

DEL SERVICIO DE ALCANTARILADO

CAPITULO I

DE LAS MODALIDADES DEL SERVICIO

Art. 45.- Servicio de alcantarillado.- El servicio de alcantarillado que comprende las labores de recolección, bombeo, tratamiento y disposición final de las aguas servidas, se prestará a través del sistema de redes de alcantarillado.

Art. 46.- Por redes domiciliarias.- Todo predio, sin excepción, situado en zonas donde exista instalada infraestructura y sistema de alcantarillado sanitario, deberá obligatoriamente hacer uso del mismo.

Las conexiones domiciliarias internas serán instaladas de acuerdo con las normas técnicas del INEN, las del presente Reglamento Operacional y las especificaciones técnicas que para el efecto determine la EMAPAD-EP.

Cuando se trate de conexiones especiales de alcantarillado como son los establecimientos de salud, laboratorios, camales, lubricadoras, gasolineras, lavadoras, industrias, talleres de metalmecánica, talleres automotrices, aserraderos, planteles agrícolas, ganaderos, y más comercios que desfoguen grasas o aceites, para la autorización de la acometida, deberán contar con sistemas de depuración previa como: trampas de lodo y grasas, desechos tóxicos y/o industriales, sistemas de purificación y/o tratamiento de aguas residuales, según el caso. Todas estas disposiciones y demás requerimientos serán aprobadas a través del área técnica de la empresa.

En caso de observarse fallas técnicas en las instalaciones intra domiciliarias que afecten a los sistemas existentes o si éstas fueren diferentes a las normas antes mencionados, EMAPAD-EP no concederá el servicio y dispondrá su rectificación, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

Art. 47.- Por pozos sépticos.- En las zonas donde no exista instalada infraestructura y sistema de alcantarillado sanitario, las conexiones de aguas servidas de los predios, evacuarán a un sistema privado aprobado por EMAPAD-EP, cuyos costos de construcción, de operación y de mantenimiento, estarán a cargo del propietario, posesionario o tenedor. Estas conexiones a sistemas

privadas tendrán el carácter temporal, hasta que la conexión a la red de distribución de alcantarillado sanitario sea posible.

En este caso, el usuario podrá solicitar a EMAPAD-EP el servicio de extracción de sedimentos, para lo cual pagará el valor establecido en el Art. 70 de este Reglamento Operacional.

Art. 48.- Prohibiciones.- Prohíbese, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a que hubiere lugar, utilizar el alcantarillado para drenar sustancias, líquidas y desechos tóxicos o peligrosos, y aguas con temperaturas altas no adecuadas, así como aguas con presencia de colorantes. Además, la calidad de efluente deberá cumplir con los parámetros indicados en el Reglamento de la Ley para la prevención y control de contaminación ambiental; del Código de la Salud; y, del Ministerio de Ambiente.

Se prohíbe también la evacuación de aguas servidas en sectores no autorizados por EMAPAD-EP.

En el caso de infracciones, al cliente se le cargarán las multas previstas en el Art. 75 de este Reglamento Operacional; el pago de estas multas no exonerará al cliente de la indemnización de daños y perjuicios que deba reconocer a favor de EMAPAD-EP y de las responsabilidades de carácter penal a que hubiere lugar.

En el caso de reincidencia por incumplimiento en la calidad de los afluentes drenados al alcantarillado, a más de las sanciones previstas en este Reglamento Operacional, la EMAPAD-EP podrá proceder al corte del servicio de agua potable del cliente.

CAPITULO II

DE LA COMERCIALIZACION

Art. 49.- Tasa del servicio de alcantarillado.- Por el servicio de alcantarillado proporcionado a través de redes domiciliarias, EMAPAD-EP facturará y cobrará los valores correspondientes, conforme a la Estructura Tarifaria vigente en el cantón Durán.

En el caso de pozos sépticos o letrinas, cuando el usuario solicite la extracción de sedimentos, se le facturará y cobrará de acuerdo a lo establecido en el Art. 70 de este Reglamento Operacional.

Art. 50.- Determinación de la tasa de alcantarillado en fuentes alternativas de agua potable.- En el caso de usuarios que tengan fuentes alternativas de agua potable para su propio uso, según se establece en el inciso tercero del Art. 1 de este Reglamento Operacional, deberán instalar los medidores que EMAPAD-EP determine, a fin de establecer el volumen de agua obtenido por tales medios, para efectos de la facturación de la contraprestación por el servicio de alcantarillado sanitario.

Art. 51.- Reclamos por el servicio de alcantarillado.- En caso que los clientes desearan presentar un reclamo

referente al alcantarillado sanitario, observarán lo dispuesto en el Título II, Capítulo II, Sección VIII del presente Reglamento Operacional.

TITULO IV

DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA URBANIZACIONES, REGÍMENES DE PROPIEDAD HORIZONTAL Y SIMILARES

Art. 52.- Factibilidad de servicio.- El promotor de una urbanización, lotización, propiedad horizontal o similares, solicitará a EMAPAD-EP, la factibilidad del abastecimiento del servicio de agua potable y alcantarillado, para lo cual presentará una solicitud dirigida al Gerente General, adjuntando los requisitos señalados en el Reglamento Interno de Prestación de Servicios de EMAPAD-EP, tales como: planos del anteproyecto, memorias técnicas preliminares, consumos proyectados, con la debida responsabilidad técnica legalizada y certificada de uso de suelo y estudio del medio ambiente. Su costo está establecido en el Art. 70 de este Reglamento Operacional.

Art. 53.- Aprobación de Planos, Estudios y Diseños.- De otorgarse la factibilidad por parte de EMAPAD-EP, el promotor presentará a la Empresa los estudios y diseños del sistema de agua potable, alcantarillado sanitario y estudio de impacto ambiental para su aprobación. Esta presentación la hará mediante comunicación dirigida al Gerente General, previo el pago correspondiente establecido en el Art. 70 de este Reglamento Operacional.

Aprobado el diseño por EMAPAD-EP cualquier variación deberá ponerse a consideración y la aprobación de EMAPAD-EP.

Art. 54.- De la Fiscalización.- Aprobados los estudios y diseños por EMAPAD-EP ésta fiscalizará o supervisará los trabajos de ingeniería relacionados con la construcción de los sistemas de agua potable y alcantarillado sanitario. Su costo está establecido en el Art. 70 de este Reglamento Operacional.

Art. 55.- Responsabilidad del promotor.- Es de entera responsabilidad del promotor, el diseño y la construcción de los sistemas de agua potable y alcantarillado, los que se ejecutarán a su cuenta y cargo.

En los casos de urbanizaciones que hayan construido parte o la totalidad de las obras de infraestructura hidráulica sin considerar los requisitos establecidos en este Reglamento Operacional, previo informe del área técnica de la Empresa, EMAPAD-EP, impondrá una multa equivalente al 10% del presupuesto de obras actualizado, debiendo cancelar además los valores establecidos en el Art. 70 del presente Reglamento Operacional

Art. 56.- Del servicio provisional de agua potable.- El promotor para proceder a la construcción de las obras de infraestructura, podrá obtener de EMAPAD-EP el servicio provisional de agua potable, en el caudal y tiempo que justifique.

Art. 57.- De los servicios definitivos.- Cuando se hubiere terminado de construir la infraestructura de los sistemas de agua potable y alcantarillado de la urbanización, lotización, propiedad horizontal o similar, el promotor realizará obligatoriamente por su cuenta, bajo la fiscalización y supervisión de EMAPAD-EP, las conexiones individuales de los servicios de alcantarillado sanitario. Concluidos los trabajos, entregará al Director Comercial de EMAPAD-EP el listado y los planos de las conexiones de servicio, para su inclusión en el Registro de Usuarios.

Las conexiones individuales de agua potable en cada predio solo podrán ser ejecutadas por EMAPAD-EP, de acuerdo a los diseños y normas establecidas por el área técnica de la Empresa.

Por ningún concepto el promotor o dueño de una urbanización o lotización podrá cobrar a los propietarios vecinos del lugar por el uso de las redes, tuberías, derechos de conexión, etc.

Las instalaciones de urbanizaciones o lotizaciones, o cualquiera construida por cuenta de particulares pasarán a ser propiedad municipal una vez que entren en servicio.

Art. 58.- Inmuebles interconectados.- Las Urbanizaciones, inmuebles con régimen de propiedad horizontal y similares que se encuentran interconectadas al sistema y no cuentan con un sistema de macro medición de la misma, deberán cubrir por su cuenta el costo de instalación de un macro medidor. La instalación solo podrá ser ejecutada por EMAPAD-EP, de acuerdo a las especificaciones y diseños respectivos.

Art. 59.- Inmuebles no interconectados.- Los promotores de urbanizaciones o propiedades de inmuebles que fueron adquiridos sin urbanizar y posteriormente urbanizadas, deberán cubrir por su cuenta los costos de interconexión a los servicios existentes y futuros, así como las conexiones que se precisen. Los trabajos de interconexión sólo podrán ser realizados por EMAPAD-EP de acuerdo a las especificaciones y diseños respectivos.

Art. 60.- Propiedades Horizontales.- En caso de propiedades horizontales, además del medidor de consumo del predio, los usuarios individuales deberán solicitar a EMAPAD-EP la instalación de medidores individuales a cada uno, incluyendo medidores para las áreas verdes y comunales, los mismos que estarán localizados en un gabinete proyectado en su diseño o en un lugar de libre y fácil acceso que será previamente aprobado por EMAPAD-EP.

Art. 61.- Pago por consumo.- Mientras la urbanización, lotización, propiedad horizontal o similar, no haya sido recibida por parte de EMAPAD-EP, el pago del consumo generado por los servicios de agua potable y alcantarillado corresponden exclusivamente al promotor, para lo cual se colocará a costo de éste un medidor general en el punto de conexión o acometida principal.

Realizada la recepción, la facturación por consumo se emitirá para cada usuario, en base a los consumos

individuales registrados en los medidores instalados en cada predio o inmueble de acuerdo a lo que dispone el Art. 16 de este Reglamento Operacional.

En caso de existir diferencia de consumo entre el medidor general y la sumatoria de consumo registradas por los medidores individuales de los usuarios, esta diferencia será facturada al promotor, administrador, o a prorrata a cada uno de los usuarios de la urbanización, lotización, propiedad horizontal o similar.

Art. 62.- De la recepción de la infraestructura.- EMAPAD-EP dará por recibida la infraestructura de los servicios de agua potable y alcantarillado, cuando previamente se emitan los informes de aprobación de los trabajos por parte de la Unidad de Fiscalización o Supervisión de la misma, bajo cuya responsabilidad se hayan realizado los trabajos de supervisión y control de la ejecución de las obras para los servicios indicados.

Art. 63.- Obligaciones para urbanizaciones industriales.- Para los casos de urbanizaciones o lotizaciones industriales, a más de los diseños antes indicados, los promotores deberán presentar memorias descriptivas del sistema de tratamiento y evacuación de aguas servidas para la aprobación de EMAPAD-EP y su construcción se realizará bajo la fiscalización y supervisión de la Empresa, en los términos antes indicados.

TITULO V

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE EMAPAD-EP Y DE LOS USUARIOS

CAPITULO I

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE EMAPAD-EP

Art. 64.- Derechos de EMAPAD-EP.- Son derechos de EMAPAD-EP.

1. Ejercer el control, mantenimiento, administración y custodia de las instalaciones y de las redes destinadas a la prestación de los servicios a su cargo;
2. Percibir los importes que correspondan por la prestación de los servicios a su cargo y, gestionar obligatoriamente todas las asignaciones y valores públicos y privados, destinándolos exclusivamente a ser utilizados en el mejoramiento de los sistemas, con el objetivo de subvencionar y mantener un subsidio en beneficio de la población de escasos recursos;
3. Inspeccionar las conexiones de servicio cuando sea necesaria la actualización del Registro de Usuarios o de otros datos que requiera EMAPAD-EP, relacionados con los servicios;
4. Aplicar, cuando se comprobare violación de las obligaciones de los usuarios y previo descargo de los mismos, las sanciones previstas en este Reglamento Operacional, sin perjuicio de formular

las denuncias pertinentes ante la Justicia Penal para el caso de comprobarse fraude o violación a las normas de protección del medio ambiente o daño a las instalaciones de los servicios;

5. Presentar reclamos o denuncias ante la Justicia Penal o Civil contra terceros en caso de comprobarse la existencia de conexiones clandestinas a los sistemas hidráulicos que abastecen al Cantón Durán, para utilizar indebida e ilegalmente caudales de agua potable, recurso básico gestionado, operado y distribuido por EMAPAD-EP, sin perjuicio de la clausura inmediata de la conexión clandestina, y;
6. Tener acceso a las instalaciones intra domiciliarias cuando EMAPAD-EP presuma que las instalaciones internas se encuentren en condiciones perjudiciales para el sistema o violando alguna reglamentación.

Art. 65.- Obligaciones de EMAPAD-EP.- Son obligaciones de EMAPAD-EP:

1. Suministrar los servicios de agua potable y alcantarillado, a los usuarios en la cantidad y calidad establecida con las normas técnicas aplicables, bajo las condiciones definidas en este Reglamento Operacional;
2. Atender oportunamente los reclamos de los usuarios relacionados a la prestación o facturación de los servicios;
3. Asistir y asesorar a los usuarios sobre el correcto diseño, construcción y mantenimiento de las instalaciones internas y sobre los medios de acción preventiva a adoptar para el mejor desarrollo de la prestación de los servicios y su aprovechamiento;
4. Vigilar y tomar todas las medidas para el buen uso y mantenimiento que por parte de los usuarios se haga de las instalaciones públicas o privadas de alcantarillado y aguas residuales, y;
5. Elaborar y aplicar, por parte del Directorio de la Empresa, fórmulas y resoluciones compensatorias en el evento de eliminación o supresión de algunos de sus ingresos que le corresponde gestionar, y que afecte el mantenimiento del subsidio para la población de escasos recursos.

CAPITULO II

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

Art. 66.- Derechos de los usuarios.- Son derechos de los usuarios o abonados:

1. Recibir los servicios de provisión de agua potable y alcantarillado, en la calidad y cantidad establecida en las normas técnicas aplicables bajo las condiciones definidas en este Reglamento Operacional;

2. Formular denuncias y reclamos sobre irregularidades en la prestación de los servicios o su normal cumplimiento;
 3. Ser informado con antelación suficiente de los cortes del servicio programados por razones operativas, salvo situaciones de fuerza mayor o caso fortuito;
 4. Reclamar a EMAPAD-EP por los errores de facturación;
 5. Recibir de EMAPAD-EP atención oportuna y completa sobre sus reclamos, y;
 6. Recibir asesoramiento y asistencia respecto al correcto diseño, construcción y mantenimiento de las instalaciones internas y sobre los medios de acción correctiva y preventiva del servicio y su aprovechamiento.
- Art. 67.- Obligaciones de los usuarios.-** Son obligaciones de los usuarios o abonados:
1. Cumplir con las disposiciones vigentes en cuanto a la conexión y desconexión de los servicios, absteniéndose de obtener servicios alternativos de agua potable y alcantarillado, sin el conocimiento y la debida autorización de EMAPAD-EP;
 2. Mantener en buen estado las instalaciones internas desde la conexión domiciliaria, evitando pérdidas de agua o fuga de efluentes;
 3. Pagar puntualmente los servicios que se le presten y los cargos aprobados por EMAPAD-EP correspondientes a conexión, desconexión, reconexión, provisión e instalación de medidores y los demás previstos en este Reglamento Operacional;
 4. Permitir inspecciones de EMAPAD-EP a las conexiones de servicio en los casos previstos en este Reglamento Operacional, para lo cual el personal de la Empresa presentará su credencial correspondiente;
 5. Denunciar fugas o pérdidas en las cañerías de las instalaciones, así como instalaciones clandestinas;
 6. Abstenerse de manipular las instalaciones y los medidores instalados alterando los registros de los mismos;
 7. Abstenerse de descargar a la red de aguas servidas, afluentes cloacales o industriales que se consideren sustancias tóxicas o peligrosas. Prohíbese utilizar el alcantarillado para drenar sustancias, líquidos y desechos tóxicos o peligrosos, y aguas con temperaturas altas no adecuadas, así como aguas con presencia de colorantes. Además, la calidad del efluente deberá cumplir con los parámetros indicados en el Reglamento de la Ley para la prevención y control de contaminación ambiental y del Código de Salud;
 8. En los lugares comerciales e industriales y otros que descarguen grasas, aceites, etc., deberán tener su propia trampa de grasa, y;
 9. En periodo de estiaje o escasez de agua queda terminantemente prohibido el uso de agua potable para otros fines que no sea el consumo humano.

TITULO VI

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y TÉCNICOS PRESTADOS POR EMAPAD-EP

Art. 68.- Cargos por servicios administrativos.- EMAPAD-EP cobrará por los servicios administrativos y técnicos que presta a los usuarios, los valores establecidos en el presente este Reglamento Operacional. Los servicios que no estén definidos serán cobrados a su costo real; siendo facultad del Directorio de EMAPAD-EP su determinación.

Art. 69.- Servicios Administrativos.- Considérense como servicios administrativos, entre otros, los siguientes:

I. SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	Moneda	Valor US\$	Unidad
<i>I.1 Estado de Cuenta</i> Por cada solicitud	US\$	0.50	U
<i>I.2 Certificado de no adeudar a EMAPAD-EP</i> Por cada certificado	US\$	1.00	U
Por certificación de pago realizado (caso de pérdida o por rebaja en caso de contribución especial de mejoras)	US\$	1.00	U
<i>I.3 Copia de Planos</i> Por cada plano	US\$	2.50	U
Adicionalmente Se cancelará el valor de cada copia de acuerdo al costo real de la misma			

En todos los precios no está considerado el IVA, el cual será aplicado cuando sea procedente.

Art. 70.- Servicios Técnicos.- Considérense como servicios técnicos entre otros, los siguientes:

II. SERVICIOS TÉCNICOS	Moneda	Valor US\$	Unidad
<p>II.1 Factibilidad de servicio o proyecto a. Lotización, urbanización o parcelación. US\$ 20 Básico, más por cada m2. Hasta un máximo de US\$ 100</p> <p>b. Para industrias: US\$ 40 Básico, más por cada m2. Hasta un máximo de US\$ 200</p> <p>c. Para bodegas, lubricadoras, lavadoras, gasolineras y otros similares: US\$ 20 Básico, más 0.01 por cada m2. Hasta un máximo de US\$ 100</p>	<p>US\$</p> <p>US\$</p> <p>US\$</p>	<p>0.01</p> <p>0.01</p> <p>0.01</p>	<p>M2</p> <p>M2</p> <p>M2</p>
<p>II.2 Aprobación de planos, estudios y diseños De agua potable, alcantarillado y/o sistemas de tratamiento para lotizaciones, parcelaciones, industrias, lavadoras y lubricadoras de vehículos, gasolineras y en general todo proyecto de alcantarillado que requiera intervención de la Empresa pagarán los siguientes cargos:</p> <p>a. Hasta 5 Ha. En adelante por cada hectárea adicional</p>	<p>US\$</p> <p>US\$</p>	<p>50.00</p> <p>5.00</p>	<p>Ha.</p> <p>Ha.</p>
<p>b. Para industrias: Mínimo US\$ 50, más por cada m2 Máximo US\$ 200</p> <p>c. Para bodegas, lubricadoras, lavadoras, gasolineras y otros similares Mínimo US\$ 30, más por cada m2 Máximo US\$ 100</p> <p>d. Para restaurantes Dentro del Casco Central Fuera del Casco Central</p> <p>Para trámite de propiedad horizontal, de acuerdo al número de departamentos, oficinas y locales comerciales</p> <p>Por servicios de agua potable y alcantarillado:</p>	<p>US\$</p> <p>US\$</p> <p>US\$</p> <p>US\$</p> <p>US\$</p>	<p>0.10</p> <p>0.10</p> <p>5.00</p> <p>10.00</p>	<p>M2</p> <p>M2</p> <p>U</p> <p>U</p>

a. Hasta 4 unidades	US\$	20.00	U
b. Entre 5 u 10 unidades	US\$	30.00	U
c. Entre 11 y 20 unidades	US\$	50.00	U
d. Entre 21 y 30 unidades	US\$	80.00	U
e. Entre 31 y 50 unidades	US\$	100.00	U
f. Desde 51 unidades en adelante	US\$	150.00	U
II.3 Fiscalización de Proyectos			
<p>Previo al inicio de obras y una vez aprobado los diseños, se firmará con el promotor un convenio de fiscalización para las obras de infraestructura. Se cobrará un porcentaje basado en el presupuesto referencial presentado, en lo referente a las obras de agua potable y alcantarillado.</p> <p>En caso de variaciones de los costos de las obras, desde su inicio hasta concluir los mismos, y previo a la aceptación de la infraestructura, se podrá reliquidar los valores cancelados de acuerdo a la actualización del presupuesto de la obra.</p>		Hasta el 4%	
II.4 Mano de obra, a petición del usuario por la localización de fugas de agua potable en las tuberías intra domiciliarias			
	US\$	10.00	U
II.5 Mano de obra, a petición del usuario para la prueba de exactitud del medidor en sitio			
	US\$	3.00	U
II.6 Mano de obra, a petición del usuario para la prueba de exactitud del medidor en banco fijo.			
	US\$	10.00	U
II.7 Mano de obra para la suspensión o cierre provisional del servicio de agua potable.			
- Guía de ½” hasta 1”	US\$	3.00	U
- Guía de 1 ½” y 2”	US\$	5.00	U
- Guía con diámetro mayor a 2”	US\$	8.00	U
II.8 Mano de obra para la reconexión del servicio agua potable.			
- Guía de ½” hasta 1”	US\$	3.00	U
- Guía de 1 ½” y 2”	US\$	5.00	U
- Guía con diámetro mayor a 2”	US\$	8.00	U
II.9 Exámenes microbiológicos de agua y determinación de cloro residual en agua potable.			
	US\$	Según Art. 68	
II.10 Análisis físico, químico y bacteriológico de las aguas residuales.			
	US\$	Según Art. 68	
II.11 Por servicios que demandan levantamientos planimétricos por cada m2			
	US\$	0.20	M2

<p>II.12 Levantamiento topográfico con planimetría y altimetría por cada 2 m2</p>	<p>US\$</p>	<p>0.20</p>	<p>M2</p>
<p>II.13 Extracción de pozos sépticos y letrinas dentro del perímetro urbano (por viaje) La Dirección Técnica deberá presentar un estudio que permita al Directorio establecer valor. Para el caso de las parroquias rurales, a más de los valores indicados, se pagará previo una inspección, el valor por movilización del equipo</p>			

En todos los precios no está considerado el IVA, el cual será aplicado cuando sea procedente.

Art. 71.- Conexión de Guías.- EMAPAD-EP cobrará por concepto de conexión de guía de agua potable y/o servicios de alcantarillado a las personas naturales o jurídicas, el valor de todas las obras, materiales y accesorios necesarios para abastecer con agua potable desde las tuberías matrices o desde la red interna de cada urbanización hasta el lugar de instalación del medidor, ya sea a las urbanizaciones, lotizaciones, viviendas o similares, sean estas residenciales, comerciales o de cualquier tipo. De igual manera en lo que respecta a las obras, materiales y accesorios necesarios para cubrir la conexión a los sistemas de alcantarillado.

Art. 72.- Derecho de Toma.- EMAPAD-EP cobrará por concepto de Derecho de Toma a las personas naturales o jurídicas cuyas instalaciones deban realizarse desde las derivaciones de los acueductos. Para urbanizaciones, lotizaciones, viviendas o similares, sean éstas residenciales, comerciales, industriales o de cualquier tipo, de acuerdo con el diámetro de la acometida, los siguientes valores:

Diámetro de la Derivación	Valor
Ø 1” a 3” (25 mm a 75 mm)	US\$ 25.00
Ø 4” a 6” (100 mm a 160 mm)	US\$ 50.00
Ø 8” a 12” (200 mm a 300 mm)	US\$ 100.00

Una vez que se haya verificado el pago, EMAPAD-EP procederá a prestar el servicio solicitado, en el plazo máximo de 30 días contados a partir de la fecha de pago.

Art. 74.- Determinación provisional por servicios técnicos.- En caso que el valor por los servicios técnicos no se pueda determinar anticipadamente, el solicitante pagará por ello un valor provisional fijado por EMAPAD-EP, a cuenta del valor que resulte de la liquidación final. El solicitante pagará la diferencia dentro de los tres días siguientes a la fecha en que le sea requerido su pago.

De no existir redes de distribución, colindantes con el sector a abastecerse, EMAPAD-EP construirá la acometida respectiva, la misma que se cobrará proporcionalmente a cada predio de acuerdo al costo de la obra.

Los reglamentos complementarios serán dictados por el Directorio de EMAPAD-EP dentro de los 90 días posteriores a la vigencia de este Reglamento Operacional.

TITULO VII

DE LAS INFRACCIONES Y MULTAS

Art. 73.- Del cobro.- Los servicios administrativos, técnicos y especiales serán solicitados por los interesados en las oficinas de Atención al Usuario de la Dirección Comercial de EMAPAD-EP, donde se les emitirá un recibo por el valor correspondiente, el mismo que deberá ser pagado en las Oficinas de Recaudación de EMAPAD-EP o en los locales autorizados para el efecto.

Art. 75.- Infracciones y multas.- EMAPAD-EP aplicará a los usuarios las multas que luego se determinan por las infracciones siguientes:

INFRACCION	MULTAS
<p>1. Instalación de conexiones no autorizadas o cambio de diámetro de conexión no autorizada.</p>	<p>10 veces el valor del cargo fijo aplicable al diámetro de acometida encontrado, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 19.</p>
<p>2. Captación directa de agua potable de la red de distribución mediante bombas u otros dispositivos.</p>	<p>10 veces el valor del cargo fijo de la acometida.</p>

3. Venta o suministro de agua potable a otro predio o a terceros, sin la autorización de la Empresa.	10 veces la tarifa referencial de agua potable por cada m3 presuntivo.
4. Construcción de pozos para captación de aguas subterráneas sin la autorización de la Empresa.	10 veces la tarifa referencial de agua potable por cada m3 presuntivo.
5. Cambio o retiro de medidor no autorizado.	10 veces el valor del cargo fijo de la acometida.
6. Violación del sello de seguridad del medidor de agua potable o uso de dispositivos que alteren el registro del medidor o que tiendan a evitar el registro de consumos.	100 veces el valor del cargo fijo de la acometida.
7. Daños en el medidor imputables al usuario	100 veces el valor del cargo fijo de la acometida.
8. Corte del servicio de agua potable.	US\$ 3.00
9. Ilegal reconexión del servicio de agua potable.	10 veces el valor del cargo fijo de la acometida.
10. Reconexión del servicio de agua potable.	US\$ 3.00
11. Evacuación de aguas servidas en sectores no autorizados.	a) En caso de usuario: 20 veces el cargo fijo. b) Auto proveído: 20 veces el cargo fijo de la categoría máxima.
12. Evacuación a las alcantarillas de sustancias, líquidos y desechos tóxicos o peligrosos.	a) En caso de usuario: 50 veces el cargo fijo. b) Auto proveído: 50 veces el cargo fijo de la categoría máxima.

Art. 76.- Reincidencia.- En caso de reincidencia en la comisión de las infracciones, el valor de las mismas se duplicará cada vez que se presente.

Art. 77.- Obligaciones del infractor.- La imposición de multas por las infracciones cometidas por los usuarios, así como su pago, no exime a éstos de la obligación de ejecutar las acciones que sean necesarios para corregir la infracción cometida.

Así mismo, la imposición de las multas y su pago no exonerará al usuario de la indemnización de daños y perjuicios que deba reconocer a favor de EMAPAD-EP y de las responsabilidades de carácter penal a que hubiere lugar.

Art. 78.- Cobro de multas.- De no ser pagadas las multas en el tiempo requerido EMAPAD-EP procederá al cobro de las multas antes establecidas por la vía coactiva.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Art. 79.- Administración de Sistemas.- EMAPAD-EP asumirá toda la administración, gestión, operación y mejoras de los sistemas hidráulicos, reservorios, construcciones y equipos que prestan y seguirán prestando en el futuro los servicios domiciliarios de agua potable y alcantarillado, subrogando de igual manera la administración, que venía administrando el Municipio de Durán por intermedio de su Dirección de Obras Públicas, debiendo darles el mantenimiento técnico adecuado, teniendo en consideración su depreciación por años de servicio, así como la entrega - recepción y administración de todas las obras municipales o estatales que por este concepto se realicen o incorporen a la ciudad de Durán.

Dentro de los siguientes 120 días de la aprobación del presente Reglamento Operacional, el Municipio de Durán conjuntamente con EMAPAD-EP elaborarán y suscribirán un Acta de Entrega – Recepción de estos sistemas, los mismos que pasarán a ser activos de EMAPAD-EP.

DISPOSICIONES FINALES

Art. 80.- Aspectos legales complementarios.- A falta de disposiciones expresas contenidas en este Reglamento Operacional se complementará este cuerpo de ley con las disposiciones del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Art. 81.- Reforma del presente Reglamento Operacional.- Para la reforma, ampliación, sustitución o derogación del presente Reglamento Operacional, será necesario e indispensable la elaboración previa de un estudio técnico, financiero, jurídico y social por parte de las Direcciones Técnica y Comercial de la empresa, el mismo que luego de ser analizado, estudiado y aprobado por el Directorio de EMAPAD-EP, será remitido al Concejo Cantonal para dársele el trámite señalado en la ley.

Art. 82.- Vigencia del presente Reglamento Operacional.- El presente Reglamento Operacional entrará en vigencia desde la fecha de su aprobación y sus disposiciones prevalecerán sobre otras que se le opongan.

DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL I. CONCEJO CANTONAL DE DURÁN, A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL I. CONCEJO CANTONAL DE DURÁN, A LOS veinticuatro DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

f.) Dr. Rommel Camacho Zavala, Vice-Alcalde del cantón Durán.

f.) Ab. Jorge López Fariño, Secretario Municipal.

CERTIFICO: Que la presente “**Reglamento Operacional de la Prestación de los Servicios de Gestión, Administración, Provisión y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado que presta la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán – Empresa Pública “EMAPAD-EP”**”, fue discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal de Durán, en Sesiones Ordinarias los días **jueves 17 y jueves 24** de Marzo del año 2011, en primera y segundo debate respectivamente. Durán, 24 de marzo del 2011

f.) Abg. Jorge López Fariño, Secretario Municipal.

*De conformidad con lo prescrito en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente “**Reglamento Operacional de la Prestación de los Servicios de Gestión, Administración, Provisión y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado que presta la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán – Empresa Pública “EMAPAD-EP”**”, y ORDENO SU PROMULGACIÓN a través de su publicación en el Registro Oficial, en unos de los diarios de mayor circulación del cantón, o se publicará en la gaceta oficial y en la página web de la institución.*

Durán, 24 de marzo del 2011.

f.) Econ. Dalton Narváez Mendieta, Alcalde del cantón Durán.

*Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación en el Cantón, de la “**Reglamento Operacional de la Prestación de los Servicios de Gestión, Administración, Provisión y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado que presta la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán – Empresa Pública “EMAPAD-EP”**”, el señor Economista Dalton Narváez Mendieta, Alcalde del Cantón Durán, a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil once.- LO CERTIFICO.*

Durán, 24 de marzo del 2011.

f.) Ab. Jorge López Fariño, Secretario del Municipio de Durán.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN DURÁN.- SECRETARÍA GENERAL Y CONCEJO MUNICIPAL.- Certifico.- Que es fiel copia de su original.- 15 de mayo de 2017.- f.) Ilegible, Secretaría General y de Concejo Municipal.

EL REGISTRO OFICIAL* no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR



REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR
Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

La Corte Constitucional a través del Registro Oficial basada en el artículo 227, de la Constitución de la República del Ecuador, que establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación; ha procedido a crear su producto “Ediciones Constitucionales”, la misma que contiene sentencias, dictámenes, informes de tratados internacionales, etc., emitidos por la Corte Constitucional. Esta edición, está al alcance de toda la ciudadanía, ya que puede ser revisada de forma gratuita en nuestra página web, bajo el link productos - “Edición Constitucional”.

Quito

Avenida 12 de Octubre N 23-99 y Wilson
Edificio 12 de Octubre - Segundo Piso
Teléfonos: 2234540 - 2901629 Fax: 2542835
3941-800 Ext.: 2301

Almacén Editora Nacional
Mañosca 201 y 10 de Agosto
Telefax: 2430110

Guayaquil

Av. 9 de Octubre N° 1616
y Av. Del Ejército esquina,
Edificio del Colegio de Abogados del Guayas,
primer piso. Telf. 252-7107



www.registroficial.gob.ec